

LA

# GACETA

**Diario Oficial**


Precio ₡ 85,00

AÑO CXXI

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 8 de junio de 1999

N° 110 — 48 Páginas

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	1
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	8
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	13
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos .....	21
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Acuerdos .....	21
Resoluciones .....	22
Edictos .....	22
<b>CONTRATACION ADMINISTRATIVA</b> .....	26
<b>REGLAMENTOS</b> .....	26
<b>REMATES</b> .....	33
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	33
<b>REGIMEN MUNICIPAL</b> .....	38
<b>AVISOS</b> .....	38
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	45

## A LOS ESTIMADOS SUSCRIPTORES DE TODO EL PAIS SE LES COMUNICA:

Que por acuerdo número 62-3-99 de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, el sistema de entrega de los diarios oficiales por medio de CORTEL, se irá cambiando paulatinamente por el servicio a domicilio por parte de la empresa Comercial Ralik, S. A., contratada para ese fin.

Lo anterior rige a partir del 15 de mayo de 1999, para las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago. Para las provincias de Guanacaste, Limón y Puntarenas, este servicio rige a partir del 30 de mayo del año en curso.

Le rogamos actualizar su domicilio en la Unidad de Suscripciones de la Imprenta, con el propósito de que el servicio no se interrumpa.

Los reclamos, las consultas y observaciones, deben hacerlas a los teléfonos: 220-1333 - 6 231 - 5222, extensiones 121, 122, 150 y 155.

**PODER LEGISLATIVO**
**LEYES**

N° 7875

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN PARA  
SEGREGAR UN LOTE Y DONARLO AL INSTITUTO  
NACIONAL DE SEGUROS**
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA,  
DE COSTA RICA, DECRETA:**

Artículo único.—**Autorización.** Autorízase a la Municipalidad de Belén para segregar un terreno de 2 504,17 m<sup>2</sup>, descrito conforme al plano catastrado N° H-529321-98, de su finca inscrita en el partido de Heredia, cantón VII, Belén, distrito 1, San Antonio, folio real N° 148084-000; así como para donarlo al Instituto Nacional de Seguros con el exclusivo propósito de que construya en dicho lote una estación de bomberos y una clínica de evaluaciones médicas y extensión de seguros.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera.—Aprobado el anterior proyecto, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.—Daniel Gallardo Monge, Presidente.—Belisario Solano Solano, Secretario.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.—Luis Fishman Zonzinski, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

*Ejécútese y publíquese*

ASTRID FISCHER VOLIO.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Juan Rafael Lizano Sáenz.—1 vez.—(Solicitud N° 21592).—C-2300.—(34957).

**ACUERDOS**

N° 4079

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7423, del 18 de julio de 1994, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República,

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA  
DE COSTA RICA**
**ACUERDAN:**

Artículo único: Nombrar al Lic. Max Alberto Esquivel Faerron, como Defensor adjunto de los Habitantes de la República, del 13 de mayo de 1999 al 12 de mayo de 2001, ambas fechas inclusive.

*Publíquese*

Asamblea Legislativa.—San José, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—Carlos Vargas Pagán, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Rafael A. Villalta Loaiza, Segundo Secretario.—1 vez.—C-1200.—(32693).

N° 138-99

**EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,**

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 43-99, el 2 de marzo de 1999,

**ACUERDA:**

Artículo único: Autorizar la participación de las Diputadas Irene Urpí Pacheco y Joycelyn Sawyers Royal en la Conferencia Conjunta del Parlamento Europeo-Parlamento Latinoamericano, que se realizará en Bruselas, Bélgica, del 15 al 19 de marzo de 1999.

Asimismo, se les otorgan los pasajes aéreos y los viáticos de la siguiente manera: 25% para el 13 de marzo, 100% del 14 al 20 de marzo y un 20% para el 21 de marzo de 1999, de conformidad con el Reglamento de Transporte para Funcionarios Públicos del Estado.

*Publíquese*

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.—Luis Fishman Zonzinski, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-1400.—(32768).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 27898-MTSS-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LOS MINISTROS DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL  
Y DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, y los artículos 25, 27 y 83 de la Ley General de la Administración Pública y, Ley número 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

*Considerando:*

1°—Las dietas de los directivos de los órganos colegiados tienen como fin premiar (o pagar) el esfuerzo e interés que tienen los miembros de cumplir con su deber de asistir a las sesiones de dichos órganos.

2°—Así mismo las mencionadas dietas servirán para cubrir los gastos de traslado en que incurran los miembros de los Consejos, para poder asistir a las sesiones.

3°—Es importante estimular e incentivar la asistencia de los directivos para que habiendo quórum, puedan sesionar y cumplir con los fines del órgano colegiado del que se trate. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Reformar el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 25908-MP-MTSS, cuyo texto dirá:

Artículo 6°—El Consejo sesionará ordinariamente dos veces por semana durante el tiempo que sea necesario para normalizar el atraso en la tramitación de solicitudes de pensión. Luego sesionarán con la frecuencia que la naturaleza de las tareas lo exijan. Sus miembros recibirán las dietas que determine el Consejo de Gobierno, haciendo la siguiente salvedad: Si no se hubiese completado el quórum legal a los treinta minutos después de la hora fijada para iniciar la sesión, los miembros presentes podrán ausentarse con derecho al pago de dieta.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora y el de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 11334).—C-2300.—(33313).

N° 27899-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y

*Considerando:*

1°—Que el artículo 81 de la Constitución Política creó al Consejo Superior de Educación, otorgándole la competencia constitucional de dirigir la enseñanza oficial.

2°—Que mediante Ley N° 1362 del 8 de octubre de 1951, se definió la organización y estructura del Consejo Superior de Educación.

3°—Que el Consejo Superior de Educación, es un órgano de relevancia constitucional, consecuentemente, ostenta un alto rango en nuestro ordenamiento jurídico.

4°—Que es necesario que los miembros del Consejo Superior de Educación perciban dietas por un monto acorde a su alta investidura y responsabilidad, y en equivalencia a órganos colegiados con un grado de responsabilidad y de competencia similares a aquel. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmase los artículos 5 y 17 del Reglamento del Consejo Superior de Educación, Decreto Ejecutivo N° 14 del 31 de agosto de 1953 y sus reformas para que se lean como sigue:

“Artículo 5°—El Consejo celebrará cinco sesiones ordinarias por mes, para lo cual señalará los días y horas; asimismo, las sesiones extraordinarias para las que sea convocado por el Presidente o por tres de sus miembros, quienes lo harán por escrito e indicando el motivo de la convocatoria y los asuntos que han de tratar de manera exclusiva.

Si el día señalado para celebrar la sesión ordinaria fuese feriado o de asueto, la sesión podrá llevarse a cabo cualquier otro día de la misma semana”.

“Artículo 17.—Los miembros propietarios del Consejo Superior de Educación, que concurran a la sesión y los suplentes que sustituyan al propietario por su ausencia o llegada tardía, devengarán no más de cinco dietas al mes, por el mismo monto de las dietas de los miembros de la Junta Directiva del Banco Central.

Los miembros suplentes que asistan a una sesión sin sustituir a un propietario, tendrán derecho a media dieta, y tendrán únicamente derecho a voz”.

Artículo 2°—La anterior reforma queda sujeta al correspondiente contenido presupuestario.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 21003).—C-4000.—(33314).

N° 27900-J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política.

*Considerando:*

1°—Que la Ley 5695 de fecha 28 de mayo de 1975, creó el Registro Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia, dirigido por la Junta Administrativa, cuyos fines primordiales son: unificar criterios en materia de registro, coordinar las funciones, facilitar los trámites a los usuarios, agilizar las labores y mejorar las técnicas de inscripción, para lo deberá emitir directrices que fortalezcan la prestación del servicio.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 24040-J del 12 de enero de 1995, publicado en el Alcance N° 5 a La Gaceta N° 45 de fecha 3 de marzo de 1995 se agregó al Decreto N° 20295-J del seis de marzo de 1991, Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Justicia y Gracia, un artículo numerado 96, mediante el cual se establecía que los funcionarios del Ministerio que presten sus servicios en el Registro Nacional están en la obligación de marcar el control de asistencia en el tiempo requerido para el almuerzo.

3°—Que por las características especiales del servicio que presta al usuario el Registro Nacional y el aumento de la actividad registral en los últimos tiempos, se requiere mayor continuidad en la prestación del servicio, dificultando a los funcionarios registrar su marca a la hora de almuerzo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmese el artículo 96 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Gracia, Decreto Ejecutivo N° 20295-J publicado en La Gaceta N° 63 del 3 de abril de 1991 el cual debe leerse de la siguiente manera:

“Artículo 96.—Los funcionarios del Ministerio que presten sus servicios en el Registro Nacional no estarán en la obligación de marcar la tarjeta del control de asistencia en el tiempo establecido para el almuerzo. El control de entrada y salida destinado al almuerzo, queda bajo la responsabilidad de cada Jefe Inmediato o Director”.

Artículo 2°—Rige a partir del 8 de abril de 1999.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Justicia y Gracia, a. i., Lic. Luis Polinaris Vargas.—1 vez.—(Solicitud N° 21858).—C-3350.—(34342).

N° 27901-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3) y 18) de la Constitución Política, en el artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública y 55 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732).

*Considerando:*

I.—Que el artículo 55 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores dispone que el Instituto Nacional de Seguros y cada uno de los bancos públicos quedan autorizados para constituir sociedades, con el fin único de operar su propio puesto de bolsa y realizar exclusivamente, las actividades indicadas en el artículo 56 del mismo texto legal. Asimismo, se autoriza a dichas entidades, para que cada una constituya una sociedad administradora de fondos de inversión y una operadora de pensiones, en los términos establecidos en dicha ley y en la Ley N° 7523 del 7 de julio de 1995, según corresponda.

II.—Que en razón de que una serie de aspectos propios del funcionamiento de las sociedades anónimas que podrían constituirse, requerían de un tratamiento especial a nivel reglamentario, el Poder Ejecutivo procedió a regular lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, mediante el Decreto Ejecutivo N° 27503-H de fecha 2 de diciembre de 1998.

III.—Que en el artículo 9 del citado Decreto se regula lo concerniente a la Política de empleo y salarios de las citadas sociedades, disponiéndose que en materia de empleo se sujetarán a lo que disponga la Junta Directiva del Banco o ente público, titular del capital social, sin perjuicio de las directrices que emita el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el texto vigente dispone que el régimen que en esta materia se aplique en el puesto de bolsa, en la sociedad administradora de fondos de inversión o en la operadora de pensiones, deberá establecer iguales condiciones a la del régimen aplicado en el propio ente público fundador.

IV.—Que por razones de interés público, por lo novedoso de la figura, y con la finalidad de evitar que dentro de las sociedades se apliquen

normas que generen el establecimiento o mantenimiento de un régimen de privilegio, resulta conveniente que la política de empleo y salarios no establezca condiciones superiores a las que rigen en el propio ente público fundador. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el texto del artículo 9 del Reglamento para la Constitución de Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos y Operadoras de Pensiones Complementarias de los Bancos Públicos y del Instituto Nacional de Seguros, para que se lea así:

Artículo 9°—Política de Empleo y Salarios. En materia de empleo se sujetarán a lo que disponga la Junta Directiva del Banco o ente público, titular del capital social, sin perjuicio de las directrices que emita el Poder Ejecutivo. El régimen que en esta materia se aplique en el puesto de bolsa, en la sociedad administradora de fondos de inversión o en la operadora de pensiones, no podrá establecer condiciones superiores a las que rigen en el propio ente público fundador.

Artículo 2°—Vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas del trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch.—1 vez.—(Solicitud N° 23558).—C-5150.—(34343).

N° 27903-H-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
Y LOS MINISTROS DE HACIENDA  
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987.

Considerando:

1°—Que resulta indispensable dotar a la Junta Administrativa del Fideicomiso de la Ley Fodea de los mecanismos legales para ejercer plena, eficiente y correctamente sus funciones.

2°—Que según el artículo 6 de la Ley N° 7253 del 13 de agosto de 1991, la Junta Administrativa del Fideicomiso de la Ley Fodea, podrá, a solicitud del banco fiduciario respectivo y previo estudio que éste confeccionará, declarar incobrables las operaciones que sean de imposible recuperación.

3°—Que con base en el dictamen N° C-227-98, de fecha 3 de noviembre de 1998, emitido por la Procuraduría General de la República, corresponde a dicha Junta únicamente declarar incobrables las operaciones antecitadas. En igual sentido el Organismo Consultor se refirió a que la Junta carece de competencia respecto de los créditos que deben ser pasados a cobro judicial y la posposición de plazos para pago de intereses por no ser ni fiduciaria ni fideicomitente en la relación contractual, siendo que el cobro judicial será ejecutado por el banco fiduciario a quien debe corresponder también la decisión respectiva.

Por otra parte, la Procuraduría estableció que al no ser la Junta Administrativa un órgano del Ministerio de Hacienda no existe una relación directa de jerarquía entre el Ministro y aquella, no siendo legalmente válida una delegación de funciones que por Ley le corresponden a las autoridades del Ministerio de Hacienda. Es decir, la única función de este Ministerio es la de vigilar el funcionamiento del fideicomiso y la recuperación de los créditos concernidos.

4°—Que el citado dictamen tiene el carácter de vinculante para las Autoridades del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo cuatro de la Ley No. 6815. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se reforman los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 17788-MAG-H del 7 de setiembre de 1987, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 3°—La Junta Administrativa estará integrada por:

- El Ministro de Hacienda o su representante, quien fungirá como Presidente de la Junta.
- El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien actuará como Secretario.
- El o la Director(a) de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda.
- Un representante de los Bancos Comerciales del Estado, designado de común acuerdo por la respectiva Junta Directiva de cada banco.”

“Artículo 4°—Es función de la Junta Administrativa, previo estudio del Banco Fiduciario y a solicitud de éste, declarar incobrables las operaciones que sean de imposible recuperación.”

Artículo 2°—Créase un artículo 4 bis, para que diga lo siguiente:

“Artículo 4 bis.—El Presidente de la Junta Administrativa tendrá doble voto en caso de que se presente empate en la toma de decisiones de los asuntos sometidos a discusión en las sesiones de trabajo.

El Secretario de la Junta será el encargado del levantamiento y control de las respectivas actas de las sesiones de trabajo.”

Artículo 3°—Refórmase el artículo 5 para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5°—La Junta Administrativa se reunirá como mínimo dos veces al mes, en el lugar que así lo determine. La convocatoria se realizará por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación. El quórum de las sesiones se formará con mayoría simple y los acuerdos se tomarán de igual forma.”

Artículo 4°—Derógase el actual artículo 6.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch y el de Agricultura y Ganadería, Esteban Brenes C.—1 vez.—(Solicitud N° 23560).—C-7000.—(34344).

N° 27904-J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y GRACIA

De conformidad con el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y el artículo 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública y

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 26883-J publicado en La Gaceta N° 91 de 13 de mayo de 1998, se dictó el Reglamento del Registro Público de la Propiedad Mueble, con el fin de codificar las normas sobre registración de bienes muebles y unificar los procedimientos de este Registro.

2°—Que se ha podido determinar que algunos artículos del relacionado Reglamento presentan errores formales y conceptuales, cuya corrección se hace necesaria y oportuna en observancia del principio de legalidad y con el fin de lograr la indispensable sistematicidad de la normativa sancionada.

3°—Que el artículo 113 y 151 inciso c) del indicado Reglamento dispuso que corresponde al Registro asignar la matrícula de los vehículos automotores conforme a su clase, debiendo identificarlos con un código específico, ordenando además que deberá publicarse la respectiva lista de los códigos de las placas en el Diario Oficial La Gaceta. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmense los artículos 40, 45, 47, 55, 56, 74, 80, 92, 106, 130 y 137 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, Decreto Ejecutivo N° 26883-J del 13 de mayo de 1998, para que en lo sucesivo, en los incisos que se indican, se lean así:

Artículo 40.—**Determinación de los bienes en segundas inscripciones.** En las segundas y siguientes inscripciones relativas a los mismos bienes se podrá prescindir de la indicación de las características a que se refiere el artículo anterior, siempre que éstas estén registradas, pero se hará referencia de las modificaciones que indique el nuevo título y del asiento en que se halle la inscripción. Sin embargo, tratándose de vehículos será necesario indicar al menos su marca, estilo, modelo, color, número de motor, número de placa, clase de combustible y cilindraje, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Tránsito.

Artículo 45.—**Requisitos formales de anotación e inscripción de documentos.** Para que los documentos mencionados en el artículo 41 anterior puedan ser inscritos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) En los casos indicados en el inciso a) del artículo 41 de este Reglamento, relativos a vehículos, buques y aeronaves, estar constituidos en escritura pública, ejecutoria u otro documento auténtico expresamente autorizado por la ley para este efecto.
- c) Estar escritos en español, a máquina de escribir o impresora de cómputo, en tinta negra o azul y cuyos rasgos sean claramente visibles, con el objeto de que su imagen pueda ser capturada por los medios tecnológicos en uso. Los documentos destinados a inscribirse no deben tener abreviaturas, salvo cuando la ley autorice su uso o el de siglas y casos similares. Esta regla será aplicable también a la interposición de gestiones administrativas.
- i) En los casos del inciso c) y e) del artículo 41 y 73 de este Reglamento, consignar en el contrato la razón de fecha cierta para los efectos del artículo 380 del Código Procesal Civil.

Artículo 47.—**Cambio de características e inscripción de vehículos reconstruidos.** Todo cambio de características básicas de un vehículo, aeronave o buque, deberá ser informado al Registro por escrito y por su propietario o representante legal, y en caso de que se incorporen partes nuevas, tales como el motor o chasis, deberá adjuntarse los documentos respectivos que demuestren la causa adquisitiva y la procedencia de las mismas. Tratándose de importación del chasis, excepción hecha de los casos especialmente autorizados por Ley, deberá constar la información respectiva del vehículo al que pertenece en el Certificado Electrónico de Aduana y procederse a la desinscripción del automotor cuyo chasis va a quedar inutilizado. El Registro autorizará una nueva matrícula al vehículo reconstruido.

Artículo 55.—**Caducidad de las anotaciones.** Conforme al artículo 468 inciso 5) del Código Civil, las anotaciones de documentos con defectos subsanables que no se hayan corregido dentro del año siguiente a su presentación, caducarán y quedarán de hecho canceladas, sin que sea necesaria declaratoria ni asiento al respecto. Este plazo de caducidad se suspende en los siguientes casos:

- a- Cuando el Registrador solicite el cotejo administrativo establecido en el artículo 125 del Código Notarial, mientras el Archivo Notarial no se pronuncie.

- b- Cuando se presente algún recurso contra la calificación del Registrador.
- c- Cuando sea necesaria la comparecencia ante un órgano jurisdiccional, para subsanar el defecto.
- d- Cuando el documento sometido a calificación, por su complejidad, a criterio de la Dirección del Registro, no pueda cumplir este trámite dentro del plazo fijado por la ley.

En ningún caso, la suspensión del plazo de caducidad podrá exceder de tres meses contados desde la fecha de vencimiento original, salvo si se hubieren interpuesto recursos contra la calificación registral en cuyo caso, el plazo de caducidad se reactivará desde la fecha de la notificación de la resolución definitiva del recurso correspondiente.

La anotación provisional será cancelada por el Registrador al determinar la caducidad e inscribir nuevos títulos.

**Artículo 56.—Documentos inscribibles provisionalmente.**

- 5. Los gravámenes prendarios y los contratos de arrendamiento sobre bienes muebles se tendrán por prescritos a los cuatro años posteriores a la fecha de vencimiento del plazo y en tal caso se le aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de este Reglamento.

**Artículo 74.—Requisitos para la modificación de la prenda.** Toda solicitud de modificación al contrato prendario inscrito, deberá venir suscrito por las partes y traer sus firmas debidamente autenticadas por Notario Público, debiendo aportarse la Boleta de Seguridad correspondiente.

**Artículo 80.—Requisitos de la cancelación de prendas.** Toda cancelación de un gravamen prendario requerirá autorización expresa del acreedor y deberá hacerse constar en el título original, debiendo traer su firma debidamente autenticada por Notario Público. Si no se presentare el título original se deberá presentar una solicitud firmada por el acreedor y autenticada por Notario Público con indicación de las citas de inscripción del gravamen de que se trate, y acreditarse debidamente la personería, en los casos en que la parte acreedora sea una persona jurídica.

En ambos casos deberá aportarse la Boleta de Seguridad correspondiente.

**Artículo 92.—Medios y formas de extender certificaciones.** Aparte de las certificaciones enunciadas en el artículo 90, el Registro podrá expedir copia auténtica de la documentación registral y los informes que soliciten las autoridades judiciales o administrativas.

**Artículo 106.—De la placa provisional.** Una vez autorizados por el Registrador los documentos de inscripción y en caso de no existir placa metálica, con vista del título de propiedad, el Registro procederá a otorgar una placa provisional que indicará el número de matrícula definitiva y los datos a los que se refiere el artículo 101 anterior. No será necesario renovar la placa provisional, en tanto no esté disponible la placa metálica, conforme al Decreto Ejecutivo N° 26489-J-MOPT de 19 de noviembre de 1997.

**Artículo 130.—De la notificación.** A todas las personas que conforme los documentos e inscripciones tuvieren derechos o pudieren tener interés en la resolución de la gestión, se les notificará para que se presenten en defensa de los mismos dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para lo cual el gestionante deberá suministrar las direcciones exactas de todas las partes, bajo pena de inadmisibilidad de la gestión en los términos dispuestos en el artículo 128 de este Reglamento. Si por medio del correo certificado no fuese posible practicar la notificación o se desconociere las direcciones de las partes, se procederá a notificar mediante edicto en el Diario Oficial, en cuyo caso los gastos de éste correrán por cuenta del gestionante.

**Artículo 137.—Reposición de documentos públicos.** En el caso de destrucción o pérdida de documentos públicos deberá practicarse la inscripción mediante copias microfilmadas de los mismos debidamente certificadas y deberá aportarse también segundo testimonio expedido por el Notario autorizante o la Dirección de Archivos Nacionales; salvo que dicha situación sea atribuible al Registro, caso en el cual se procederá conforme al artículo 135.

**Artículo 2°—Según lo dispuesto por el artículo 113 del Decreto Ejecutivo No 26883-J,** la clase y códigos de las placas de los vehículos automotores existentes a la fecha y que han sido autorizados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad Mueble, son los que se detallan a continuación:

Clase	Código	Descripción
		PARTICULAR
052		BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
053		BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO
054		BANCO DE COSTA RICA
055		BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
056		BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL
057		COMISION NACIONAL DE PRESTAMOS PARA LA EDUCACION
059		INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL
060		INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO
061		INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
100		CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
101		EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HEREDIA
102		INSTITUTO COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
103		INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
104		INSTITUTO DE PUERTOS DEL PACIFICO
105		INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
108		JUNTA ADM. SERVICIOS ELECTRICIDAD DE CARTAGO
109		JUNTA ADM. PUER. DES. ECON. VERTIENTE ATLANTICA

Clase	Código	Descripción
		INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
		CLUBES 4-S
		PROGRAMA INT. MERCADO AGROPECUARIO
		CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL
		COMISION NACIONAL ASUNTOS INDIGENAS
		COMISION NACIONAL INVEST. CIENTIFICA. Y TECNICA
		CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
		CONSEJO NACIONAL DE REHABILITA. Y EDUC. ESPECIAL
		IMPRENTA NACIONAL
		EDITORIAL COSTA RICA
		MUSEO NACIONAL
		INSTITUTO COST. INVEST. Y ENS. NUTRICION SALUD
		INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
		INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL
		ILLANUT
		CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
		INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
		INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
		INSTITUTO DESARROLLO AGRARIO
		I.N.S.A
		INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
		JUNTA ADMINISTRATIVA DIR. NAC. DE COMUNICACIÓN
		JUNTA DE PENSIONES Y JUBIL. MAGISTERIO NACIONAL
		JUNTA PROTECCION SOCIAL SAN JOSE
		OFICINA DEL CAFÉ
		OFICINA DEL ARROZ
		OFICINA NACIONAL DE LAS SEMILLAS
		PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
		S.E.N.A.R.A.
		SERVICIO NACIONAL ELECTRICIDAD
		UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
		UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
		UNIVERSIDAD NACIONAL
		ESCUELA CENTROAMERICANA GANADERIA
		COMISION DE ENERGIA ATOMICA DE COSTA RICA
		BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
		CONTRATOS COMISION NACIONAL EMERGENCIA
		UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTROAMERICA
		REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO
		CONTRATOS ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
		JUNTA ADMINISTRATIVA REGISTRO NACIONAL
		COLEGIO UNIVERSITARIO DE ALAJUELA
		COLEGIO UNIVERSITARIO DE PUNTARENAS
		INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA
		COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO
		ALAJUELA BUS
		ASAMBLEA LEGISLATIVA
		ALAJUELA PUBLICO
		BICIMOTO
		BICICLETA
		CARGA PESADA
		CARTAGO BUS
	01	SUDAFRICA
	02	VENEZUELA
	03	COLOMBIA
	05	AUSTRIA
	06	COREA
	07	PARAGUAY
	08	HAITI
	09	REPUBLICA DOMINICANA
	10	CHIPRE
	11	ALEMANIA
		LIBANO
		ISRAEL
		URUGUAY
		EL SALVADOR
		NICARAGUA
		GUATEMALA
		PANAMA
		FRANCIA
		ECUADOR
		CHILE
		PERU
		REPUBLICA DE MALTA
		FILIPINAS
		PORTUGAL
		CONSULADO GENERAL DE BELIZE
		CONSULADO DE ITALIA
		NORUEGA
		JAMAICA
		SUIZA
		FINLANDIA
		BOLIVIA
		CONSULADO DE PAKISTAN
		HONDURAS
		MEXICO
		YUGOSLAVIA
		CUBA
		EMBAJADA REAL PAISES BAJOS
		CONSULADO DE DINAMARCA
		CONSULADO DE TURQUIA
		SUECIA
		MONACO
	00	SANTA SEDE
	01	ALEMANIA
	02	ARGENTINA
	03	BELGICA

Clase	Código	Descripción	Clase	Código	Descripción
CD	04	BOLIVIA	MD		COREA
CD	05	BRASIL	MD		HUNGRIA
CD	06	CANADA	MD		CORTE INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
CD	07	COLOMBIA	MD		COMISION EUROPEA
CD	08	CHILE	MD	48	PAISES BAJOS
CD	09	CHINA	MD	98	BULGARIA
CD		ECUADOR	MI	00	ASOCIACION CAMARA COSTARRICENSE FORESTAL
CD		EL SALVADOR	MI	01	NACIONES UNIDAS
CD		ESPAÑA	MI	02	I.I.C.A. Y C.A.T.I.E.
CD		EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS	MI	03	A.I.D.
CD		FRANCIA	MI	04	MISION MILITAR NORTEAMERICANA
CD		GRAN BRETAÑA	MI	05	CUERPO DE PAZ
CD		GUATEMALA	MI	07	I.C.M.R.T.
CD		HONDURAS	MI	08	O.I.R.S.A
CD		ISRAEL	MI	09	COOP. AMERICANA DE REMESA EXTERIOR
CD		ITALIA	MI		C.S.U.C.A.
CD		JAPON	MI		ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
CD		LIBANO			B.I.D.
CD		MEXICO	MI		F.A.O.
CD		NICARAGUA	MI		I.N.A.
CD		ORDEN DE MALTA	MI		C.M.C.
CD		PANAMA	MI		CONS. INTERAM. ESCULTISMO
CD		PERU	MI		NAMUCAR
CD		POLONIA	MI		B.C.I.E.
CD		PORTUGAL	MI		UNION INTERNACIONAL PARA LA CONS. DE LA NAT
CD		REPUBLICA DOMINICANA	MI		INSTITUTO INTERAMERICANO DERECHOS HUMANOS
CD		EMBAJADA DE SUIZA	MI		FUNDACION CONRAD ADENAUER
CD		URUGUAY	MI		CONFEDERACION COOPE. CARIBE Y CENTROAMERICANA
CD		VENEZUELA	MI		MISIONES TECNICAS DE EMBAJADAS
CD		YUGOSLAVIA	MI		I.N.C.A.E.
CD		BELICE	MI		COMISION EUROPEA
CD		EMBAJADA DE RUMANIA	MI		INSTITUTO CENTROAMERICANO ADMINISTRACION
CD		COREA			PUBLICA
CD		HUNGRIA			ILANUT
CD		CORTE INTERN. DE DERECHOS HUMANOS	MI		FACULTAD LATINOAMERICANA CIENCIAS SOCIALES
CD		JAMAICA	MI		COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
CD		EMBAJADA DE SUIZA	MI		COOP. CENTROAM. SERV. NAVEGACION AEREA
CD		EMBAJADA DE FINLANDIA	MI		VISION MUNDIAL INTERNACIONAL
CD		COMISION DE COMUNIDADES EUROPEAS	MI		C.A.T.I.E. (A PARTIR DEL 02-09-78)
CD		EMBAJADA DE DINAMARCA	MI		O.E.F. INTERNACIONAL
CD		EMBAJADA DE PARAGUAY	MI		INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
CD		REPUBLICA DE ESLOVAQUIA	MI		FUNDACION HANNS SEIDEL
CD		EMBAJADA DE LA FEDERACION DE RUSIA	MI		ESCUELA AGROP. PARA REGION TROPICAL HUMEDA
CD		PAISES BAJOS	MI		LIGA DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA
CD	60	NORUEGA	MI		SECRETARIA DE INTEGRACION ECON.
CD	65	EMBAJADA DE LA REPUBLICA CHECA			CENTROAMERICANA
CD	98	BULGARIA	MI		FUNDACION FRIEDRICH EBERT
CGR		CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	MI		FUND. P. DESARROLLO CORDILLERAVOLCAN CENTRAL
CL		CARGA LIVIANA	MI		CORPORACION DE DESARROLLO DE LA "COMMON
CP		CARTAGO PUBLICO			WEALTH"
CRC		CRUZ ROJA	MI		ASOC. CENTRO DE DCHO. AMB. Y REC. NAT.
DH		DEF. DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA	MI		ASOC. INDUST. Y REFOREST. DUEÑOS BOSO
DC		DEFENSA CIVIL	MI		SOS-KINDERDORF INTERNATIONAL
EE		EQUIPO ESPECIAL	MI		ASOCIACION CAMARA COSTARRICENSE FORESTAL
EXP		EXPORTACION	MOT		MOTOCICLETAS
GB		GUANACASTE BUS	PB		PUNTARENAS BUS
GP		GUANACASTE PUBLICO	PE	05	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
HB		HEREDIA BUS	PE	06	MINISTERIO DE GOBERNACION
HP		HEREDIA PUBLICO	PE	07	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
IAG		INSTITUTO GEODESICO AMERICANO	PE	08	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
LB		LIMON BUS	PE	09	MINISTERIO DE HACIENDA
LFP		LIMITACIONES FISICAS PERMANENTES	PE		MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERIA
LP		LIMON PUBLICO	PE		MINISTERIO ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO
MD	01	ALEMANIA	PE		M.O.P.T
MD	02	ARGENTINA	PE		MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
MD	03	BELGICA	PE		MINISTERIO DE SALUD
MD	04	BOLIVIA	PE		MINISTERIO DE TRABAJO
MD	05	BRASIL	PE	17	MINISTERIO DE JUVENTUD Y DEPORTES
MD	06	CANADA	PE	19	MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA
MD	07	COLOMBIA	PE	23	MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
MD	08	CHILE	PE	27	MINISTERIO PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
MD	09	CHINA	PE	28	MINISTERIO INDUSTRIA ENERGIA MINAS
MD	10	ECUADOR	PE	29	MINISTERIO RECURSOS NATURALES ENERGIA MINAS
MD		EL SALVADOR	PE	30	MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
MD		ESPAÑA	PEN		PENSIONADO
MD		ESTADOS UNIDOS	PJ		PODER JUDICIAL
MD		FRANCIA	PP		PUNTARENAS PUBLICO
MD		GRAN BRETAÑA	R		REMOLQUES
MD		GUATEMALA	RL		REMOLQUE LIVIANO
MD		HONDURAS	S		SEMIREMOLQUE
MD		ISRAEL	SJB		SAN JOSE BUS
MD		ITALIA	SJP		SAN JOSE PUBLICO
MD		JAPON	SM		SERVICIO MUNICIPAL
MD		LIBANO	SR		SERVICIO REMOLQUE
MD		MEXICO	TSE		TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
MD		NICARAGUA	TUR	01	RENTA CAR
MD		ORDEN DE MALTA	TUR	02	HOTELERIA
MD		PANAMA	TUR	03	TURISMO RECEPTIVO
MD		PERU	TUR	04	TRANSPORTE ACUATICO
MD		POLONIA	ZFE		ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION
MD		PORTUGAL			Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.
MD		REPUBLICA DOMINICANA			Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.
MD		SUIZA			MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Justicia y Gracia a. i., Luis Polinaris Vargas.—1 vez.—(Solicitud N° 21855).—C-34600.—(34345).
MD		URUGUAY			
MD		VENEZUELA			
MD		YUGOSLAVIA			
MD		RUMANIA			

N° 27906-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le conceden el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; el artículo 28, numeral 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992.

*Considerando:*

1°—Que existen personas físicas y jurídicas que, con fundamento en la legislación correspondiente, han sido beneficiados con la exoneración de impuestos que gravan la importación de vehículos.

2°—Que como consecuencia del vencimiento del régimen exoneratorio o por otras circunstancias los interesados solicitan la liquidación voluntaria de los tributos.

3°—Que el artículo 45 de la ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992 "Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones", en su párrafo segundo establece:

*"Tratándose de cancelación voluntaria, la liquidación se efectuará sobre los Tributos y sobretasas vigentes en el momento de la aceptación de tal solicitud por la autoridad aduanera competente. La depreciación, merma o avería se harán conforme a las reglas vigentes y de acuerdo con el estado del bien en la fecha de liquidación."*

4°—Que es necesario reglamentar la disposición señalada en el considerando anterior de manera que se establezcan reglas claras para determinar el valor aduanero que constituye la base imponible de los impuestos a pagar.

5°—Que de conformidad con las resoluciones 508-I-95 del 10 de octubre de 1995 y 586-I-95 del 5 de diciembre de 1995, ambas de la Sala Constitucional, únicamente procede aplicar los porcentajes de depreciación establecidos en la nota 6 contenida en la ley 1738, para el cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación, a los vehículos comprendidos en la partida arancelaria 732 01 del NAUCA I.

6°—Que si bien el Decreto Ejecutivo N° 27464-H-MEIC establece una diferencia para determinar el costo de adquisición entre el importador mayorista y minorista de vehículos usados, se ha considerado que los propietarios de vehículos exonerados, que solicitan la liquidación voluntaria, por lo general cuando los internaron venían consignados a un importador mayorista, por lo que al momento de liquidar los impuestos se les debe aceptar el precio promedio al por mayor (average wholsale) consignado en las revistas especializadas autorizadas por la Dirección General de Aduanas, conforme al decreto señalado en el presente considerando, para calcular los impuestos General sobre las Ventas, Selectivo de Consumo y la Ley 6946. **Por tanto,**

## DECRETAN:

REGLAMENTO QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO  
DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE TRIBUTOS  
PARA VEHICULOS IMPORTADOS CON EXONERACIÓN

Artículo 1°—A los beneficiarios que hayan importado vehículos con exoneración total o parcial de tributos que por el vencimiento del régimen exoneratorio o por otra circunstancia presenten solicitudes de liquidación, que a juicio de la Dirección General de Hacienda califiquen como solicitudes de liquidación voluntaria, se les aplicarán las siguientes reglas para determinar la base imponible de sus vehículos:

- a) Para los vehículos que clasifiquen en los incisos arancelarios sujetos a depreciación conforme a la nota 6 de la ley 1738, se procederá de la siguiente manera:
  - i. La base para determinar los Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.), estará constituida por los siguientes rubros: el valor CIF de la declaración aduanera o póliza de importación depreciado de acuerdo a la nota 6 contenida en la ley 1738, el flete, el seguro y los ajustes que sean pertinentes de acuerdo con la normativa de valoración vigente.
  - ii. Para efectos de la determinación de la base imponible de los impuestos creados por la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo y la Ley N° 6946, el valor CIF y el valor aduanero se determinarán tomando como costo, el valor promedio para venta al por mayor, utilizando como referencia los consignados en publicaciones especializadas de carácter nacional o internacional de uso común, autorizadas por la Dirección General de Aduanas según lo dispuesto en el decreto N° 27464-H-MEIC, adicionando los gastos por flete y seguro.
- b) Los vehículos que se clasifican en incisos arancelarios diferentes a los indicados en el inciso a) de este artículo se procederá de la siguiente forma:
  - i. Para efectos de la determinación de la base imponible de los impuestos creados por la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, el valor CIF se determinará tomando como costo, el valor promedio para venta al por mayor, utilizando como referencia los consignados en publicaciones especializadas de carácter nacional o internacional de uso común, autorizadas por la Dirección General de Aduanas según lo dispuesto en el decreto N° 27464-H-MEIC, adicionando los gastos por flete y seguro.
  - ii. Para el cálculo de la base imponible de los Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.) y la Ley N° 6946, el valor aduanero se determinará tomando como costo, el valor promedio para venta al por mayor, utilizando como referencia los consignados en publicaciones especializadas de carácter nacional o internacional de uso común, autorizadas por la Dirección General de Aduanas según lo dispuesto en el decreto N° 27464-H-MEIC, adicionando los gastos por flete y seguro.

Artículo 2°—Las disposiciones anteriores no se aplicarán de existir un régimen más favorable vigente en el momento de efectuarse la liquidación o bien que existan disposiciones especiales que regulen de manera particular la liquidación de impuestos en el respectivo régimen exoneratorio.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

**Transitorio.**—Las solicitudes autorizadas por la Dirección General de Hacienda para la liquidación voluntaria, que se encuentren pendientes de resolver en el Sistema Aduanero Nacional, se tramitarán conforme a las reglas dispuestas en el artículo 2° de este decreto, en cuanto que de existir un régimen más favorable se aplicará al caso concreto.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, a. i. Carlos E. Muñoz Vega.—1 vez.—(Solicitud N° 23569).—C-8650.—(34346).

N° 27908-MIDEPLAN-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA,  
DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA  
Y DEL AMBIENTE Y ENERGIA,

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, los artículos 25.1, 27.1 y 28.2 b) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del 2 de mayo de 1978, y los artículos 1°, inc. c), 2°, inc. c), 3°, inc. e), 19 y 21 de la Ley de Planificación Nacional, número 5525 del 2 de mayo de 1974.

*Considerando:*

1°—Que como parte de los compromisos adquiridos por los países firmantes de los Acuerdos de Río de Janeiro en 1992, y los esfuerzos del Concilio de la Tierra por crear mecanismos idóneos para la puesta en práctica de la Agenda 21, mediante decreto ejecutivo N° 26814-MP-PLAN-MINAE del 25 de marzo de 1998, se constituyó el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), como un instrumento para promover el diálogo y el consenso en torno al desarrollo sostenible, compuesto por los segmentos más importantes de la sociedad.

2°—Que la conformación dada en el citado Decreto a CONADES y a su Comité Directivo, no han favorecido los fines para los cuales se constituyó el CONADES.

3°—Que según lo expuesto, es necesario derogar el decreto ejecutivo N° 26814-MP-PLAN-MINAE y emitir uno que cumpla efectivamente con la razón de ser del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible. **Por tanto,**

## DECRETAN:

## EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

## CAPITULO I

## Del CONADES

Artículo 1°—**Constitución del CONADES.** Créase el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible, pudiendo abreviarse "CONADES" como instancia de acción conjunta entre los sectores público y privado, cuya misión permanente es promover y coordinar el diálogo y la consulta para discutir y concertar una visión nacional de largo alcance sobre el desarrollo sostenible.

Artículo 2°—**Objetivos del CONADES.** El CONADES tendrá los siguientes objetivos:

- a) El diálogo permanente entre los diferentes sectores de la sociedad costarricense interesados en temas, programas, proyectos y actividades relacionados con el desarrollo sostenible.
- b) La integración de las diferentes visiones sociales, económicas, culturales y ambientales, de manera que éstas contribuyan efectivamente a lograr las condiciones humanas necesarias para un desarrollo sostenible.
- c) La conciliación de acciones y estrategias de desarrollo sostenible integrales e integradoras a corto, mediano y largo plazo, para que puedan ser ejecutadas por los diferentes sectores de la sociedad costarricense.
- d) La comprobación del cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el país en el ámbito del desarrollo sostenible.
- e) Identificar necesidades de investigación y coordinar programas de acción con ejecutores potenciales.
- f) Identificar necesidades de capacitación y educación ambiental y coordinar con entes que puedan llevarlas a cabo.
- g) La promoción del desarrollo sostenible en el ámbito regional, mediante la constitución de mecanismos locales de coordinación y diálogo.

Artículo 3°—**Funciones del CONADES.** El CONADES tendrá las siguientes funciones:

- a) Discutir sobre temas, programas, proyectos y actividades relacionados con el desarrollo sostenible y concertar una visión nacional de largo plazo.
- b) Promover el desarrollo sostenible del país, incentivando su puesta en práctica a través de acciones nacionales y regionales.
- c) Proponer y promover políticas sociales, económicas, culturales y ambientales, integradas e integrables, para que puedan ser adoptadas y ejecutadas por los diferentes sectores de la sociedad costarricense.
- d) Proponer y promover foros y evaluaciones sobre los avances del país en materia de desarrollo sostenible.

- e) Velar por la ejecución y el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el país en el ámbito del desarrollo sostenible y colaborar en las medidas de ejecución, control y seguimiento.
- f) Llevar a cabo evaluaciones periódicas sobre su funcionamiento y resultados.
- g) Coordinar con otros CONADES de América Latina, el Caribe y el resto del mundo, así como organizaciones similares tanto gubernamentales como no gubernamentales, a fin de intercambiar experiencias y realizar actividades conjuntas.
- h) Promover iniciativas que faciliten la generación e intercambio de información sobre desarrollo sostenible entre los diversos sectores de la sociedad costarricense.
- i) Difundir información sobre experiencias exitosas de desarrollo sostenible realizadas a escala nacional o regional, en los sectores público y privado, recomendando su reproducción; y establecer un centro de documentación en combinación con otros organismos.
- j) Conocer y aprobar los informes del Comité Directivo.
- k) Aprobar la constitución de Consejos Regionales para el Desarrollo Sostenible.
- l) Conformar con sus miembros, las Comisiones Técnicas que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4°—**Integración del CONADES.** El CONADES estará integrado por representantes de la sociedad costarricense de los sectores gubernamentales y no gubernamentales, de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Poder Ejecutivo que serán: el Ministro de la Presidencia o su representante y la Ministra del Ambiente y Energía o su representante.
- b) Un representante de las Municipalidades, designado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- c) Dos representantes de la Comunidad Académica y Científica, uno designado por el Consejo Nacional de Rectores y el otro por el CONESUP.
- d) Un representante del Sector Empresarial, designado por la Unión Costarricense de Cámaras.
- e) Un representante del Sector Cooperativo, designado por el Consejo Nacional de Cooperativas.
- f) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales.
- g) Un representante del Movimiento Laboral Organizado, designado por la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular.
- h) Un representante de los Grupos Campesinos y de Pequeños Productores, designado por la Mesa Nacional Campesina.
- i) Un representante de los Pueblos Indígenas.
- j) Un representante del Movimiento Comunal Organizado, designado por la Confederación de Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- k) Un representante de los Grupos Juveniles Organizados, designado por el Movimiento Nacional de Juventudes del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
- l) Una representante del Instituto de la Mujer.
- m) Un representante de los Consejos Regionales para el Desarrollo Sostenible.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán nombrados y removidos dentro de los respectivos períodos de gobierno. Los demás representantes serán nombrados y removidos por los períodos establecidos de acuerdo con los mecanismos de designación, pudiendo ser reelectos solamente una vez. Aquellos a los cuales no se indica un órgano para su designación serán nombrados mediante asamblea pública según convocatoria que hará la Agencia Ejecutiva.

Cada representante deberá tener un suplente, designado por el mismo procedimiento y plazo.

El cargo de presidente de CONADES recaerá en el representante del Ministerio del Ambiente y Energía y la secretaría en el representante del Ministerio de la Presidencia.

Todos los miembros de CONADES prestarán sus servicios de manera gratuita.

Artículo 5°—**Sesiones del CONADES.** El CONADES se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o de dos terceras partes de sus miembros. El quórum para que pueda sesionar válidamente será de mayoría simple de sus integrantes. Los acuerdos del CONADES deberán ser adoptados por mayoría simple de los presentes.

## CAPITULO II

### De las comisiones

Artículo 6°—**Trabajo de las Comisiones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso l), el CONADES podrá desarrollar sus funciones por medio de las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines, tanto a nivel nacional, como regional e internacional; así como para cualquier otro tema específico.

Artículo 7°—**Sesiones de las Comisiones.** Las diferentes comisiones en que opere el CONADES, funcionarán con los reglamentos y lineamientos que al efecto dicte el CONADES, o los que emitan mismas comisiones si esa decisión se delega en ellas.

El quórum de estas comisiones para sesionar válidamente, será de mayoría simple de sus integrantes, y los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los presentes.

## CAPITULO III

### Del Comité Directivo

Artículo 8°—**Del Comité Directivo.** El CONADES contará con un Comité Directivo, compuesto por la Junta Directiva de Fundecooperación y un representante de la Oficina de la Sociedad Civil del Ministerio del Ambiente y Energía.

Artículo 9°—**Funciones del Comité Directivo.** El Comité Directivo tendrá como funciones las siguientes:

- a) Representar al CONADES.
- b) Someter al CONADES los asuntos de interés para el logro de sus objetivos.
- c) Coordinar las actividades del CONADES.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CONADES.
- e) Elaborar Informes Semestrales sobre las actividades del CONADES y publicar anualmente una memoria de sus actividades.
- f) Conocer y aprobar los Informes elaborados por la Agencia Ejecutiva.
- g) Designar al Agente Ejecutor por períodos de un año.
- h) Aprobar los "Manuales de Procedimientos Operativos" elaborados por la Agencia Ejecutiva.
- i) Representar al CONADES a nivel nacional e internacional.
- j) Establecer mecanismos para lograr fuentes de financiación al CONADES a nivel nacional e internacional.
- k) Revisar, aprobar y tomar las acciones pertinentes que resulten de las evaluaciones periódicas.

Artículo 10.—**Sesiones del Comité Directivo.** El Comité Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando convoque el Agente Ejecutor.

## CAPITULO VI

### De la Agencia Ejecutiva

Artículo 11.—**Constitución de la Agencia Ejecutiva.** El CONADES contará con una Agencia Ejecutiva, que dependerá del Comité Directivo. La Agencia Ejecutiva estará a cargo de un Agente Ejecutor, quien podrá ser un funcionario de alguno de los Ministerios involucrados o de Fundecooperación.

Artículo 12.—**Funciones de la Agencia Ejecutiva.** Son funciones de la Agencia Ejecutiva:

- a) Apoyar las actividades del CONADES y de las Comisiones creadas por Este, para el logro de sus objetivos.
- b) Asistir al CONADES y sus Comisiones, en la realización de sus funciones.
- c) Asistir al Comité Directivo, en la realización de sus funciones.
- d) Elaborar propuestas para las actividades del CONADES.
- e) Ejecutar las labores que le asigne el CONADES, sus Comisiones y el Comité Directivo.
- f) Elaborar los informes sobre las actividades desarrolladas por el CONADES y las Comisiones y elevarlos al Comité Directivo.
- g) Elaborar, revisar y actualizar los reglamentos y manuales de procedimientos operativos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del CONADES, sus Comisiones, el Comité Directivo y la propia Agencia, para someterlos al conocimiento y aprobación del CONADES.
- h) Desarrollar sistemas de información para apoyar las actividades del CONADES, sus Comisiones y las de los Consejos Regionales de Desarrollo Sostenible.
- i) Custodiar la documentación generada en las sesiones del CONADES, las Comisiones y el Comité Directivo.
- j) Apoyar los procesos de constitución de los Consejos Regionales para Desarrollo Sostenible.
- k) Asistir y colaborar con los Consejos Regionales para Desarrollo Sostenible.

## CAPITULO V

### De los Consejos Regionales para Desarrollo Sostenible

Artículo 13.—**Constitución de los Consejos Regionales de Desarrollo Sostenible.** El CONADES podrá autorizar la constitución de Consejos Nacionales de Desarrollo Sostenible, que serán instancias de acción conjunta entre los sectores público y privado, cuya misión es promover y coordinar el diálogo y la consulta para discutir y concertar una visión regional de largo alcance sobre desarrollo sostenible.

Los Consejos Regionales deberán estar integrados por representantes locales de por lo menos seis de los denominados "grupos principales" definidos en la "Agenda 21".

Artículo 14.—**Objetivos y funciones de los Consejos Regionales de Desarrollo Sostenible.** Los Consejos Regionales de Desarrollo Sostenible tendrán a nivel regional los mismos objetivos y funciones que el CONADES.

Cada Consejo Regional de Desarrollo Sostenible deberá tener un representante y un suplente elegidos por sus integrantes, quien tendrá a nivel regional las mismas funciones que el Comité Directivo.

Los Consejos Regionales podrán surgir de otras iniciativas ya existentes a nivel regional con objetivos y funciones similares, para lo cual el CONADES promoverá su unificación en los citados Consejos.

## CAPITULO VI

### Medidas de colaboración

Artículo 15.—**Constitución de Comisiones Técnicas.** El CONADES y sus Comisiones podrán establecer "comisiones técnicas", para que les asesoren en asuntos específicos. Estas comisiones técnicas estarán integradas por funcionarios del Estado y por expertos del sector privado, académico y sociedad civil, y tendrán un coordinador, quien actuará como enlace ante el CONADES, las Comisiones, el Comité Directivo y la Agencia Ejecutiva. Quienes formen parte de estas comisiones técnicas actuarán en forma gratuita; sin embargo excepcionalmente los expertos del sector privado podrán ser remunerados.

Artículo 16.—**Colaboración de Empresas Privadas, Universidades, Sociedad Civil y otras instituciones nacionales e internacionales.** Las Organizaciones Privadas podrán colaborar con las actividades del CONADES, sus comisiones, el Comité Directivo y la Agencia Ejecutiva. Las colaboraciones en numerario deberán ser canalizadas a través de Organizaciones No Gubernamentales de reconocida solvencia ética y experiencia financiero-contable.

Artículo 17.—Deróguese el decreto ejecutivo N° 26814-MP-PLAN-MINAE.

Artículo 18.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio.—Los miembros del CONADES, deberán ser designados dentro de los cuatro meses a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—Los Ministros de la Presidencia y de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Tovar Faja y del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito.—1 vez.—(Solicitud N° 23414).—C-19000.—(34348).

N° 27909-MP-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA  
Y DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3, 18 y 180 de la Constitución Política y con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Emergencias; en el decreto ejecutivo N° 25216-MOPT; en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con los boletines emitidos por el Instituto Meteorológico Nacional, los efectos del Huracán Mitch en el país se sintieron e iniciaron su impacto en nuestro país desde el día 21 de octubre de 1998.

2°—Que el decreto ejecutivo N° 27402-MP-MOPT, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 30 de octubre de 1998, mediante el cual se declara emergencia nacional los efectos ocasionados por el Huracán Mitch, señala como fecha de vigencia del mismo el 28 de octubre de 1998.

3°—Que la Comisión Nacional de Emergencia, desde el 21 de octubre de 1998, había comenzado las labores de atención por primer impacto en los lugares afectados o de posible afectación por el Huracán Mitch. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se corrige la fecha de vigencia del decreto ejecutivo N° 27402-MP-MOPT, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 30 de octubre de 1998, para que a los efectos debidos se lea "Rige a partir del 21 de octubre de 1998".

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—Los Ministros de la Presidencia, Roberto Tovar Faja y de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud N° 24031).—C-2750.—(34349).

**ACUERDOS**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

N° 357-P.—San José, 13 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con las facultades que le otorga el artículo 139 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el artículo 7, Sección I, literal A, numeral 5 de la Ley 7853 del 4 de diciembre de 1998.

ACUERDA:

Artículo 1°—Se designa al señor Miguel Angel Rodríguez Echeverría, con cédula número 1-272-0964, Presidente de la República, para que viaje en misión oficial a los Estados Unidos como invitado especial a la Universidad de Berkeley en California como Orador. La salida del señor Rodríguez Echeverría se efectuará el día 19 de mayo y el regreso el 22 de mayo del año en curso.

Artículo 2.—Los gastos de viáticos y transporte serán cubiertos por el título 104. Presidencia de la República, programa -02000-Casa presidencial, subpartidas 132- Gastos de Viaje al Exterior y 142-Transporte de o para el exterior.

Artículo 3.—Rige a partir del 19 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 23762).—C-1100.—(33210).

N° 361-P.—San José, 17 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al ejercicio de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta Dra. Astrid Fischel Volio, durante la visita Oficial del señor Presidente de la República a la ciudad de California, Estados Unidos de Norteamérica del 19 al 22 de mayo de 1999, con el objeto de reunirse con altos personeros de las Corporaciones INTEL, Abbott Lab., y Motorola. Además participará como invitado de honor y orador en la Universidad de Berkeley en California, en ese país.

Artículo 2°—Rige del 19 al 22 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 23763).—C-1100.—(33211).

N° 366-P.—San José, 11 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política

ACUERDA:

Artículo I.—Autorizar al señor Samuel Guzowski Rose, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-355-761, para realizar viaje personal a New Orleans, Estados Unidos, a partir de las 13,00 horas del 12 mayo, hasta el 16 de mayo del presente año.

Artículo II.—En tanto dure la ausencia, se le encarga la atención de esa Cartera a la señora Anabel González Campabadal, Viceministra de Comercio Exterior, a partir de las 13,00 horas del 12 de mayo del presente año.

Rige a partir de las 13,00 horas del 12 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 22097).—C-1100.—(33212).

N° 367-P.—San José, 12 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. Roberto Rojas López, Cédula N° 9-002-150, a viajar, para participar en la Reunión San José XV, que se celebrará en Bonn, Alemania del 18 al 21 de mayo, 1999.

Artículo 2°—Los gastos de viaje corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta al señor Ministro la suma de US\$290,00 diarios en Bonn, Alemania para un total de US\$580,00, sujeto a liquidación. Se le adelantan US\$500,00 de gastos de representación. Se le autoriza el pago por concepto de llamadas internacionales. Girar contra el Programa 080, Subpartida 194.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Roberto Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se encargará de la atención de esta cartera el señor Walter Niehaus Bonilla, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—Rige del 18 al 21 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 18204).—C-1600.—(33213).

N° 368-P.—San José, 17 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. Roberto Rojas López, cédula N° 9-002-150, a viajar de visita a la Cancillería Holandesa en La Haya, Holanda, del 21 al 24 de mayo, 1999.

Artículo 2°—Los gastos de viaje corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta al señor Ministro la suma de US\$295,00 diarios en La Haya, Holanda, para un total de US\$885,00, sujeto a liquidación. Se le adelantan US\$500,00 de gastos de representación. Se le autoriza el pago por concepto de llamadas internacionales.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Roberto Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se encargará de la atención de esta cartera el señor Walter Niehaus Bonilla, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—Rige del 21 al 24 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 18204).—C-1400.—(33214).

N° 369-P.—San José, 17 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. Roberto Rojas López, Cédula N° 9-002-150, a viajar a la Reunión con el Presidente de España, José María Aznar, en Madrid, España el 24 de mayo, el mismo día viajará hacia Estocolmo, Suecia para participar en la Reunión de Reconstrucción y Transformación de Centroamérica que se celebrará del 24 al 28 de mayo y sostendrá reuniones con el Embajador de Costa Rica en París, Francia, del 28 al 30 de mayo de 1999.

Artículo 2°—Los gastos de viaje corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta al señor Ministro la suma de US\$305,00 diarios en Madrid, España, US\$215,00 diarios en Estocolmo, Suecia, para un total de US\$865,00, y la suma de US\$355,00 diarios en París, Francia, para un total de US\$710,00, para una suma total de US\$1.785,00, sujeto a liquidación. Se le adelantan US\$1.000,00 de gastos de representación. Se le autoriza el pago por concepto de llamadas internacionales. Girar contra el Programa 081 Subpartida 194.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Roberto Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se encargará de la atención de esta cartera el señor Walter Niehaus Bonilla, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—Rige del 24 al 30 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 18204).—C-2000.—(33215).

N° 370-P.—San José, 10 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Acuerdo N° 290-P de fecha 18 de marzo de 1999 en su Artículo N° 1, en el sentido de que la Visita Oficial a Egipto fue para reunirse con el señor Canciller de ese país, la Visita Oficial a España fue para reunirse con los señores Ministros de Telecomunicaciones, Comercio y el señor Canciller, así como varias reuniones con empresarios españoles. Así mismo, modificar el Artículo N° 2, en el sentido que se le autoriza al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López, la suma de US\$5.715,00 por concepto de gastos de representación y para gastos conexos.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 18204).—C-1100.—(33216).

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

N° 68-PE.—San José, 13 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política y lo dispuesto en el artículo 7, sección I, literal A, numeral 5 de la ley 7853 del 4 de diciembre de 1998,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se designa a la señora Lorena Clare Facio con cédula número 1-315-0163, Primera Dama de la República, para que viaje a los Estados Unidos en Misión Oficial, acompañando al señor presidente de la república quien asistirá como Invitado Especial a la Universidad de Berkeley en California como Orador. La salida de la señora Clare Facio se efectuará el día 19 de mayo y el regreso el 22 de mayo del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos de viáticos y transporte serán cubiertos por el título 104, Presidencia de la República, programa 02000-Casa Presidencial, subpartidas 132-Gastos de Viaje al Exterior y 142-Transporte de o para el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 19 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 23764).—C-1200.—(33217).

N° 72-PE.—San José, 14 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política y lo dispuesto en el artículo 7, sección I, literal A, numeral 5 de la ley 7853 del 4 de diciembre de 1998,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se designa a la señora Melanie Bacherer Arends con cédula número 704-96235-1234, periodista, para que viaje a los Estados Unidos en Misión Oficial, acompañando al señor Presidente de la República quien asistirá como Invitado Especial a la Universidad de Berkeley en California como Orador. La salida de la señora Bacherer Arends se efectuará el día 19 de mayo y el regreso el 22 de mayo del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos de fax, teléfono, viáticos y transporte serán cubiertos por el título 104-Presidencia de la República, programa 02700-Información y Comunicación, subpartidas 132-Gastos de Viaje Exterior y 142-Transporte de o para el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 19 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 23766).—C-1200.—(33219).

N° 73-PE.—San José, 14 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política y lo dispuesto en el artículo 7, sección I, literal A, numeral 5 de la ley 7853 del 4 de diciembre de 1998,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se designa a los señores Ronald Chacón Jiménez con cédula número 01-570-877, fotógrafo, William Céspedes Chavarría, 01-296-146, periodista, Rogelio Vásquez Blanco, 02-347-394, camarógrafo, Karen Dondi Vargas, 03-312-837, periodista, Betania Artavia Ugalde, 4-153-771, periodistas para que viajen a los Estados Unidos en Misión Oficial, acompañando al señor Presidente de la República quien asistirá como Invitado Especial a la Universidad de Berkeley en California como Orador. La salida de dichos señores se efectuará el día 19 de mayo y el regreso el 22 de mayo del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos de viáticos y transporte serán cubiertos por el título 104-Presidencia de la República, Programa 02700-Información y Comunicación, subpartidas 132-Gastos de Viaje al Exterior y 142-Transporte de o para el exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 19 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 23767).—C-1400.—(33220).

N° 74-PE.—San José, 14 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política y lo dispuesto en el artículo 7, sección I, literal A, numeral 5 de la ley 7853 del 4 de diciembre de 1998,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se designa al señor Frederick Fallas Alfaro con cédula número 01-977-934, periodista, para que viaje a los Estados Unidos en Misión Oficial, acompañando al señor Presidente de la República quien asistirá como invitado Especial a la Universidad de Berkeley en California como Orador. La salida del señor Fallas Alfaro se efectuará el día 19 de mayo y el regreso el 22 de mayo del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos de Transporte serán cubiertos por el título 104, Presidencia de la República, Programa 02700 Información y Comunicación, subpartida 142-Transporte de o para el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 19 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 23769).—C-1200.—(33221).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

N° 001-99-PP-PE.—San José, 20 de abril de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Considerando:

1°—Que en la ciudad de San José, en el mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, se firmarán los siguientes convenios. Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable N° ATN/SG-6394 CR, para un programa para el establecimiento de Centros de Justicia y Seguridad Ciudadana y Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable N° ATN/SG-6395-CR, para un Programa de la Prevención de la Violencia y el Delito, entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de Costa Rica, la cual se suscribirá en la ciudad de San José, Costa Rica el tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

2°—Que la suscripción de este instrumento resulta muy conveniente para el país. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 10) del artículo 140 de la Constitución Política de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Conferir plenos poderes a la señora Mónica Nagel Berger, Ministra de Justicia y Gracia para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar los referidos Convenios entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, la cual se suscribirá en la ciudad de San José, Costa Rica en el mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 23916).—C-2200.—(33222).

**MINISTERIO DE HACIENDA**

N° 040-H.—San José, 10 de mayo de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA,

Considerando:

I.—Que la señorita Damaris Villegas Rodríguez, mayor de edad, soltera, vecina de Zapote, detrás del redondel veinticinco metros al sur, portadora de la cédula de identidad número cinco-doscientos noventa y tres-doscientos cuarenta y tres, presentó solicitud a fin de que se le otorgue licencia para actuar como agente aduanero persona natural, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), la ley 7557 de 20 de octubre de 1995, publicada en "La Gaceta" 212 del 8 de noviembre de 1995 (Ley General de Aduanas) y el Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Ejecutivo N° 25270-H de 14 de junio de 1996, publicado en el alcance N° 37 a "La Gaceta" N° 123 de 28 de junio de 1996) (folios 1 y 2).

II.—Que la Dirección General de Aduanas, en oficio DIV-REG-DICT-018-99 del 28 de abril de 1999, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada (folios 22 y 23).

III.—Que la gestionante aportó los siguientes documentos de interés:

- Nota suscrita por el señor Hans Spesny Alvarez, en su carácter de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Humberto Alvarez Sucesores, Sociedad Anónima, en donde se indica que de ser autorizada la petente desempeñará la actividad amparada a la caución de esa agencia (folio 4).
- Certificación N° 835-99, de solvencia tributaria (folio 10).
- Certificación del Departamento de Trámite de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social en que se indica que la señorita Villegas Rodríguez no se incluye en planillas del estado ni ninguna de sus instituciones (folio 7).
- Declaración jurada del domicilio (folio 8).
- Certificación del Registro Judicial del Poder Judicial, en donde se indica que NO aparecen juzgamientos a su nombre (folio 13).
- Certificación de la cédula de identidad (folio 6).
- Fotocopia certificada del título que otorga el grado académico de Bachiller en Administración Aduanera otorgado a la petente por la Universidad Braulio Carrillo (folio 14).

h) Certificación extendida por la Municipalidad de Curridabat mediante la cual se demuestra que la señorita Villegas Rodríguez no aparece registrada como contribuyente de impuestos municipales y que no posee bienes inmuebles inscritos a su nombre (folio 11 y 17).

IV.—Que la señorita Damaris Villegas Rodríguez, ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan los artículos 34 de la Ley General de Aduanas, 78 y 104 párrafo primero de su Reglamento, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de agente aduanero persona física. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Autorizar a la señorita Damaris Villegas Rodríguez, cédula de identidad número 5-293-243, para actuar como agente aduanero persona física ante las aduanas del país en que se acredite a esos efectos; asimismo, deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas. Notifíquese a la interesada y publíquese.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch.—1 vez.—N° 83316.—(34324).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

N° 024-I.L.—San José, 8 de abril de 1999

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

De conformidad con lo que establece los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, Leyes N° 7064 del 29 de abril de 1987 y N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y Decreto Ejecutivo N° 27307-MAG del 5 de agosto de 1998;

**ACUERDAN:**

1°—Integrar el Comité de Laboratorios de Análisis de Suelos, Plantas y Aguas del Sector Agropecuario con énfasis en fertilidad de suelos y nutrición de plantas, con las siguientes personas:

- Ing. Alexis Vargas Villagra, cédula de identidad número 5-142-970, como representante de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Ing. Eloy Molina Rojas, cédula de identidad número 7-067-466, como representante del Centro de Investigaciones Agronómicas de la Universidad de Costa Rica.
- Ing. Carlos Luis Flores Sibaja, cédula de identidad número 7-053-589, como representante de la Corporación Bananera Nacional (CORBANA).
- Srta. Katty Sánchez Chan, cédula de identidad número 4-140-130, como representante de Banana Development Corporation of Costa Rica (BANDECO).
- Sr. Eduardo González Rojas, cédula de identidad número 2-423-704, como representante de Fertilizantes de Centroamérica Costa Rica S.A. (FERTICA).
- Ing. Marco Vinicio Corrales Soto, cédula de identidad número 1-725-703, como representante de Compañía Costarricense del Café S.A. (CAFESA).
- Lic. Albino Rodríguez Salazar, cédula de identidad número 4-102-968 como representante del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).
- Ing. Ana I. Mora Barrantes, cédula de identidad número 1-596-441, como representante de la Compañía Chiquita Brands.
- Sr. Esteban Mullins Cordero, cédula de identidad número 9-093-880, como representante de Laboratorios Analíticos Agrotec.

2°—Rige a partir de su publicación.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Esteban R. Brenes.—1 vez.—(Solicitud N° 19695).—C-4000.—(33287).

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

N° 14-MEIC.—San José, 6 de abril de 1999.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,**

Con fundamento en los incisos 3 y 18 del artículo 140 de la Constitución Política, los artículos 25.1, 28.2 b) y 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública.

**Considerando:**

1°—Que es necesario agilizar la tramitación de documentos rutinarios.

2°—Que en el Despacho del Sr. Ministro, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentación cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida y en algunos casos, atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir la actividad administrativa.

3°—Que mediante acuerdo número 004-MEIC, publicado el día once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se delegó en la Licda. Patricia Vega Herrera, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la suscripción de contratos de Dedicación Exclusiva, Licencia para estudios, Capacitación, Acciones de Personal y Permisos sin Goce de Salario.

4°—Que es necesario ampliar la delegación de la firma a la Licda. Vega para que suscriba las resoluciones de acumulación de vacaciones y cualquier otro documento relacionado con la administración de recursos humanos. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Delegar la firma del Ministro de Economía, Industria y Comercio en la Licda. Patricia Vega Herrera, cédula de identidad número uno – seiscientos nueve – trescientos ochenta y uno, para que en adelante suscriba todas aquellas resoluciones de acumulación de vacaciones originadas conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 27604-MP y cualquier otro documento relacionado con la administración de recursos humanos.

2°—Rige a partir del seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Samuel Guzowski.—1 vez.—(Solicitud N° 10705).—C-2800.—(32915).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 132.—San José, 5 de mayo de 1999.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,**

Con fundamento en las atribuciones que les confiere el artículo 140 de la Constitución Política.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Autorizar a la Lic. Enilda Méndez Trejos cédula 5-162-501 Encargada del Proyecto año 2000, Subárea de Tecnología de la Información, para asistir a Conferencia sobre el Efecto Año 2000 en los Sistemas de Transportes del Hemisferio Occidental a celebrarse en Cancún Quintana Roo, México, los días trece y catorce de mayo de 1999.

Artículo 2°—El MOPT a través del Programa 301-Area Administrativa, le cubrirá los gastos por concepto de viáticos por un monto de \$846,00 con cargo a la subpartida 132-Gastos de Viaje al Exterior.

Artículo 3°—El MOPT, a través del Programa 301-Area Administrativa le cubrirá los gastos por concepto de pasajes aéreos por un monto de \$464,00 más \$25,00 adicionales de impuesto de salida en México, con cargo a la Subpartida 142-Transportes de o para el Exterior.

Artículo 4°—Rige a partir del 11 de mayo de 1999.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud N° 24035).—C-2000.—(33292).

N° 133.—San José, 27 de abril de 1999

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,**

Con fundamento en las atribuciones que les confiere el artículo 140 de la Constitución Política.

**ACUERDAN**

Artículo 1°—Autorizar al Ing. Hugo Hernández Fallas cédula 1-476-499, Profesional 4 de la Asesoría de Planificación de este Ministerio, para que participe en el Seminario Internacional "Reducción del Impacto de los Desastres Naturales en Carreteras de América Latina", a realizarse en Cartagena de Indias Colombia, del 19 al 21 de mayo de 1999.

Artículo 2°—El MOPT, a través del programa 300-Administración Superior le cubrirá los gastos de Viajes en el Exterior - Subpartida 132, por la suma de \$ 697,00 y por concepto de Gastos de Transportes de o para el Exterior, Subpartida 142, un monto de \$ 357.95.

Artículo 3°—EL MOPT, a través del programa 300-Administración Superior, con cargo a la Subpartida 199 - Otros Servicios no Personales le cubrirá los Gastos por concepto de inscripción al evento por un monto de \$ 330,00.

Artículo 4°—Rige a partir del 18 de mayo de 1999.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud N° 24033).—C-1700.—(33293).

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

N° 069-99.—San José, 6 de mayo de 1999

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,**

Con fundamento en el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y sentencia firme del Tribunal de Servicio Civil de las nueve horas cuarenta minutos del quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Nelson Núñez Campos, mayor de edad, cédula de identidad N° 4-152-739, Director del Departamento de Juntas de Educación Pública y Administrativas de la Dirección General Financiera del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 11745).—C-1400.—(33223).

N° 071-99.—San José, 6 de mayo de 1999

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,**

Con Fundamento en el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y sentencia firme del Tribunal de Servicio Civil de las nueve horas veinticinco minutos del quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Marvin Antonio Solís Vargas, mayor de edad, cédula de identidad N° 4-123-0408, Trabajador Misceláneo I en el Liceo de Belén

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 11744).—C-1400.—(33224).

N° 072-99.—San José, 6 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Con fundamento en el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y sentencia firme del Tribunal de Servicio Civil de las trece horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Elberth Alberto Solano Monge, mayor de edad, cédula de identidad N° 1-596-789, Oficinista Dos en el Departamento de Informática Educativa.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 11746).—C-1400.—(33225).

## MINISTERIO DE SALUD

N° DM-494-99.—San José, 6 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Alexandra Lobo Lobo, Subdirectora General de Salud, cédula de identidad N° 2-385-648, para que asista y participe en la "Xa Reunión del Consejo Consultivo del INCAP", a realizarse en El Salvador. El viaje será del 10 al 13 de mayo de 1999.

Artículo 2°—Los gastos serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3°—Rige del 10 al 13 de mayo de 1999

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Salud, Dr. Rogelio Pardo Evans.—1 vez.—(O.C. N° 20046).—C-1000.—(33226).

N° DM-499-99.—San José, 7 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la Dra. María de los Angeles Morales Vega, Directora de Registros y Controles del Ministerio de Salud, cédula de identidad N° 4-100-1276, para que asista y participe en un "Grupo de Trabajo en Buenas Prácticas Clínicas (BPC)", a realizarse en Argentina, el viaje será del 17 al 19 de mayo de 1999.

Artículo 2°—Los gastos serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3°—Rige del 17 al 19 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Salud, Dr. Rogelio Pardo Evans.—1 vez.—(O.C. N° 20046).—C-1000.—(33227).

DM-517-99.—San José, 14 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Darlyn Castañeda López, cédula N° 8-063-524, Asistente del Despacho de la señora Viceministra de Salud y al Dr. Henry Wasserman Teitelbaum, cédula N° 1-390-342, funcionario de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica, para que asistan y participen en el "Seminario Taller de Cooperación de México y Centroamérica sobre Prevención y Control de ETS/VIH SIDA", a realizarse Tapachula, México. El viaje será del 24 al 26 de mayo de 1999.

Artículo 2°—Los gastos serán cubiertos por el Gobierno de México.

Artículo 3°—Rige del 24 al 26 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Salud a.i., Dra. Xinia Carvajal Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 20046).—C-1400.—(33228).

DM-518-99.—San José, 14 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al Dr. Orlando Urroz Torres, cédula N° 8-051-245, Asesor del Despacho de la señora Viceministra de Salud, para que asista y participe en el Foro Regional de Acreditación, Certificación y

Licenciamiento en Programas de Garantía y Mejoramiento de Calidad en los países de América, a realizarse Bogotá. El viaje será del 19 al 21 de mayo de 1999.

Artículo 2°—Los gastos serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3°—Rige del 19 al 21 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Salud a.i., Dra. Xinia Carvajal Salazar.—1 vez.—(O. C. N° 20046).—C-1200.—(33229).

DM-520-99.—San José, 14 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al Lic. Eliécer Ramírez Alfaro funcionario de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, para que asista y participe en el "Seminario de Legislación de Plaguicidas en el Ítmo Centroamericano", a realizarse en la ciudad de Guatemala. El viaje será del 17 al 21 de mayo de 1999.

Artículo 2°—Los gastos serán cubiertos por el Proyecto PLAGSALUD de la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3°—Rige del 17 al 21 de mayo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Salud a. i., Dra. Xinia Carvajal Salazar.—1 vez.—(O. C. N° 20046).—C-1100.—(33230).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ref. N° 015-99.—San José, 8 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 12) de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Mario Rojas Vilchez, cédula identidad número 04-0110-0863, para que participe como miembro de la Delegación de Costa Rica a la 87 Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, Suiza, que se celebrará en Ginebra, Suiza.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3°—Rige a partir del 29 de mayo de 1999

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 22557).—C-1100.—(33231).

## MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° 53.—San José, 15 de febrero de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, de la Constitución Política,

## ACUERDAN:

1°—Designar a Alegría Lores Montero, cédula de residencia, 175-169875012580, Directora General de Cultura, para que participe en la "XVIII Reunión Ordinaria de la Coordinación Educativa Y Cultural Centroamericana" (CECC), que se realizará en la ciudad de Managua, Nicaragua, del 24 al 27 de febrero de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, (CECC), la Dirección General de Cultura, le otorgará el 10% de viáticos de bolsillo, en la subpartida 132 Programa 753.

3°—Rige del 23 al 28 de febrero de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-1800.—(33973).

N° 58.—San José, 18 de febrero de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE  
CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a Alemán Valverde Verita, pasaporte, 1092695392; Alemán Valverde Christopher, 10113165698; Barrios Chaverri Bernie, 196274199; Cruz Soto Eduardo Jesús, 177521199; Farber Cordero Jorge, E., 176761295; Garay Ferreto Ronald Ant, 190442498; García Vega Leonel Alfredo, 185111495; Gómez Salas Ericka Geovana, 195232998; Ortiz Salgado Alexandra, 181510399; Prado Montero Andrea, 199352998; Palma Solano Christian, 181426195; Sibaja Granados José Enrique, 180104697; Tatis Pérez Anthony, 1158323998; Villalobos Alvarado Max, 192642695; integrantes de la Asociación Cultural de Baile Popular, Gozamba, para que participen en el "Festival Internacional de la Calle Ocho", que se realizará en Miami, Estados Unidos, del 02 al 08 de marzo de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, serán cubiertos por el ICT., hospedaje y alimentación, por los organizadores del evento.

3°—Rige del 01 al 09 de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-2400.—(33974).

N° 60.—San José, 22 de febrero de 1999

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a Mosquera Vargas Allan, pasaporte, 711529199; representante del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para que participe en Clínica Deportiva "Olimpiadas Especiales y Seminario para Técnicos Deportivos", que se realizará en Santa Fe de Bogotá, Colombia, del 08 al 09 de marzo de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el interesado.

3°—Rige del 07 al 10 de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-1700.—(33975).

N° 63.—San José, 22 de febrero de 1999

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a Alexander Castro Trejos, pasaporte, 6029690896; Alvaro Fuentes García, 243197590; Alvaro Mesen Murillo, 2048257590; Alvaro Solano Artavia, 236168588; Austin Gerardo Berry Moya, 179931596; Carlos Castro Mora, 2053192394; David Daich Madrigal 188253898; Enrique Smith Solano, 330848893; Gerardo Chavarria Gutiérrez, 2276117890; Giovanni Hidalgo Tijerino, 622872395; Harold López Arguedas, 2046014688; Harold Wallace McDonald, 191934197; Johnny Cubero Quesada, 250899997; Jorge Iván León Avila, 1094044193; Marco Castro Coto, 251409097; José Ml. Zuñiga Mondragón, 10105778993; Leiner Villalobos Campos, 625344198; Luis Diego Arnáez Villegas, 524338098; Luis José Herra Lara, 183501896; Walter Rodríguez Vega, 252436393; Norman Orlando Herrera Pérez, 232928194; Ricardo González Fonseca, 187830994; Richard Mahoney Crawford, 333067999; Wilmer López Arguedas, 2469911696; Wilson Muñoz Brenes, 626518693; integrantes de la Liga Deportiva Alajuelense, Primera División, para que participen en partido por el "Campeonato de Campeones", que se realizará en Belice, del 28 de febrero al 1° de marzo de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, serán cubiertos por la Liga Deportiva Alajuelense.

3°—Rige del 27 al 02 de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-2700.—(33976).

N° 64.—San José, 22 de febrero de 1999

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a Porras Jiménez M. Angel, pasaporte, 199054588; Muñoz Valverde Efraín, 162316589; integrantes de la Federación Costarricense de Atletismo, para que participen en la "XIV Maratón de los Angeles", que se realizará en Estados Unidos, del 13 al 14 de marzo de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, serán cubiertos por los participantes.

3°—Rige del 12 al 15 de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-1400.—(33977).

N° 65.—San José, 22 de febrero de 1999

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a Brunner F. Hermann, pasaporte, 3212014229; Presidente de la Federación Costarricense de Balonmano, para que participe en el "Campeonato Panamericano Junior Masculino" y en la reunión del "Comité Ejecutivo de la PATHF", que se realizará en Puerto Rico, del 27 de febrero al 6 de marzo de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, serán cubiertos por la Federación de Balonmano.

3°—Rige del 26 de febrero al 7 de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-1500.—(33978).

N° 66.—San José, 22 de febrero de 1999

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a Brenes Villavicencio José Luis, cédula, 3308330; Cortés Jiménez Ana Yancy, 3364899; Méndez Guillen Verónica, 3365768; Monge Camacho Karol, 3364062; Rodríguez Montero Huberth, 1520569; Salas Sánchez Nelson, 1987938; Pérez Morales Yolanda, 3229444; integrantes del grupo Colectivo escénico Arlequín de la Bruma, para que participen en el Programa Cultural "Leer es Vivir", que se realizará en Nicaragua, del 25 al 28 de febrero de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, serán cubiertos por los organizadores del evento.

3°—Rige del 24 de febrero al 1° de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-1700.—(33979).

N° 69.—San José, 23 de febrero de 1999

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a Xiomara Bermúdez Garbanzo, Cédula, 1763891; Carolina Segura Bermúdez, Menor; Mariana Segura Bermúdez, Menor; Daniela Segura Bermúdez, Menor; Flor Ivette Elizondo Porras, cédula 1465642; Sofía Valenzuela Elizondo, menor, Magaly Núñez Fernández, cédula, 1642492; Víctor Fallas Núñez, menor, Sandra María Astorga Vargas, cédula 1372583; Alexander Coto Astorga menor, Marta Lorena Coto Astorga, cédula 1644134; Marco Antonio Fonseca Coto menor, Alicia Elizondo Porras cédula, 1378594; Liz María Solís Elizondo menor, Ana Cecilia Guevara Araya, cédula, 1281043, Roberto Trigueros Ramírez menor, Margarita Oviedo Cruz, 6137865; Siany Marcela Chacón Oviedo menor, Dyalá González Agüero, cédula 1578341; Azaria Karolina Vega González, menor, Manuel Antonio Coto Astorga, cédula 1699208; Eduardo Valenzuela Elizondo, cédula, 11006199; Juan Carlos Romero Calderón, cédula 1855661; integrantes del grupo folklórico, Añoranzas de mi Tierra, para que participe en la "Feria Internacional de San José de David", que se realizará en Panamá, del 10 al 14 de marzo de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, serán cubiertos por los participantes, hospedaje y alimentación por los organizadores del evento.

3°—Rige del 9 al 15 de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-2850.—(33980).

N° 70.—San José, 23 de febrero de 1999

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a Agüero Pineda Cristian Enrique, pasaporte 183545995; Alvarez Monge Rodolfo Alberto, 10102307194; Borges Guimaraes Alexander Hen, 806265391; Bryce Valerio Stevens José, 197831299; Campos Madriz Jeustin, 180403090; Centeno Corea Walter, 626755993; Chacón Chaves Ricardo, 167800993; Chacón Quirós Alexis, 127758791; Cordero Flores Víctor Rodrigo, 186990597; Drummond Johnson Jervis Earlson, 712029496, Drummond Johnson Jervis Earlson, 712029595; Fonseca Díaz José Pablo, 196316295; Ilama Solís Farlen, 183577995; Lacey Batler Kervin, 711985195; Lonis Bolaños Erick, 165935896; Madrigal Badilla Víctor Hugo, 152470295; Méndez Vargas Jimmy Mauricio, 1088536090; Montero Hernández Olger Vinicio, 626445994; Morera Siercovich Gian Carlos, 244199396; Myers Francis Roy, 709441095; Porras Hidalgo José Francisco, 246336996; Quesada Araya Vladimir, 167486996; Quesada Barrantes Arcadio, 147381289; Ramírez Hernández Oscar, 413784896; Rivers Gutiérrez Ricardo Enrique, 7071110; Rodríguez Bolaños Juan Gabriel, 1080779088; Rodríguez Mojica Rodolfo, 10103253296, Row Arias Randall, 331395395; Solís Calderón Jorge Alonso, 10101581291; Torres González Daniel, 198274296; Torres González José Antonio, 192219294; Villegas Venegas Luis Alejandro, 412040190; integrantes de la Asociación Deportivo Saprissa Primera División, para que participen en el "Campeonato de Campeones", que se realizará en Honduras, del 03 al 04 de marzo de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por El Deportivo Saprissa.

3°—Rige del 2 al 5 de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-3150.—(33981).

N° 72.—San José, 26 de febrero de 1999

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a Raquel Golcher Beirute, cédula 1912036; Ariel Chaves González, 1906770; Janko Navarro Salas, 1998236; Hernán Solano Venegas, 1702628; Catalina Montenegro Granados, 1887726; integrantes del Movimiento Nacional de Juventudes, para que participen en el encuentro de Jóvenes por la Paz "Juventud y Comunicación", que se realizará en República Dominicana, del 02 al 04 de marzo de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, serán cubiertos por el Movimiento de Jóvenes por la Paz de la UNESCO, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por los organizadores del evento.

3°—Rige del 1 al 5 de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-1800.—(33982).

N° 75.—San José, 4 de marzo de 1999

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a Yorlery Madrigal Vargas, cédula 6-159-539; Rebecca Vargas Bolaños, cédula 1-753-288; para que participen en el "Coloquio Iberoamericano Sobre el Destino del Libro y las Bibliotecas", que se realizará en La Habana, Cuba, del 22 al 26 de marzo de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por las interesadas.

3°—Rige del 21 al 27 de marzo de 1999.

ASTRID FISCHER VOLIO.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-1700.—(33983).

N° 77.—San José, 2 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a María Teresa Flores Solórzano, pasaporte 186575697; Sofía Flores Solórzano, pasaporte, 186575796; integrantes del Grupo de Teatro y Música Crisol - Bufons, para que participen en una presentación, que se realizará en Managua, Nicaragua, del 04 al 06 de marzo de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, serán cubiertos por las interesadas, hospedaje y alimentación por los organizadores del evento.

3°—Rige del 3 al 7 de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Astrid Fischer Volio.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-1600.—(33984).

N° 79.—San José, 18 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

1°—Designar a Alfaro Bergueiro Ignacio, Pasaporte, 101112926193; Alfaro Fallas John Gilbert, 6008219797; Amador Barrantes Daniel, 2056785498; Artavia Vargas Carlos, 10109289389; Barrantes Mora Ruben, 10220498198; Chaves Barahona Bryan, 3037989497; Chaves Cavallini Carlos, 10111200595; Dailey Mata Felix, 3037416494; Fernández Salazar Andrés, 10116684899; Granados Cárdenas Berny, 10103751292; Hadden James Waylon, 10109552692; Martínez Pimentel Sebastián, 10109628592; Matamoros Matamoros Yermi, 10110373392; Montero Rodríguez José, 10113862994; Ocampo Rojas José Luis, 137217394; Ocampo Soto Oscar, 10220263489; Oramas Rodríguez Gustavo, 151969; Pérez Madrigal Luis Diego, 1112326499; Quirós Flores Dennis, 3037420292; Saborío Ocampo Manuel, 10116788291; Solis Blanco José Pablo, 10110240795; Usaga Arroyo Luis, 10109352593; Valverde Rovira Rubén, 10112792694; Vargas Castaing Manuel, 135277694; Vargas Castaing Rodrigo, 155560692; Villalobos Castellón Berny, 7014593994; integrantes de la Federación Costarricense de Béisbol Selección Nacional Juvenil, para que participen en el "Torneo Pre-Mundial, que se realizará en Yaracuy, Venezuela, del 15 al 25 de abril de 1999.

2°—Los gastos de transporte internacional, serán cubiertos por el ICT, hospedaje y alimentación, por la Federación de Costa Rica, la empresa privada y los padres de familia.

3°—Rige del 14 al 26 de abril de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 22808).—C-3050.—(33985).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 67-J.—San José, 28 de abril de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Edgar Santiago Céspedes Jiménez, portador de la cédula de identidad número 1-363-366, como delegado del Poder Ejecutivo en la fundación "Mundial de Desarrollo y Accionar para la Paz (FUMDARPAZ)", cédula jurídica 3-006-220111, de la Sección de Personas del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Justicia y Gracia a. i., Luis Polinaris Vargas.—1 vez.—(Solicitud N° 23944).—C-1200.—(32916).

N° 81.—San José, 5 de mayo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 140 de la Constitución Política.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la Señora Carmen Claramunt Garro, cédula de identidad uno-quinientos sesenta y dos- cuatrocientos veinticuatro, Asesora de la Señora Ministra, a viajar a la ciudad de Washington para participar en Reunión de Expertos de la Conferencia de Ministros de Justicia para el Análisis de la Viabilidad de un Centro de Estudios de Materia de Justicia, los días 10 y 11 de mayo de 1999.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos cubiertos por el Programa 782, Dirección General de Adaptación Social, a través de la subpartida 132- Gastos de viaje en el exterior. Se acuerda el anticipo de viáticos por la suma de \$650,00, de acuerdo con lo previsto con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos.

Artículo 3°—Rige del 09 al 13 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Mónica Nagel Berger.—1 vez.—(Solicitud N° 23925).—C-1600.—(33316).

## DOCUMENTOS VARIOS

## AGRICULTURA Y GANADERIA

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en uso de las facultades que le conceden los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 11, 12, 14, 15 y 16 del Decreto Ejecutivo N° 23912 COMEX-MAG-MEIC publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 246 del 27 de diciembre de 1994 y su Anexo III; en relación con el artículo 7 de la Ley No. 7473, Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, aprobado mediante ley de la República N° 7475, Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales avisa:

1. Que Mediante Resolución Administrativa No. 025 del doce de mayo ha dado por iniciado de oficio procedimiento para la aplicación de medida de salvaguarda especial agrícola por precio a las importaciones de azúcar en diferentes presentaciones. Los bienes que quedan comprendidos bajo este procedimiento son los clasificados de la siguiente manera:

Código SAC	Descripción
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
1701.1	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni edulcorante
1701.11.00	De caña
1701.12.00	De remolacha
1701.9	Los demás
1701.91.00	Con adición de aromatizante o colorante
1701.99.00	Los demás

2. Que no existen durante 1999 registros de importaciones al territorio nacional. Sin embargo diversos factores propios del mercado mundial de azúcar han presionado en los últimos meses a una fuerte tendencia a la disminución de los precios internacionales del azúcar crudo el cual suele ser cotizado tomando como referencia del Contrato 11 de la Bolsa de New York siendo que el comercio mundial de azúcar es fundamentalmente un comercio de excedentes con situaciones de mercado volátiles.

3. Que el Anexo III del DE. 23912-COMEX-MAG-MEIC establece como precio de referencia o de activación para la aplicación del mecanismo de salvaguarda especial agrícola (SGE) por la vía del precio para el producto de interés, un valor de 191 dólares la tonelada métrica en azúcar crudo y de 299.83 dólares por tonelada métrica para el azúcar blanco; siendo por ello procedente considerar que en principio y según lo expuesto en el punto tercero de esta resolución, existen condiciones en el mercado internacional

suficientes para valorar la oportunidad y legalidad de la aplicación de dicho mecanismo a fin de evitar posibles importaciones del producto en detrimento de los intereses de la producción nacional. Es en todo caso importante hacer énfasis en que los precios internacionales responden a una mecánica de mercado distorsionada y no a la eficiencia en la producción.

Se da audiencia por cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este Aviso en el Diario Oficial "La Gaceta" según el artículo 14 del citado Decreto para que cualquier parte interesada manifieste en forma escrita lo que a bien tenga. Tales manifestaciones deberán ser dirigidas como originales firmados por los interesados o sus representantes al Despacho del Señor Ministro de Agricultura y Ganadería con el fin de incorporarlas al respectivo expediente administrativo y ser oportunamente valoradas a efectos de la toma de las decisiones que en Derecho correspondan. Publíquese.—Esteban R. Brenes, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—(Solicitud N° 22316).—C-4200.—(33286).

#### DIRECCION DE PROTECCION FITOSANITARIA

##### AVISOS

##### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

N° 67-99.—El señor Marc Joseph Rothuizen, cédula N° L-080444, en calidad de gerente general de la compañía Químicas Holanda Costa Rica, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita la inscripción del fertilizante de nombre comercial Agrofeed Triple 19, compuesto a base de nitrógeno-Fósforo-Potasio, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, 18 de marzo de 1999.—Ing. German Carranza Castillo, Jefe Departamento de Insumos Agrícolas.—N° 83295.—(34085).

#### EDUCACION PUBLICA

##### REPOSICION DE TITULO

##### EDICTOS

##### PUBLICACION DE TERCERA VEZ

Ante esta Supervisión Nacional se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 117, y asiento 1170, emitido por el Colegio Técnico Profesional Mario Quirós Sasso, en la Graduación del veintiuno de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Barquero Guevara Carolina. Se solicita la reposición del título indicado por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—San José, 24 de mayo 1999.—Félix Barrantes Ureña, Director.—N° 83211.—(33550).

##### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Ante esta Supervisión Nacional se ha presentado la solicitud de reposición de Título de Diploma en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 63, asiento N° 26, emitido por el Instituto Costarricense de Ciencias Contables y Secretariales en el año 1993; y en el tomo dos, folio doscientos cuarenta y ocho, asiento siete mil trescientos cuarenta y cuatro, a nombre de Roselyny Zamora Ureña. Se solicita la reposición del título indicado por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—San José, 9 de febrero de 1998.—Lic. Félix Barrantes Ureña, Director.—N° 83228.—(33674).

Ante esta Supervisión Nacional se ha presentado la solicitud de reposición de Título de cuarto ciclo de la Educación Diversificada (área de ciencias y letras), inscrito en el tomo I, folio 46, número de título 720, emitido por el Liceo de Tarrazú, en el año 1986, a nombre de Zamora Ureña Roselyne. Se solicita la reposición del título indicado por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—San José, 19 de junio de 1998.—Lic. Félix Barrantes Ureña, Director, División de Control de Calidad.—N° 83229.—(33675).

Ante esta Supervisión Nacional se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada "Rama Académica en el Área de Ciencias" modalidad académica, inscrito en el tomo 1, folio 35 y asiento 1, emitido por el Liceo Nocturno de Santa Cruz, en el año de mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Cabalceta Chavarría Donay. Se solicita la reposición del título indicado por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—Dado en San José, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—Msc. Isidro Luna Soto, Director Departamento de Supervisión Nacional.—N° 83311.—(34325).

#### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### JUNTA NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada el día once de mayo de 1999, se acordó conceder Pensión de Gracia R- N° 175-99 a Castro Otárola María, mayor, casada, vecina de San José, cédula de identidad N° 1-255-277, a partir del

11 de mayo de 1999, por un monto de veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro colones con sesenta céntimos. (¢27.764,60). Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Sra. Hilda María Barquero Vargas.—1 vez.—N° 41027.—(33676).

En sesión celebrada el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se acordó conceder pensión de Gracia N° R- N° 155-99, a Elizondo Vargas Efren, mayor, soltero, vecino de Puntarenas, cédula de identidad N° 5-076-558, a partir del 4 de mayo de 1999, por un monto de veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro colones con sesenta céntimos (¢27.764,60). Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Sra. Hilda María Barquero Vargas.—1 vez.—N° 83292.—(34086).

En sesión celebrada el día seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se acordó conceder pensión de gracia R- N° 168-99 a López Cortés Manuel, mayor, casado, vecino de Guanacaste, cédula de identidad N° 8-043-667, a partir del 6 de mayo de 1999, por un monto de veinticinco mil ochocientos once colones con diecisiete céntimos (¢25.811,17). Constituye un gasto fijo a cargo del Tesoro Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Sra. Hilda María Barquero Vargas.—1 vez.—N° 41438.—(34284).

En sesión celebrada el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se acordó conceder pensión de gracia R- N° 190-99 a Portuguese Campos Rafael, mayor, soltero, vecino de San José, cédula de identidad N° 6-029-787, a partir del 18 de mayo de 1999, por un monto de veintisiete mil setecientos cuarenta y siete colones con cincuenta y dos céntimos (¢27.747,52). Constituye un gasto fijo cargo del Tesoro Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Sra. Hilda María Barquero Vargas.—1 vez.—N° 41442.—(34285).

En sesión celebrada el día trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se acordó conceder pensión de gracia R- N° 182-99, a Arce Solano Gunther, mayor, casado, vecino de Cartago, cédula de identidad N° 3-129-504, a partir del 13 de mayo de 1999, por un monto de veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro colones con sesenta céntimos (¢27.764,60). Constituye un gasto fijo cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Sra. Hilda María Barquero Vargas.—1 vez.—N° 41673.—(34544).

#### REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

##### PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Departamento ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir al estatuto la organización social denominada: Sindicato de Trabajadores Municipales de la provincia de Limón, siglas SITRAMUPL, expediente M-82, acordada en asamblea celebrada el 26 de febrero de 1999. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". La citada reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante tomo 3, folio 215, asiento 4561 del 25 de mayo de 1999. La reforma en mención afecta los artículos 4 y 38 del estatuto.—San José, 25 de mayo de 1999.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe, Departamento de Organizaciones Sociales.—N° 83280.—(33919).

##### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Departamento ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir al estatuto la organización social denominada: Unión de Trabajadores Municipales de Siquirres y Matina Siglas UTRAMUS, en asamblea celebrada el 20 de noviembre de 1998. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". La citada reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante tomo 2, folio 214, asiento 4553 del 20 de abril de 1999. La reforma en mención afecta los artículos 2, 3, 4, 16, 23, y 24 del estatuto.—San José, 21 de abril de 1999.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe Depto. Organizaciones Sociales.—N° 83236.—(33678).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Departamento ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Vecinos de Curridabat R.L., Siglas COOPECURRIDABAT, R. L., en asamblea celebrada el 21 de febrero 1999, Resolución 77. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Asociaciones Cooperativas, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dicha reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante resolución del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve. La reforma afecta de manera integral al estatuto.—San José, 19 de mayo de 1999.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—N° 83536.—(35426).

## JUSTICIA Y GRACIA

## REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Roberto Arguedas Pérez, cédula N° 1-519-832, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Irex International, S. A., de Panamá, solicita la inscripción de **MAGIC BRITE** como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 120499, folio 78, tomo 435. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre de 1998, según expediente N° 9298-98.—San José, 22 de enero de 1999.—N° 39617.—(31414).

Roberto Arguedas Pérez, cédula N° 1-519-832, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Irex International, S. A., de Panamá, solicita la inscripción de **UZO** como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 120498, folio 77, tomo 435. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre de 1998, según expediente N° 8736-98.—San José, 22 de enero de 1999.—N° 39618.—(31415).

Roberto Arguedas Pérez, cédula N° 1-519-832, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Irex International, S. A., de Panamá, solicita la inscripción de **ZUO** como marca de fábrica y de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 120497, folio 76, tomo 435. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre de 1998, según expediente N° 8733-98.—San José, 22 de enero de 1999.—N° 39619.—(31416).

Roberto Arguedas Pérez, cédula N° 1-519-832, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Irex International, S. A., de Panamá, solicita la inscripción de: **UZO** como marca de fábrica y de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 120496, folio 75, tomo 435. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre de 1998, según expediente N° 8735-98.—San José, 22 de enero de 1999.—N° 39620.—(31417).

Roberto Arguedas Pérez, cédula N° 1-519-832, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Irex International, S. A., de Panamá, solicita la inscripción de: **MAGIC BRITE** como marca de fábrica y de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 120500, folio 79, tomo 435. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre de 1998, según expediente N° 9299-98.—San José, 22 de enero de 1999.—N° 39621.—(31418).

Roberto Arguedas Pérez, cédula N° 1-519-832, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Irex International, S. A., de Panamá, solicita la inscripción de: **NIX** como marca de fábrica y de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122320, folio 99, tomo 447. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo de 1999, según expediente N° 2094-99.—San José, 14 de abril de 1999.—N° 39622.—(31419).

Roberto Arguedas Pérez, cédula N° 1-519-832, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Irex International, S. A., de Panamá, solicita la inscripción de: **NIX** como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122321, folio 100, tomo 447. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo de 1999, según expediente N° 2095-99.—San José, 14 de abril de 1999.—N° 39623.—(31420).

Roberto Arguedas Pérez, cédula N° 1-519-832, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Peter Mac. Courtney Díaz, cédula N° 1-428-810, de Costa Rica, solicita la inscripción de **MAC COURTNEY** como marca de fábrica y de comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas y mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 120555, folio 134, tomo 435. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre de 1998, según expediente N° 6840-98.—San José, 26 de enero de 1999.—N° 39624.—(31421).

Roberto Arguedas Pérez, cédula N° 1-519-832, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Peter Mac. Courtney Díaz, cédula N° 1-428-810, de Costa Rica, solicita la inscripción de **MAC COURTNEY** como marca de fábrica y de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 119969, folio 148, tomo 431. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre de 1998, según expediente N° 6841-98.—San José, 10 de diciembre de 1998.—N° 39625.—(31422).

Roberto Arguedas Pérez, cédula N° 1-519-832, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Peter Mac. Courtney Díaz, cédula N° 1-428-810, de Costa Rica, solicita la inscripción de **MAC COURTNEY DIAZ** como marca de fábrica y de comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas y mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 119968, folio 147, tomo 431. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre de 1998, según expediente N° 6836-98.—San José, 10 de diciembre de 1998.—N° 39626.—(31423).

Roberto Arguedas Pérez, cédula N° 1-519-832, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Peter Mac. Courtney Díaz, cédula N° 1-428-810, de Costa Rica, solicita la inscripción de **MAC COURTNEY DIAZ** como marca de fábrica y de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 119967, folio 146, tomo 431. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre de 1998, según expediente N° 6837-98.—San José, 10 de diciembre de 1998.—N° 39627.—(31424).

Jurgen Gustav Nanne Koberg, cédula N° 1-743-294, mayor, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de Dianova Onlus, de Italia, solicita la inscripción de **DIANOVA** como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de asistencia social y socio-sanitaria, servicios de gestión de comunidades de recuperación, servicios de consultoría, selección y recomendaciones en el sector de asistencia social y socio sanitaria por medio de la gestión de comunidades de recuperación. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122602, folio 81, tomo 449. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero de 1999, según expediente N° 876-99.—San José, 28 de abril de 1999.—N° 39681.—(31425).

Jurgen Gustav Nanne Koberg, cédula N° 1-743-294, mayor, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de Dianova Onlus, de Italia, solicita la inscripción de **DIANOVA** como marca de servicios, en clase 41

internacional, para proteger y distinguir: Servicios de educación y esparcimiento. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122603, folio 82, tomo 449. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero de 1999, según expediente N° 875-99.—San José, 28 de abril de 1999.—N° 39682.—(31426).



Mario A. Vargas Arias, cédula N° 1-630-138, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Tequilera Rústica de Arandas, S. A., de C. V., de México, solicita la inscripción de

como marca de fábrica y de comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir: Envases. Reservas: blanco, negro, rosado, dorado. Libro de Presentaciones: Acta N° 122746, folio 75, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 1999, según expediente N° 3309-99.—San José, 4 de mayo de 1999.—N° 39756.—(31783).

Mitchel Wasserstein Rubinstein, cédula N° 1-850-116, mayor, soltero, administrador de empresas, en concepto de apoderado generalísimo de Ghynopharm, S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de **GYNOPHARM** como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos para humanos, veterinarios e higiénicos. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122705, folio 34, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre de 1998, según expediente N° 9666-98.—San José, 3 de mayo de 1999.—N° 82965.—(32145).

Mitchel Wasserstein Rubinstein, cédula N° 1-850-116, mayor, soltero, administrador de empresas, en concepto de apoderado generalísimo de Osteolab, S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de **OSTEOLAB** como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos para humanos, veterinarios e higiénicos. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122706, folio 35, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre de 1998, según expediente N° 9665-98.—San José, 3 de mayo de 1999.—N° 82966.—(32146).

Walter García Vargas, cédula N° 4-066-178, mayor, casado, farmacéutico, en concepto de apoderado generalísimo de Desarrollos Comerciales Farmacéuticos, S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de **IPI-ASAC** como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la distribución de productos farmacéuticos. Ubicado en San José, calles 33 y 35, avenida 5ª. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122770, folio 99, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo de 1999, según expediente N° 3450-99.—San José, 5 de mayo de 1999.—N° 82970.—(32147).

Walter García Vargas, cédula N° 4-066-178, mayor, casado, farmacéutico, en concepto de apoderado generalísimo de Desarrollos Comerciales Farmacéuticos, S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de **QUETZAL** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122774, folio 103, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo de 1999, según expediente N° 3455-99.—San José, 5 de mayo de 1999.—N° 82971.—(32148).

Walter García Vargas, cédula N° 4-066-178, mayor, casado, farmacéutico, en concepto de apoderado generalísimo de Desarrollos Comerciales Farmacéuticos, S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de **INSUP** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122773, folio 102, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo de 1999, según expediente N° 3454-99.—San José, 5 de mayo de 1999.—N° 82972.—(32149).

Walter García Vargas, cédula N° 4-066-178, mayor, casado, farmacéutico, en concepto de apoderado generalísimo de Desarrollos Comerciales Farmacéuticos, S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de **CONFOBOS** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122772, folio 101, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo de 1999, según expediente N° 3452-99.—San José, 5 de mayo de 1999.—N° 82973.—(32150).

Walter García Vargas, cédula N° 4-066-178, mayor, casado, farmacéutico, en concepto de apoderado generalísimo de Desarrollos Comerciales Farmacéuticos, S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de **ULCESEP** como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Todo tipo de productos farmacéuticos en general. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122769, folio 98, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo de 1999, según expediente N° 3449-99.—San José, 5 de mayo de 1999.—N° 82974.—(32151).

Walter García Vargas, cédula N° 4-066-178, mayor, casado, farmacéutico, en concepto de apoderado generalísimo de Desarrollos Comerciales Farmacéuticos, S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de **A.S.A.C.** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución de productos farmacéuticos. Ubicado en San José, calles 33 y 35, avenida 5ª. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122771, folio 100, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo de 1999, según expediente N° 3451-99.—San José, 5 de mayo de 1999.—N° 82975.—(32152).

Hans R. Raven Whitford, C.R. 270-95416-38354, mayor, casado, máster en administración de empresas, en concepto de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica N° 3-101-014499-10, de Costa Rica, solicita la inscripción de **ACIFOL** como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Un producto farmacéutico para uso humano. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122540, folio 19, tomo 449. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre de 1998, según expediente N° 8708-98.—San José, 23 de abril de 1999.—N° 82997.—(32153).

Hans R. Raven Whitford, C. R. 270-95416-38354, mayor, casado, máster en administración de empresas, en concepto de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica N° 3-101-014499-10, de Costa Rica, solicita la inscripción de **OSTOPOR** como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Un producto farmacéutico para uso humano, en cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122666, folio 145, tomo 449. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo de 1999, según expediente N° 3359-99.—San José, 3 de mayo de 1999.—N° 82998.—(32154).

Hans R. Raven Whitford, C. R. 270-95416-38354, mayor, casado, en concepto de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica N° 3-101-014499-10, de Costa Rica, solicita la inscripción de **RAFLAM RAVEN** como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: producto farmacéutico para uso humano, en cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122873, folio 52, tomo 451. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo de 1999, según expediente N° 3628-99.—San José, 7 de mayo de 1999.—N° 82999.—(32155).

Litleton Bolton Jones, cédula N° 7-032-201, mayor, casado, licenciado en ciencias económicas, en concepto de apoderado generalísimo de Cooperativa Matadero Nacional de Montecillos, R. L., de Costa Rica, solicita la inscripción de

como marca de fábrica y de comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: Extractos de carne, embutidos, carnes preparadas. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122627, folio 106, tomo 449. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de enero de 1999, según expediente N° 23-99.—San José, 29 de abril de 1999.—N° 83005.—(32156).



Guisella Sánchez Castillo, cédula N° 1-552-143, mayor, casada, abogada, de Costa Rica, solicita la inscripción de **VERMICOMPOST** como marca de fábrica y de comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir: Abonos naturales y artificiales, para las tierras y para todo tipo de cultivo. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122750, folio 79, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus

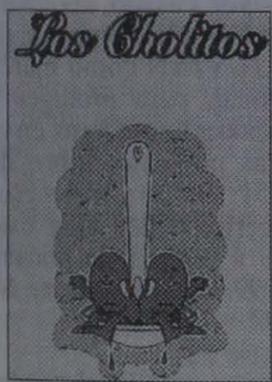
derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril de 1999, según expediente N° 3169-99.—San José, 5 de mayo de 1999.—N° 39943.—(32157).

Guisella Sánchez Castillo, cédula N° 1-552-143, mayor, casada, abogada, de Costa Rica, solicita la inscripción de **HUMUS** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a la fabricación y comercialización de abonos naturales y artificiales, para las tierras y para todo tipo de cultivo. Ubicado en el caserío de San Luis, detrás de la iglesia de esa localidad, distrito de Guadalupe del cantón de Alfaro Ruiz, Alajuela. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122751, folio 80, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril de 1999, según expediente N° 3170-99.—San José, 5 de mayo de 1999.—N° 39944.—(32158).

Hernán Barquero Montes de Oca, cédula N° 1-275-388, mayor, casado, médico, en concepto de apoderado generalísimo de Deportes Reloj H. B., S. A., cédula jurídica N° 3-101-184480, de Costa Rica, solicita la inscripción de **LA MAQUINA DEPORTES RELOJ** como marca de servicios, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir: Una marca de servicios dedicada a proteger radiodifusión o radioemisora, programas de radio de naturaleza deportiva, en todas las disciplinas deportivas, así como para distinguir estaciones radiodifusoras o televisoras, programas radiales y publicidad por radio o televisión. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122876, folio 55, tomo 451. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo de 1999, según expediente N° 1696-99.—San José, 7 de mayo de 1999.—N° 39977.—(32159).

Hernán Barquero Montes de Oca, cédula N° 1-275-388, mayor, casado, médico, en concepto de apoderado generalísimo de Roger Barahona y Hermanos, S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de **OPINE F.M.** como marca de servicios, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir: radiodifusión o radioemisora, dedicado a la difusión de programas de radio de opinión pública, con la participación de expositores, ciudadanas y ciudadanos, así como mesas redondas, charlas, conferencias y actividades similares en donde el pueblo pueda conocer y participar sobre temas de interés nacional, como salud, educación, seguridad, política, democracia y en general para desarrollar programas culturales y sociales; así como para distinguir estaciones radiodifusoras o televisoras, cadenas de radiodifusión nacional, programas radiales y publicidad por radio o televisión. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122875, folio 54, tomo 451. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo de 1999, según expediente N° 1695-99.—San José, 7 de mayo de 1999.—N° 39978.—(32160).

José O. Arias Sequeira, cédula N° 1-756-257, mayor, casado, administrador de negocios, en concepto de apoderado generalísimo de Servicios de Administración A Y P, S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: Frijoles para consumo humano en todas sus variedades, procesado y empacado. Reservas: rojo y amarillo. Libro de Presentaciones: Acta N° 122807, folio 136, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo de 1999, según expediente N° 3536-99.—San José, 6 de mayo de 1999.—N° 39983.—(32161).

Rolando A. Castro Loría, cédula N° 1-577-220, mayor, casado, ingeniero agrónomo, en concepto de apoderado generalísimo de Procesadora de Granos Prograno, S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de **PROGRANO** como marca de fábrica y de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: Frijoles en todas sus variedades para consumo humano y otros. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122808, folio 137, tomo 450. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo de 1999, según expediente N° 3537-99.—San José, 6 de mayo de 1999.—N° 39984.—(32162).

Christóbal Parada López, pas. N° 044099559, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Arlo Vista Hotel, S. A., cédula jurídica N° 3-101-226878, de Costa Rica, solicita la inscripción de **ARLO VISTA** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial que se dedica a agencia de viajes. Ubicado en calle 5ª, avenidas 10 y 12, casa 1067 de San José. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 122747, folio 76, tomo 450. Se cita

a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo de 1999, según expediente N° 2110-99.—San José, 4 de mayo de 1999.—N° 40013.—(32163).

Jorge Guzmán Calzada, cédula N° 1-729-432, mayor, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de National Starch And Chemical Investment Holding Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **COOL-MELT** como marca de fábrica y de comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir: Adhesivos para la industria, adhesivos para embalajes, sellador para envases y cajas de cartón, etiquetado y productos desechables. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 120683, folio 112, tomo 436. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero de 1999, según expediente N° 787-99.—San José, 3 de febrero de 1999.—N° 40023.—(32164).

Jorge Guzmán Calzada, cédula N° 1-729-432, mayor, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de National Starch And Chemical Investment Holding Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de

**National Starch & Chemical** como marca de fábrica y de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir:

Almidones. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 121366, folio 45, tomo 441. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo de 1999, según expediente N° 1529-99.—San José, 1° de marzo de 1999.—N° 40024.—(32165).

Jorge Guzmán Calzada, cédula N° 1-729-432, mayor, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de National Starch and Chemical Investment Holding Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de

**National Starch & Chemical** como marca de fábrica y de comercio, en clase 1 internacional,

para proteger y distinguir: Adhesivos, almidones y resinas. Reservas: no tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 121365, folio 44, tomo 441. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo de 1999, según expediente N° 1528-99.—San José, 1° de marzo de 1999.—N° 40025.—(32166).

José Paulo Brenes Lleras, cédula 1-694-636, mayor, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de Gelcaps Exportadora de México, S. A. de C.V., de México, solicita la inscripción de: **ESBELT PACK**, como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Medicamentos y complementos alimenticios. Reservas: No tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 120935, folio 64, tomo 438. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre de 1998, según expediente N° 7925-98.—San José, 10 de febrero de 1999.—N° 40065.—(32167).

José Paulo Brenes Lleras, cédula 1-694-636, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Rodale Press, INC., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RODALE'S MEN'S HEALTH**, como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de producción de programas de radio y televisión; y servicios de entretenimiento, tales como una serie continua de programas, distribuida por la radio, televisión, satélite, cable, medios de audio y video y a través de la red mundial de internet. Reservas: No tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 121395, folio 74, tomo 441. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre de 1998, según expediente N° 9561-98.—San José, 2 de marzo de 1999.—N° 40066.—(32168).

José Paulo Brenes Lleras, cédula 1-694-636, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Rodale Press, INC., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RODALE'S MEN'S HEALTH**, como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de publicaciones electrónicas a través de la Internet. Reservas: No tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 121396, folio 75, tomo 441. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre de 1998, según expediente N° 9562-98.—San José, 2 de marzo de 1999.—N° 40067.—(32169).

Rafael Antonio Oreamuno Blanco, cédula 2-387-840, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Stanback Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUN BAN**, como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas y medicinales, concretamente bálsamos protectores medicados para labios con acondicionadores. Reservas: No tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 122168, folio 97, tomo 446. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre de 1998, según expediente N° 7110-98.—San José, 9 de abril de 1999.—N° 40075.—(32170).

Rafael Antonio Oreamuno Blanco, cédula 2-387-840, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Stanback Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHAP-ET**, como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparación medicinal para el tratamiento de llagas y úlceras y demás productos farmacéuticos comprendidos en esta clase. Reservas: No tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 122167, folio 96, tomo 446. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre de 1998, según expediente N° 7111-98.—San José, 9 de abril de 1999.—N° 40076.—(32171).

Rafael Antonio Oreamuno Blanco, cédula 2-387-840, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REPLACE**, como marca de fábrica y de comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir: Cepillos y cepillos dentales. Reservas: No tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 122164, folio 93, tomo 446. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril de 1999, según expediente N° 2623-99.—San José, 9 de abril de 1999.—N° 40077.—(32172).



Rafael Antonio Oreamuno Blanco, cédula 2-387-840, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Modificación de la lista de productos: productos para el cuidado del cabello y cuerpo. Reservas: blanco, verde, amarillo. Libro de presentaciones: Acta N° 122165, folio 94, tomo 446. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre de 1998, según expediente N° 7565-98.—San José, 9 de abril de 1999.—N° 40078.—(32173).



Rafael Antonio Oreamuno Blanco, cédula 2-387-840, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Modificación de la lista de productos: productos para el cuidado del cabello y cuerpo. Reservas: blanco, gris, rosado, verde. Libro de presentaciones: Acta N° 122166, folio 95, tomo 446. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 1998, según expediente N° 7274-98.—San José, 9 de abril de 1999.—N° 40079.—(32174).

José D. Zúñiga Vega, cédula 1-846-173, mayor, soltero, abogado en concepto de apoderado especial de Igle, S. A., C.J. 3-101-075565, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

**MOTO**  
*Boutique*

como marca de fábrica y de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: publicaciones, papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, cartas de presentación, artículos de encuadernación, calcomanías, papelería en general, sobres, lápices, bolígrafos, blocs, en general, artículos de oficina (excepto muebles). Reservas: Azul, blanco y negro. Libro de presentaciones: Acta N° 122169, folio 98, tomo 446. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo de 1999 según expediente N° 1974-99.—San José, 9 de abril de 1999.—N° 40080.—(32175).

Rafael Antonio Oreamuno Blanco, cédula 2-387-840, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: pasta dental. Reservas: rojo, rosado y blanco. Libro de presentaciones: Acta N° 122170, folio 99, tomo 446. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero de 1999 según expediente N° 540-99.—San José, 9 de abril de 1999.—N° 40081.—(32176).

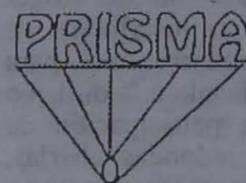
Fernando Fallas Amador, cédula 1-481-231, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Yanber, S. A., C.J. 3-101-004861-25, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **HERCULES** como marca de fábrica y de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: bolsas plásticas para basura. Reservas: No tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 122121, folio 50, tomo 446. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre de 1998, según expediente N° 7315-98.—San José, 8 de abril de 1999.—N° 40086.—(32177).

Silvia Castillo Campos, cédula 2-341-037, mayor, en concepto de apoderado generalísimo de Productos Dorita, S. A., 3-101-120898, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

como señal de propaganda, para proteger y distinguir: Biscochos y palicuchos de queso (rueditas y palitos de queso). Libro de presentaciones: Acta N° 117190, folio 69, tomo 413. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo de 1998, según expediente N° 1554-98.—San José, 7 de agosto de 1998.—N° 40119.—(32178).

Zyhanny Elias González, cédula 1-845-732, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Diesvarsa, S. A., C.J. 3-101-09757004, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir: Tintes para tela. Reservas no tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 122626, folio 105, tomo 449. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo de 1999, según expediente N° 2112-99.—San José, 29 de abril de 1999.—N° 40193.—(32553).



Edgar Zurcher Gurdian, cédula 1-532-390, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos América solicita la inscripción de: **JUVIAN** como marca de fábrica y de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: soluciones o preparaciones limpiadoras para el cuidado en el lavado de telas y prendas finas de vestir. Reservas no tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 122824, folio 3, tomo 451. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo de 1999, según expediente N° 3555-99.—San José, 7 de mayo de 1999.—N° 40201.—(32554).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula 1-532-390, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos América solicita la inscripción de: **JUVIAN** como marca de fábrica y de comercio, en clase 22 internacional, para proteger y distinguir: Bolsas para ser usadas conjuntamente con soluciones limpiadoras en el lavado de telas y prendas finas de vestir. Reservas no tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 122825, folio 4, tomo 451. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo de 1999, según expediente N° 3556-99.—San José, 7 de mayo de 1999.—N° 40202.—(32555).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula 1-532-390, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Amway Corporation, de Estados Unidos de América solicita la inscripción de: **GELZYME** como marca de fábrica y de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Detergentes para lavandería y componentes de detergentes para lavandería. Reservas no tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 122826, folio 5, tomo 451. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo de 1999, según expediente N° 3557-99.—San José, 7 de mayo de 1999.—N° 40203.—(32556).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula 1-532-390, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos América solicita la inscripción de: **COMANCHE** como marca de fábrica y de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: herbicidas, fungicidas e insecticidas. Reservas no tiene. Libro de presentaciones: Acta N° 122827, folio 6, tomo 451. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo de 1999, según expediente N° 3560-99.—San José, 7 de mayo de 1999.—N° 40204.—(32557).

## PUBLICACION DE UNA VEZ

El señor Jorge Montero Rojas, cédula de identidad 1-691-623, apoderado para este acto de Tecapro de Costa Rica, S. A., solicita a este Registro se anote el traspaso efectuado por Tecapro (Tecnología Apropiada), S. A., domiciliada en Costa Rica a favor de Tecapro de Costa Rica, S. A., domiciliada en Costa Rica de la marca de fábrica y de comercio: **TECAPRO**, registro N° 69912, folio 193, del tomo 170, clase 9, inscrita el 28 de abril de 1989. Según consta en el expediente 25107.—San José, 3 de mayo de 1999.—1 vez.—N° 40429.—(32599).

El señor Lic. Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 1-392-470, apoderado para este acto de Industrias ST.Jack'S, S. A., de C.V., solicita a este Registro se anote el traspaso efectuado por Rolando Jorge Siman, domiciliada en El Salvador a favor de Industrias ST.Jack'S, S. A. de C.V., domiciliada en El Salvador de la marca de fábrica y de comercio: **ST. JACK'S (DISEÑO)**, registro N° 54417, folio 250, del tomo 142, clase 25, inscrita el 14 de setiembre de 1978. Según consta en el expediente 24365.—San José, 3 de mayo de 1999.—1 vez.—N° 40435.—(32806).

El señor Lic. Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, apoderado para este acto de Venator Group Retail, Inc, solicita a este Registro se anote el cambio de nombre, efectuado por Kinney Shoe Corporation, domiciliada en Estados Unidos de América por el de Venator Group Retail, Inc, domiciliada en Estados Unidos de América de la(s) marca(s) de fábrica y comercio: **CHAMPS SPORTS (DISEÑO)**, registro N° 86328, folio 91, del tomo 259, clase 18, inscrita el 18 de marzo de 1994. Del (de los) nombre(s) comercial(es): **CHAMPS SPORTS**, registro N° 89433, folio 46, del tomo 280, clase 0, inscrita el 28 de noviembre de 1994. De la(s) marca(s) de fábrica y comercio: **FOOT LOCKER**, registro N° 88862, folio 75, del tomo 276, clase 18, inscrita el 18 de octubre de 1994. **FOOT LOCKER (DISEÑO)**, registro N° 73696, folio 1, del tomo 177, clase 25, inscrita el 21 de noviembre de 1990. De la(s) marca(s) de fábrica y comercio: **KINNEY (DISEÑO)**, registro N° 70921, folio 61, del tomo 172, clase 42, inscrita el 5 de octubre de 1989. De la(s) marca(s) de fábrica y comercio: **FOOT LOCKER**, registro N° 73423, folio 292, del tomo 176, clase 28, inscrita el 29 de octubre de 1990. **FOOT LOCKER**, Registro N° 73424, Folio 292, del Tomo 176, clase 25, inscrita el 29 de octubre de 1990. Según consta en el expediente 25019.—San José, 11 de mayo de 1999.—1 vez.—N° 40436.—(32807).

El señor Lic. Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, apoderado para este acto de Fendi Profumi SpA, solicita a este Registro se anote el traspaso efectuado por Antonio Puig, S. A., domiciliada en España a favor de Pendi Profumi SpA, domiciliada en Italia de la marca de fábrica y de comercio: **TEOREMA**, registro N° 55780, folio 87, del tomo 145, clase 3, inscrita el 21 de junio de 1979. Según consta en el expediente 25015.—San José, 11 de mayo de 1999.—1 vez.—N° 40437.—(32808).

El señor Lic. Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, apoderado para este acto de Copamex Industrias, S. A. de C.V., solicita a este Registro se anote el cambio de nombre efectuado por Copamex Industrias, S. A. de C.V., domiciliada en México por el de Copamex, S.A. de C.V., domiciliada en México de la marca de fábrica y de comercio: **TESSY**, registro N° 108596, folio 16, del tomo 408, clase 16, inscrita el 7 de agosto de 1998. Según consta en el expediente 25215.—San José, 10 de mayo de 1999.—1 vez.—N° 40438.—(32809).

La señora Licda. Ximena Soler Legarreta, cédula de identidad 8-066-594, apoderada para este acto de Henkel Ibérica, S. A., solicita a este Registro se anote el traspaso efectuado por La Toja-Laboratorios Orive, S. A., domiciliada en España a favor de Henkel Ibérica, S. A., domiciliada en España de la marca de fábrica y de comercio: **LA TOJA**, registro N° 50481, folio 0, del tomo 0, clase 3, inscrita el 22 de abril de 1976. Según consta en el expediente 21801.—San José, 27 de marzo de 1998.—1 vez.—N° 40515.—(32810).

## DIRECCION DE PERSONAL

## PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

A Miguel Arias Hidalgo, cédula de identidad N° 1-0550-0561, se le hace saber que se le despide sin responsabilidad para el Estado, de su puesto en propiedad de Agente de Seguridad, Código presupuestario: 78200040001, puesto mecanizado N° 003408, a partir del 10 de mayo de 1999, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 incisos 2), 4), 12), 15) y 20); 9 incisos 5), 13) y 29) del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Gracia; el artículo 65 incisos a) y b) de la Ley General de Policía y los artículos 6 incisos a) y d), y 9 incisos 2), 6), 8), 12), 15) y 24) del Reglamento General de la Policía Penitenciaria, así como lo dispuesto en el Artículo 81 inciso 1) del Código de Trabajo, y de conformidad con Resolución N° 9900051 de las quince horas, treinta y cinco minutos del doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, suscrita por la Licda. Mónica Nagel Berger, Ministra de Justicia y Gracia y oficios O.M.173-99 fecha 8 de marzo de 1999, suscrito por el Lic. Guillermo Arroyo Muñoz, Oficial Mayor y Director General de Adaptación Social y de acuerdo a Resolución N° 003-174-98, del Organo Director del Procedimiento, de la Dirección Jurídica, de las nueve horas, con cuarenta minutos del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—Lic. Giovanni Morales Sánchez, Coordinador General Area de Apoyo, Dirección de Recursos Humanos.—(Sol. N° 32025).—C-3200.—(32694).

## REGISTRO DE ASOCIACIONES

## AVISOS

El Registro de Asociaciones ha autorizado la inscripción de la reforma total del estatuto original de la Federación Costarricense de Billar, dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Curridabat, 20 de mayo de 1999.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director del Registro de Personas Jurídicas.—1 vez.—N° 40996.—(33679).

El Registro de Asociaciones ha autorizado la inscripción de la reforma total del estatuto original de la Asociación Costarricense Salud Pública, dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Curridabat, 18 de mayo de 1999.—Lic. Enrique Rodríguez M., Director del Registro de Personas Jurídicas, Registro Público.—1 vez.—N° 41048.—(33680).

El Registro de Asociaciones ha autorizado el funcionamiento y aprobado el estatuto de la entidad denominada Asociación de Inquilinos Patentados del Mercado Municipal de Grecia, con domicilio en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela; cuyos fines principales son los siguientes: a) asociar con sujeción a las leyes y a estos estatutos a los inquilinos del mercado municipal, b) promover la participación de todos y cada uno de los inquilinos en las tareas que permitan velar por la protección, la defensa y el desarrollo de los intereses. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la Asociación con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo 1.253 del Código Civil, pero en todo caso para vender, gravar o en cualquier forma enajenar los bienes de la asociación, requiere el acuerdo firme de la junta directiva y demás limitaciones que establecen los estatutos es el presidente Bernal González Alvarado. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley número 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas; se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos la inscripción en trámite.—Curridabat, dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas.—1 vez.—N° 41375.—(34286).

El Registro de Asociaciones ha autorizado el funcionamiento y aprobado el estatuto de la entidad denominada Asociación Pro-Mejoras de la Urbanización María Auxilladora, con domicilio en la provincia de Alajuela, cantón de Alajuela, distrito San Rafael, en el salón comunal de la Urbanización María Auxiliadora; cuyos fines principales son los siguientes: a) promover e integrar a los asociados, a fin de solucionar los problemas habitacionales y los de desarrollo de la infraestructura existente en la urbanización María Auxiliadora. b) Lograr la coordinación con grupos organizados de la comunidad, a fin de obtener el apoyo necesario en lo que respecta al desarrollo del programa de vivienda existente y las mejoras que el mismo requiera. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la Asociación con las facultades de apoderado general limitado a quinientos mil colones, siendo potestad de la asamblea general autorizar un monto mayor y lo establecido en el artículo décimo cuarto, inciso h anterior y demás limitaciones que establecen los estatutos es el presidente Luis Arias Delgado. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley número 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos la inscripción en trámite.—Curridabat, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas, Registro Público.—1 vez.—N° 41393.—(34287).

El Registro de Asociaciones ha autorizado el funcionamiento y aprobado el estatuto de la entidad denominada Asociación de Adiestramiento en Equitación Clásica, con domicilio en la distrito segundo, cantón primero de la provincia de San José, cuyos fines principales son los siguientes: a) promover la actividad ecuestre en especial la equitación clásica; b) celebrar clínicas y competencias de adiestramiento, cuyo representante judicial y extrajudicial de la Asociación con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, salvo para la venta e imposición de gravámenes sobre los bienes de la asociación para lo cual se requerirá de la aprobación de la asamblea general extraordinaria y, demás limitaciones que establecen los estatutos lo es el presidente Ricardo Rojas Cruz. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley número 218 del 8 de agosto de 1939 de la (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Curridabat, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas.—1 vez.—N° 41531.—(34424).

El Registro de Asociaciones ha autorizado el funcionamiento y aprobado el estatuto de la entidad denominada Asociación de Patólogos de la Uruca, con domicilio en la provincia de San José, distrito séptimo, cantón

primero, cuyos fines principales son los siguientes: a) promover y colaborar con la salud pública del país, mediante una aplicación más amplia de la patología al diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades. b) Establecer y estrechar las relaciones científicas y humanas entre sus asociados, las del resto del cuerpo médico nacional y con patólogos y asociaciones medicas de otros países, cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con las facultades de apoderado general sin límite de suma, es el presidente Fernando Brenes Pino. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 del ocho de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos la inscripción en trámite.—Curridabat, veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas, Registro Público.—1 vez.—N° 41618.—(34546).

El Registro de Asociaciones ha autorizado el funcionamiento y aprobado el estatuto de la entidad denominada Asociación Canadiense de Costa Rica, con domicilio en la provincia de San José, en San Francisco de Goicoechea, frente al Hotel Villas Tournón, Oficinas de Facio-Cañas, cuyos fines principales son los siguientes: a) cultivar la amistad y cooperación entre sus miembros y promover el intercambio de experiencias entre ellos. b) Presentar una imagen favorable de los canadienses en Costa Rica, cuyo representante judicial y extrajudicial de la Asociación con las facultades de apoderado generalísimo con límite de suma, del equivalente en colones a doscientos dólares estadounidenses, y demás limitaciones que establecen los estatutos lo es el presidente Real Gagnon. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley número 218 del 8 de agosto de 1939 de la (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos la inscripción en trámite.—Curridabat, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas, Registro Público.—1 vez.—N° 41646.—(34547).

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**AVISOS**

**PUBLICACION DE PRIMERA VEZ**

El señor José Luis Orlich Bolmarcich, mayor, casado una vez, médico, cédula de identidad número 2-097-897, vecino de Heredia, de Costa Rica, solicita patente de invención, denominada tutor externo unilateral para fijación, compresión de fracturas o alargamiento diafisiario en tejido óseo humano. Consiste en un aparato metálico o de material equivalente al metal, que se aplica en el campo ortopédico y traumatológico, que conlleva un procedimiento para inmovilizar o comprimir fracturas óseas, o alargar o distraer tejido diafisiario óseo, funciona mediante la incrustación de pines metálicos o de material equivalente en tejido óseo, por medio de sus correspondientes horquillas de pie largo que a su vez van incrustadas en sendas piezas cúbicas (con bisagra o sin bisagra para poder abrirlos) las cuales a su vez se fijan a una barra alineadora externa que controla los movimientos o fijación de esos pines, por medio de tuercas y barras enroscados. Este invento soluciona tres problemas técnicos: el primero es el que presentan las inmovilizaciones de las fracturas óseas, el segundo es el de comprimir tejido óseo para acelerar la formación de callo óseo en las fracturas óseas para su rápida consolidación, y el tercero es el de distender o alargar el. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61B/17 /64, cuyo inventor es José Luis Orlich Bolmarcich. La solicitud correspondiente lleva el número 5992, y fue presentada a las 11,45 del 23 de marzo de 1999. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial "La Gaceta" y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo de 1999.—Licda. Liliana Alfaro Rojas, Directora General Registro de Patentes de Invención.—N° 41452.—(34288).

Denise Garnier Acuña, cédula 1-487-992, mayor, casada, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Power Efficiency Corporation, de E.U.A., solicita patente de invención, denominada circuito sensor de energía para un motor de inducción trifásico. Consiste en un circuito sensor de energía para un motor de inducción trifásico en el cual la corriente para las tres fases esta resumida para suministrar una señal de control que es comparada con una señal de carga completa. El circuito hace que el motor trifásico se apague cuando la señal de control excede la señal de carga completa y también da protección de sobrecarga, restablecimiento instantáneo e iniciación manual y/o remota. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es H03L/ 7/089, cuyo inventor es Nicholas Anderson. La solicitud correspondiente lleva el número 5911, y fue presentada a las 14,44 del 18 de noviembre de 1998. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial "La Gaceta" y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de noviembre de 1998.—Licda. Liliana Alfaro Rojas, Directora Registro de Patentes de Invención.—N° 41457.—(34422).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Koch Enterprises Inc., de E.U.A., solicita patente de invención, denominada aditivo antimicrobiano y método para productos alimenticios. Consiste en un método para producir un efecto antimicrobiano sobre productos alimentarios, dicho método está caracterizado por proveer una composición antimicrobiana que tenga un ingrediente activo compuesto por un producto de la semilla de mostaza o un derivado del mismo, o bien una combinación de los mismos, proceder a aplicar la composición al producto alimentario, combinar o mezclar la composición con el producto alimentario, dejar la composición en contacto con la superficie presentada por el alimento y crear un efecto antimicrobiano sobre las bacterias presentes en el producto alimentario. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A23L/ 3 /34, cuyo inventor es Richard A. White, de Estados Unidos de América. La solicitud correspondiente lleva el número 5704, y fue presentada a las 10,21 del 29 de enero de 1998. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial "La Gaceta" y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de abril de 1999.—Licda. Liliana Alfaro Rojas, Directora General.—N° 41553.—(34423).

**AMBIENTE Y ENERGIA**

**DIRECCION DE GEOLOGIA Y MINAS**

**SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLOTACION MINERA**

**EDICTOS**

En expediente N° 2559 la Sociedad Restauradora Concreto Sur, S.A., cédula jurídica N° 3-101-216855, representada en este acto por el señor Máximo Gamboa Cerdas, mayor, casado, empresario, vecino de Barrio San Martín, Paso Canoas, Corredores, cédula N° 6-172-890, quien en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma solicita Concesión de Explotación Minera de un tajo de arena, piedra y lastre con las siguientes características:

**LOCALIZACION GEOGRAFICA:**

Sito en: Barrio San Martín, Distrito 03 Canoas, cantón 10 Corredores, Provincia de Puntarenas.

**HOJA CARTOGRAFICA:**

Hoja Canoas, escala 1:50.000 del I.G.N.

**LOCALIZACION CARTOGRAFICA:**

Entre coordenadas generales: 279200 - 279500 norte  
591700 - 592100 este

Area definida por Plano Catastrado N° P-320591-96.

**AREA SOLICITADA:**

4 ha. 0935.09 m<sup>2</sup>

**DERROTERO:**

Línea	Azimut	Distancia
1-2	217 54	14.88
2-3	211 11	37.91
3-4	206 16	9.58
4-5	21156	33.77
5-6	219 47	54.51
6-7	307 49	63.61
7-8	256 34	212.28
8-9	036 35	164.08
9-10	037 23	149.96
10-1	127 22	193.31

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 13 de octubre de 1998, área y derrotero aportados el 13 de octubre de 1998.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José, a las diez horas 18 de mayo de 1999.—Cynthia Cavallini Chinchilla Jefe Registro Nacional Minero.—N° 83144.—(33558).

2 v. 2.

**INSTITUTO METEOROLOGICO NACIONAL**

**EDICTOS**

**PUBLICACION DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 9193-P.—Smithkline Beecham de Costa Rica, S. A. representada legalmente por Enrique Boccaletti Urquiza solicita concesión de aprovechamiento de agua de un pozo N° AB-1899 en su propiedad, en cantidad total de 1 litro por segundo, para uso industrial. Sita en Mercedes, Montes de Oca. San José. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 1999.—J. M. Zeledón Calderón. Departamento de Aguas.—N° 83143.—(33559).

Exp N° 9128-P.—Corporación Pipasa S. A. representada legalmente por José A. Zamora Víquez solicita concesión de aprovechamiento de agua de un pozo S/N, en su propiedad, en cantidad total de 4 litros por segundo, para uso Granja Avícola. Sita en Turrúcares, Alajuela. Quienes se

consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de abril de 1999.—J. M. Zeledón Calderón, Departamento de Aguas.—N° 83176.—(33560).

Exp N° 9147-P.—Corporación Pipasa, S. A. representada legalmente por José A. Zamora Víquez solicita concesión de aprovechamiento de agua de un pozo S/N, en su propiedad, en cantidad total de 5 litros por segundo, para uso Granja Avícola. Sita en San Roque, Grecia, Alajuela. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de abril de 1999.—J. M. Zeledón Calderón, Departamento de Aguas.—N° 83177.—(33561).

Exp N° 9139-P.—Corporación, Pipasa, S. A. representada legalmente por José A. Zamora Víquez solicita concesión de aprovechamiento de agua de un pozo S/N, en su propiedad, en cantidad total de 1 litro por segundo, para uso Granja Avícola. Sita en Colón, Mora, San José. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de abril de 1999.—J. M. Zeledón Calderón, Departamento de Aguas.—N° 83178.—(33562).

Exp N° 9129-P.—Corporación Pipasa, S. A. representada legalmente por José A. Zamora Víquez solicita concesión de aprovechamiento de agua de un pozo S/N, en su propiedad, en cantidad total de 20 litros por segundo, para uso industrial. Sita en San Rafael, Alajuela. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de abril de 1999.—J. M. Zeledón Calderón, Departamento de Aguas.—N° 83179.—(33563).

Exp N° 9130-P.—Corporación Pipasa S.A. representada legalmente por José A. Zamora Víquez solicita Concesión de aprovechamiento de agua de un pozo S/N, en su propiedad, en cantidad total de 2 litros por segundo, para uso granja avícola. Sita en Colón, Mora, San José. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de abril de 1999.—J. M. Zeledón Calderón, Departamento de Aguas.—N° 83180.—(33564).

Exp N° 9194-P.—Maricris, S. A. representada legalmente por María Cristina Pelegri solicita concesión de aprovechamiento de agua de un pozo N° AB-1106 en su propiedad, en cantidad total de 0.8 litros por segundo, para uso doméstico. Sita en San Rafael, Escazú. San José. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 1999.—J. M. Zeledón Calderón, Departamento de Aguas.—N° 83181.—(33565).

Exp N° 9199.—Safira Chinchilla Hidalgo solicita concesión de aprovechamiento de agua de un nacimiento en propiedad de Kavin Yardley en cantidad de 1 litro por segundo, para uso doméstico, riego, Propietarios de predios ubicados aguas abajo del punto de la toma de agua: Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo así al Departamento de aguas del MINAE dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de mayo de 1999.—J. M. Zeledón Calderón, Departamento de Aguas.—N° 40894.—(33566).

#### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 4979-P.—Colegio de Licenciados y Profesores en Letras y Filosofía Ciencias y Arte, S. A., representada legalmente por Rafael Angel Pérez, solicita concesión de aprovechamiento de agua de un pozo sin número en su propiedad, en cantidad total de 21 litros por segundo, para uso doméstico, turístico, riego, oficinas y restaurante. Sita en Desamparados, Alajuela. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de mayo de 1999.—J. M. Zeledón Calderón.—N° 83328.—(34333).

Exp. N° 9204-P.—Aserradero Liberia, S. A., representada legalmente por Benigno Barrantes Venegas, solicita concesión de aprovechamiento de agua de un pozo-ME - 258 en su propiedad, en cantidad total de 0.25 litros por segundo para uso industrial. Sita en Liberia, Guanacaste. Quienes se consideren lesionados con ésta solicitud, deben manifestarlo así al Departamento de Aguas del MINAE, dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo de 1999.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe Departamento de Aguas.—N° 41637.—(34548).

Exp. N° 9159.—Iok Io Chan Wong conocido como Andrés Sánchez Wong, solicita concesión de aprovechamiento de agua de un nacimiento en su propiedad en cantidad total de 15 litros por segundo, para uso doméstico, piscina, riego, abrevado y granja. Testigos de que no hay propietarios de predios ubicados aguas abajo del punto de la toma de agua Walter Díaz Calvo, Zenón Rivera Morales y Jorge Rivera Bocarino. Sita en Arenal, Tilarán, Guanacaste. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo así al Departamento de Aguas del MINAE, dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de abril de 1999.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe Departamento de Aguas.—N° 41644.—(34549).

## PODER JUDICIAL

### AVISOS

#### DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber, que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Ismael Zumbado Solano, tendente a que se le habilite para el ejercicio del notariado. Se invita a aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado, para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente 99-000361-624-NO.—San José, 24 de mayo de 1999.—Licda. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 41254.—(34094).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber, que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Giovanni Serrano Serrano, cédula de identidad número 9-069-120, tendiente a que se le habilite para el ejercicio del notariado. Se invita a aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado, para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente 99-000342-624-NO.—San José, 21 de mayo de 1999.—Licda. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 83305.—(34095).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Alvaro Retana Carmona, cédula de identidad N° 9-080-494, tendiente a que se le habilite para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 99-000336-624-NO.—San José, 17 de mayo de 1999.—Licda. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 83313.—(34327).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### ACUERDOS

N° 14.—San José, 30 de abril de 1999.

El Tribunal Supremo de Elecciones, acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargos a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula N°	Nombre	Monto líquido
0013050902	Rodolfo Monge Monge	176.400,00
0015630021	Enrique Pozuelo Picasso	2.518.987,71
3004045117	Coopesca R. L.	12.682,70
3004045202	Coop. Elect Rural Guanacaste	3.290,00
3007042028	ESPH	2.152,08
3007042028	ESPH	2.789,08
3007042028	ESPH	17.690,96
3007042032	Jta. Adva. Imprenta Nacional	13.207,00
3007042032	Jta. Adva. Imprenta Nacional	51.185,00
3007042032	Jta. Adva. Imprenta Nacional	399.000,00
3014042058	Municipalidad de San José	216.423,60
3101000046	Cía. Nal. Fuerza y Luz	617.196,16
3101000046	Cía. Nal. Fuerza y Luz	3.244.789,80
3101001568	Carlos Federspiel y Co Sociada	69.380,55
3101002648	La Nación, S. A.-NI-	190.256,90
3101059552	I S Productos de Oficina Centr	14.464,80
3101094473	Datadec, S. A.	485.194,97
3102070795	Proveedores de Equipos, S. A.	172.235,00
4000042139	I.C.E.	124.715,80
4000042139	I.C.E.	148.755,20
4000042139	I.C.E.	186.651,80
4000042139	I.C.E.	251.028,00
4000042139	I.C.E.	251.028,00
4000042139	I.C.E.	1.005.025,30

Total líquido: 10.174.530,41

1 vez.—C-4850.—(33284).

N° 15.—San José, 10 de mayo de 1999

El Tribunal Supremo de Elecciones, acuerdan girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargos a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula N°	Nombre beneficiario	Monto líquido
3012005459	Unisys de Centro América	4.866.329,16
3101002749	Abonos Agro, S. A.	195.489,66
3101021083	Electro Comunicaciones Digital	98.000,00
3101025849	Lachner y Sáenz, S. A.	94.024,85
3101025849	Lachner y Sáenz, S. A.	99.525,18
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A	6.098.148,00

Cédula N°	Nombre beneficiario	Monto líquido
3101031193	Sistemas de Protección Incorpo	277.498,41
3101036422	Raditel	50.896,30
3101059552	I. S. Productos de Oficina Centr	50.944,30
3101064034	Químicas Costarricenses, S. A.	110.250,00
3101197400	Suministro S&M MZ Barrio Cuba	497.154,00
3101199774	Mairena Tecnología Maitek, S.	101.332,00

Total líquido: 12.539.591,86

1 vez.—C-2900.—(33285).

## RESOLUCIONES

N° 981.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas y diez minutos del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Diligencias de cancelación de credencial de regidor suplente de la Municipalidad del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste, que ostenta el señor Juan Carlos Soto Castro.

### Resultando:

1) Que mediante nota suscrita por la Br. Mauren Solano Alfaro, Secretaria de la Municipalidad de Tilarán, recibida por este despacho el 16 de noviembre del año pasado, transcribió el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 23, Capítulo de Asuntos Varios, celebrada el 06 de octubre de ese mismo año, el cual dice: "Se acuerda solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones la cancelación de la credencial de regidor suplente Juan Carlos Soto Castro, lo anterior sustentado en que no ha asistido a sesiones de este Concejo durante tres meses consecutivos".

2) Este Tribunal en auto de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del diecisiete de noviembre del año pasado, reiterado el veintitrés de diciembre del mismo año, se le solicitó a la Secretaría Municipal del cantón de Tilarán, certificación de asistencia a sesiones municipales, así como la dirección exacta para notificar al señor Juan Carlos Soto Castro, la cual fue recibida por este despacho el primero de febrero del año en curso.

3) Mediante resolución de las diez horas y cuarenta y dos minutos del tres de febrero del año en curso, este Tribunal le confirió audiencia por el término de ocho días al señor Soto Castro, misma que fue notificada en forma personal el veintisiete de febrero del presente año;

4) En los procedimientos no se notan defectos que causen nulidad o deban corregirse; y

### Considerando:

I) Este Tribunal tiene por demostrados los siguientes hechos: a) Que Juan Carlos Soto Castro, es regidor suplente de la Municipalidad del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste, pues habiendo figurado como candidato resultó electo y así fue declarado por este Tribunal (Declaratoria de Elección publicada en "La Gaceta" N° 114 del 15 de junio de 1998); b) Que el regidor Soto Castro, no ha asistido a sesiones del concejo municipal, desde el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, y hasta el quince de diciembre de ese mismo año no se ha presentado (certificación folio 12); c) Que el señor Soto Castro, fue propuesto como candidato por el partido Unidad Social Cristiana (nómina de candidatos al folio 2); d) Que el candidato que sigue en la nómina del citado Partido, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para completar el número de regidores suplentes de la Municipalidad indicada es Javier Sirias Solano (Declaratoria de Elección y nómina de candidatos);

II) El Código Municipal en su artículo 24, inciso b) señala como causal de pérdida de credencial de regidor "...Abandonar la función por más de dos meses continuos sin causa justificada o permiso expreso del Concejo.". Ahora bien, en autos se tiene por demostrado, que el señor Juan Carlos Soto Castro, tiene más de dos meses consecutivos de no asistir a sesiones municipales sin haber demostrado que haya sido con justa causa o permiso del Concejo, por lo que este Tribunal con fundamento en el inciso c) del artículo 25 ibídem, procede a cancelar su credencial de regidor suplente de la Municipalidad del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste.

III) Al cancelarse dicha credencial, se produce entre los regidores suplentes de la Municipalidad indicada, una vacante que es necesario llenar, conforme al efecto dispone el inciso d) del artículo 25 del supraindicado Cuerpo Legal. En las presentes diligencias se ha tenido por cierto, que el candidato que sigue en la nómina del partido Unidad Social Cristiana, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para completar el número de regidores suplentes de la Municipalidad del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste, es Javier Sirias Solano, a quien, por esa razón, se designa para que entre a ocupar el último lugar entre ellos después de Lidieth Vindas Porras conocida como Lidieth Vindas Duarte, por el período que va a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril del dos mil dos, fecha en que finaliza el período constitucional. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste, que ostenta Juan Carlos Soto Castro. Se designa a Javier Sirias Solano como regidor suplente de la citada Corporación Municipal, quien entrará a ocupar el último lugar entre ellos a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril del dos mil dos. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

Oscar Fonseca Montoya, Anabelle León Feoli, Luis Antonio Sobrado González, Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(O.P. N° 1802).—C-6000.—(33232).

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil

#### PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 3438-99.—Se avisa a las partes interesadas, que en este Registro, se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Cristhofer Angulo Sibaja, que lleva el número setecientos dieciséis folio trescientos cincuenta y ocho, tomo mil quinientos noventa y siete de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que el mismo es hijo de: "Kilder Juvenal Coronel Villavicencio, peruano y Marta Iris Angulo Sibaja, costarricense no únicamente de: "Marta Iris Angulo Sibaja, costarricense"; como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 5to. del Código de Familia, 66 y 68 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado. Se le confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia y dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial a los señores, Kilder Juvenal Coronel Villavicencio, Marta Iris Angulo Sibaja y Manuel Enrique Madrigal León, con el propósito de que se pronuncien en relación a este proceso administrativo. Publíquese este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término señalado.—San José, 16 de abril de 1999.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—(O.P.N. 559-99A.J.).—C-7000.—(32934).

Exp. N° 3479-99.—Se avisa a las partes interesadas, que en este Registro, se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Carolina Vanessa Villalobos Chaves, que lleva el número doscientos treinta y ocho, folio ciento diecinueve, tomo setecientos treinta, de la "Sección de Nacimientos de la Provincia de Alajuela, en el sentido de que la misma es hija de: "Juan Carlos Chacón Chavarría e Iraida Patricia Villalobos Chaves, costarricenses", y no únicamente de: "Iraida Patricia Villalobos Chaves, costarricense"; como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 5to. del Código de Familia, 66 y 68 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado. Se le confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia y dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial a los señores, Juan Carlos Chacón Chavarría e Iraida Patricia Villalobos Chaves, con el propósito de que se pronuncien en relación a este proceso administrativo. Publíquese este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término señalado.—San José, 19 de abril de 1999.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—(O.P.N. 559-99 A.J.).—C-7000.—(32935).

Exp. 3538-99.—Se avisa a las partes interesadas, que en este Registro se encuentra en trámite el procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de los señores Carlos Alberto Huete Huete y Leticia Amador Marengo, que lleva el número cuarenta y uno, folio veintiuno, tomo trescientos treinta y ocho de la Sección de Matrimonios de la Provincia de San José, por cuanto el señor Carlos Alberto Huete, no indica segundo apellido contraído matrimonio en la Ciudad de Tipilapa, Departamento de Managua, el trece de abril de mil novecientos setenta y ocho con la señora Manuela Salvadora Moreno no indica segundo apellido. De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de matrimonio indicado. Se confiere audiencia a los señores Carlos Huete Huete y Leticia Amador Marengo, dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", con el propósito de que se pronuncien en relación al presente proceso. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario antes indicado y se previene a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—San José, 21 de abril de 1999.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—(O.P.N. 559-99 A.J.).—C-7000.—(32936).

Se hace saber a Luis Pérez Mesén, Rosa Margarita Barquero Chaves y Juan Ramón López Azofeifa, que este Registro, en proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Andrés Barquero Chaves, ha dictado una resolución en su contra, que en lo conducente dice: Exp. N° 412298.—Res. N° 0494-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del doce de abril de mil novecientos noventa y nueve. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Andrés Barquero Chaves. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., 5°—...; Considerando: 1.—Hechos probados..., 2.—Sobre el fondo...; Por tanto: De conformidad con lo anteriormente expuesto, y citas de Ley invocadas, rectifíquese el asiento de nacimiento de Andrés Barquero Chaves, que lleva el número cuatrocientos setenta y siete, folio doscientos treinta y nueve, tomo doscientos veintiséis, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Limón, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hijo de: "Luis Pérez Mesén y Rosa Margarita Barquero Chaves, costarricenses"; y no como se consignó. Consúltese con el Tribunal Supremo de Elecciones, para su resolución definitiva según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica que rige estos

Organismos. Una vez resuelto lo que en derecho corresponda, se procederá con respecto al reconocimiento hecho por el señor, Juan Ramón López Azofeifa, en favor del precitado menor. Publíquese y notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cinco minutos del doce de abril de mil novecientos noventa y nueve. En razón de ignorarse el domicilio actual de los señores, Luis Pérez Mesén, Rosa Margarita Barquero Chaves y Juan Ramón López Azofeifa, se les notificará mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99- A. J.).—C-7500.—(32937).

Se hace saber a Eliel Gerardo Ortiz Cruz, Ana Cecilia Contreras Pérez y William Esteban Soto Murillo, que este Registro, en proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor, Kendall Josué Contreras Pérez, ha dictado una resolución en su contra, que en lo conducente dice: Exp. N° 4163-98.—Res. N° 0192-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinticinco minutos del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor, Kendall Josué Contreras Pérez. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., 5°—...; Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo...; Por tanto: De conformidad con lo anteriormente expuesto y citas de Ley invocadas, rectifíquese el asiento de nacimiento de Kendall Josué Contreras Pérez, que lleva el número setecientos diecinueve, folio trescientos sesenta, tomo mil setecientos cuatro, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José en el sentido de que, la persona ahí inscrita es hija de: "Eliel Gerardo Ortiz Cruz y Ana Cecilia Contreras Pérez, costarricenses"; y no como se consignó. Consúltese con el Tribunal Supremo de Elecciones, para su resolución definitiva, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos. Una vez resuelto lo que en derecho corresponde, se procederá con respecto al reconocimiento hecho por el señor William Esteban Soto Murillo, en favor del precitado menor. Publíquese y notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve. En razón de ignorarse el domicilio actual de los señores, Eliel Gerardo Ortiz Cruz, Ana Cecilia Contreras Pérez y William Esteban Soto Murillo, se les notificará mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefa, Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A.J.).—C-8200.—(32938).

Se hace saber a los señores Carlos Alberto Vargas Segura, Yurán Rodríguez Cordero y a la señora Olga Ileana Sánchez Zúñiga, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Eduardo Vargas Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 5070-97.—Res. N° 241-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Eduardo Vargas Sánchez. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., y 5°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo...; Por tanto: Conforme lo anteriormente expuesto y citas de ley invocadas rectifíquese el asiento de nacimiento de Eduardo Vargas Sánchez, que lleva el número ochocientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, del tomo mil seiscientos cuarenta y ocho, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija de "Yurán Rodríguez Cordero y Olga Ileana Sánchez Zúñiga, costarricenses" y no como aparece actualmente consignado. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos. Notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual de los señores Carlos Alberto Vargas Segura, Yurán Rodríguez Cordero y la señora Olga Ileana Sánchez Zúñiga, este Registro procederá a notificarles mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina de Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A.J.).—C-7500.—(32939).

Se hace saber a Orlando De Jesús Carrasco y Sandra María Murillo Fernández, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Joseph Steven Murillo Fernández, ha dictado una resolución en su contra, que en lo conducente dice: Exp. 5179-98.—Res. 209-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Procedimiento Administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Joseph Steven Murillo Fernández. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., 5°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo...; Por tanto: conforme lo anteriormente expuesto y citas de ley invocadas, rectifíquese el asiento de nacimiento de Joseph Steven Murillo Fernández, que lleva el número setecientos ochenta y nueve, folio trescientos noventa y cinco, tomo mil cuatrocientos doce de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que la persona

ahí inscrita es hija de "Orlando De Jesús Carrasco, estadounidense y Sandra María Murillo Fernández, costarricense" y no como se consignó. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual de Orlando De Jesús Carrasco y Sandra María Murillo Fernández, se les notificará mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A. J.).—C-7500.—(32940).

Exp. 5521-98.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del doce de abril de mil novecientos noventa y nueve. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de la menor Mayerlin Isabel Orozco Rodríguez. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" al señor Pedro José Orozco Huembes, con el propósito de que se pronuncie en relación al procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de la menor Mayerlin Isabel Orozco Rodríguez, en el sentido de que la misma es hija de "Alexis Manuel Rivas Dávila y Elena Rodríguez Valladares, nicaragüenses" y no de "Pedro José Orozco Huembes y Elena Rodríguez Valladares, nicaragüenses, como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A. J.).—C-3600.—(32941).

Se hace saber a Gilbert Alvarado Carranza y Gloxinea Araya Pérez que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Gilbert Rolando Alvarado Araya, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. 7205-97.—Res. 522-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve. Procedimiento Administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Gilbert Rolando Alvarado Araya. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., 5°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo...; Por tanto: Conforme lo anteriormente expuesto y citas de ley invocadas, rectifíquese el asiento de nacimiento de Gilbert Rolando Alvarado Araya, que lleva el número setecientos sesenta y siete, folio trescientos ochenta y cuatro, tomo mil ciento sesenta y cinco de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija únicamente de "Gloxinea Araya Pérez, costarricense y no como se consignó. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual de Gilbert Alvarado Carranza y Gloxinea Araya Pérez, se les notificará mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A. J.).—C-6000.—(32942).

Se hace saber al señor Manuel Angel Campos Salas y a las señoras María de los Angeles Muñoz Ovares y Nelly Muñoz Ovares, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Ileana María de los Angeles Muñoz Ovares, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 7606-94.—Res. N° 525-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Ileana María de los Angeles Muñoz Ovares. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo...; Por tanto: De conformidad con lo que se ha dejado expuesto, citas de derecho relacionadas, rectifíquese el asiento de nacimiento de Ileana María de los Angeles Muñoz Ovares, que lleva el número seiscientos cuarenta y ocho, folio trescientos veinticuatro, del tomo quinientos cuarenta, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija de "Manuel Angel Campos Salas y Nelly Muñoz Ovares, costarricenses" y no únicamente de "Nelly Muñoz Ovares, costarricense" como aparece actualmente consignado. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual del señor Manuel Angel Campos Salas y las señoras María de los Angeles Muñoz Ovares y Nelly Muñoz Ovares, este Registro procederá a notificarles mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A.J.).—C-7500.—(32943).

Se hace saber a Jorge Alberto Sánchez Rojas, Ana Lourt Araya Chacón, conocida como Ana Laura y Gustavo Adolfo Pereira Vargas, que este Registro, en proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Kennet Gustavo Pereira Araya, ha dictado una resolución en su contra, que en lo conducente dice: Exp. N° 783898.—Res.

N° 0534-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Kennet Gustavo Pereira Araya. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., 5°—...; Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo...; Por tanto: De conformidad con lo anteriormente expuesto y citas de Ley invocadas, rectifíquese el asiento de nacimiento de Kennet Gustavo Pereira Araya, que lleva el número cuatrocientos treinta y cinco, folio doscientos dieciocho, tomo mil seiscientos veinticuatro, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de José, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija de: "Jorge Alberto Sánchez Rojas y Ana Lourt Araya Chacón, costarricenses"; y no como se consignó. Consúltese con el Tribunal Supremo de Elecciones, para su resolución definitiva, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos. Publíquese y notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veinte minutos del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve. En razón de ignorarse el domicilio actual de los señores, Jorge Alberto Sánchez Rojas, Ana Lourt Araya Chacón, conocida como Ana Laura y Gustavo Adolfo Pereira Vargas, se les notificará mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A.J.).—C-7500.—(32944).

#### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a las señoras Sonia María Arroyo Gatgens y Olga Gatgens Pérez, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Sonia Arroyo Gatgens, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 8662-98.—Res. N° 294-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas veinte minutos del diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Sonia Arroyo Gatgens. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Conforme lo anteriormente expuesto y citas de ley invocadas: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Sonia María Arroyo Gatgens, que lleva el número setenta y dos, folio treinta y seis, del tomo ochenta y nueve, de la Sección de Nacimientos del Partido Especial, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija únicamente de "Olga Gatgens Pérez, Costarricense" y no como aparece actualmente consignado. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos. Notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefe Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual de las señoras Sonia María Arroyo Gatgens y Olga Gatgens Pérez, procederá a notificarle mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefe, Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A. J.).—C-6000.—(32945).

Se hace saber al señor Denis Fuentes Fajardo y a la señora Grettel Medina Guevara, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de la menor María José Medina Guevara, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 8857-98.—Res. N° 400-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de María José Medina Guevara. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., y 5°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: De conformidad con lo que se ha dejado expuesto, citas de derecho relacionadas, Rectifíquese el asiento de nacimiento de María José Medina Guevara, que lleva el número setecientos ocho, folio trescientos cincuenta y cuatro, del tomo mil quinientos cuarenta y cuatro, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija de "Denis Fuentes Fajardo y Grettel Medina Guevara, Costarricenses" y no únicamente de "Grettel Medina Guevara, Costarricense", como aparece actualmente consignado. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos. Notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefe Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual del señor Denis Fuentes Fajardo y la señora Grettel Medina Guevara, este Registro procederá a notificarles mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefe Oficina de Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A.J.).—C-7500.—(32946).

Se hace saber al señor Guillermo Sánchez Méndez y a la señora Elena o Elena Briguet Chavarría Hernández, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Brandon Stwards Chavarría Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 8892-98.—Res. N° 491-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del trece de abril de

mil novecientos noventa y nueve. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Brandon Stwards Chavarría Hernández. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., y 5°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: De conformidad con lo que se ha dejado expuesto, citas de derecho relacionadas, Rectifíquese el asiento de nacimiento de Brandon Stwards Chavarría Hernández, que lleva el número seiscientos cuarenta y dos, folio trescientos veintiuno, del tomo mil setecientos trece, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hijo de "Guillermo Sánchez Méndez y Elena Chavarría Hernández, Costarricenses" y no únicamente de "Elena Chavarría Hernández, Costarricense", como aparece actualmente consignado. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos. Notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefe Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual del señor Guillermo Sánchez Méndez y la señora Elena o Elena Briguet Chavarría Hernández, este Registro procederá a notificarles mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefe Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. 559-99 A. J.).—C-7500.—(32947).

Se hace saber a Juan Carlos Pizarro Angulo, Kattia Mayela Quesada Fallas y Greivin Sánchez Sánchez, que este Registro en proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Gerald Alberto Quesada Fallas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. 9367-98.—Res 484-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas diez minutos del nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Gerald Alberto Quesada Fallas. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., 5°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Conforme lo anteriormente expuesto y citas de ley invocadas, rectifíquese el asiento de nacimiento de Gerald Alberto Quesada Fallas, que lleva el número quinientos setenta y cuatro, folio doscientos ochenta y siete, tomo cuatrocientos cuarenta y seis de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Puntarenas, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija de "Juan Carlos Pizarro Angulo y Kattia Mayela Quesada Fallas, Costarricenses" y no como se consignó. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Una vez resuelto lo que en derecho corresponde esta Unidad Administrativa procederá con respecto al reconocimiento hecho por el señor Greivin Sánchez Sánchez a favor del menor Gerald Alberto Quesada Fallas. Notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefe Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual de Juan Carlos Pizarro Angulo, Kattia Mayela Quesada Fallas y Greivin Sánchez Sánchez, se les notificará mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefe, Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99- A.J.).—C-7500.—(32948).

Se hace saber a Gustavo Adolfo Villalobos Morera, Silvia Alvarado Barquero y Mainor Rojas Astúa, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Diego Alonso Alvarado Barquero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. 9763-98.—Res. 465-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del siete de abril de mil novecientos noventa y nueve. Procedimiento Administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Diego Alonso Alvarado Barquero. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., 5°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Conforme lo anteriormente expuesto y citas de ley invocadas, rectifíquese el asiento de nacimiento de Diego Alonso Alvarado Barquero, que lleva el número trescientos uno, folio ciento cincuenta y uno, tomo cuatrocientos cuarenta y tres de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Puntarenas, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija de "Gustavo Adolfo Villalobos Morera y Silvia Alvarado Barquero, Costarricenses" y no como se consignó. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Una vez resuelto lo que en derecho corresponde esta Unidad Administrativa procederá con respecto al reconocimiento hecho por el señor Mainor Rojas Astúa a favor del menor Diego Alonso Alvarado Barquero. Notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefe Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual de Gustavo Adolfo Villalobos Morera, Silvia Alvarado Barquero y Mainor Rojas Astúa, se les notificará mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefe Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A. J.).—C-7500.—(32949).

Se hace saber a Gerardo Antonio Rodríguez Zúñiga, Flory Briones López y a Bismar Antonio Hernández Potoy, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Jonathan Antonio Briones López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. 11277-98.—Res. 329-99.—Registro Civil.—

Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Jonathan Antonio Briones López. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., 5°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Conforme lo anteriormente expuesto y citas de ley invocadas rectifíquese el asiento de nacimiento de Jonathan Antonio Briones López, que lleva el número cuatrocientos treinta y seis, folio doscientos dieciocho, tomo mil quinientos noventa de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija de “Gerardo Antonio Rodríguez Zúñiga y Flory Briones López, Costarricenses” y no como se consignó. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Una vez resuelto lo que en derecho corresponde esta Unidad Administrativa procederá con respecto al reconocimiento hecho por el señor Bismar Antonio Hernández Potoy a favor del menor Jonathan Antonio Briones López. Notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual de Gerardo Antonio Rodríguez Zúñiga, Flory Briones López y Bismar Antonio Hernández Potoy se les notificará mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A. J.).—C-7500.—(32950).

Exp. N° 500110-95.—Se avisa a las partes interesadas, que en este Registro, se encuentra en trámite el proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Eliécer Morales Obando, que lleva el número ochocientos veinticuatro, folio cuatrocientos, doce tomo cuatrocientos cincuenta y siete, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Cartago, por cuanto el mismo contiene datos falsos que implican nulidad. Conforme lo señalan los artículos 5to. del Código de Familia, 64, 66 y 68 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado. Se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia y dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial a los señores, Antonio Morales Martínez y Florencia Obando Jiménez, con el propósito de que se pronuncien en relación a este proceso administrativo. Publíquese este Edicto por tres veces en el mismo diario y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término señalado.—San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Sra. Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—(O. P. N° 559-99 A. J.).—C-4500.—(32951).

Se hace saber a los señores Marcos Antonio Salazar López y Alvaro López López, y a la señora Martha Gladys Espinoza Cordero, Marta Gladys Murillo Espinoza o Gladys Murillo Espinoza, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Alvaro Ismael López Murillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 576-98.—Res. N° 305-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del once de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Alvaro Ismael López Murillo. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., y 5°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: De conformidad con lo que se ha dejado expuesto, citas de derecho relacionadas, Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alvaro Ismael López Murillo, que lleva el número quinientos uno, folio doscientos cincuenta y uno, del tomo doscientos once, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Limón, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija de “Marcos Antonio Salazar López y Gladys Murillo Espinoza, Costarricenses” y no de “Alvaro López López y Gladys Murillo Espinoza, Costarricenses”, como aparece actualmente consignado. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos. Notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual de los señores Marcos Antonio Salazar López y Alvaro López López, y la señora Martha Gladys Espinoza Cordero, Marta Gladys Murillo Espinoza o Gladys Murillo Espinoza, este Registro procederá a notificarles mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A.J.).—C-7500.—(32964).

Exp. 3165-998.—Se avisa a las partes interesadas, que en este Registro, se encuentra en trámite el procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Katerine Belinda Rodríguez Gamboa, que lleva el número setecientos setenta y uno, folio trescientos ochenta y seis, tomo mil trescientos sesenta y cuatro de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que la misma es hija únicamente de “Marisol Gamboa Marín, Costarricense” y no de “Alexis Rodríguez González y Marisol Gamboa Marín, Costarricenses” como se consignó. De conformidad con lo establecido en los artículos quinto del Código de Familia, 66 y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, con el propósito de que se pronuncie. Practíquese la respectiva marginal de advertencia en el asiento de nacimiento precitado. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días, a partir de la primera publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” a

los señores Alexis Rodríguez González, Marisol Gamboa Marín y Eliécer Barboza Madrigal, con el fin de que se pronuncien en relación al presente proceso. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario antes indicado y se previene a las partes interesadas, hagan valer sus derechos, dentro del término señalado.—San José, 12 de abril de 1999.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—(O.P. N° 559-99 A. J.).—C-7000.—(32965).

Exp. N° 12046-98.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Actos Jurídicos. Migdalia Fonseca Castillo, mayor, divorciada, auxiliar de nutrición, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 6-155-178, vecina de Puerto Cortés, Osa, Puntarenas; solicita la rectificación del asiento de nacimiento de Erick Antonio Ortiz Fonseca, que lleva el número cuarenta y dos, folio veintiuno, tomo cuatrocientos cuarenta y cinco, de la Sección de Nacimientos de la provincia Puntarenas, en el sentido de que el mismo es hijo de “Erick Antonio Torrens Valverde y Migdalia Fonseca Castillo, costarricenses” y no de “Roberto Ortiz Aguilar y Migdalia Fonseca Castillo, costarricenses” como aparece actualmente consignado. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término de ocho días, a partir de su primera publicación.—San José, 14 de abril de 1999.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—N° 83175.—(33609).

Exp. N° 1782-99.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Actos Jurídicos. Marcos Antonio Delgado Marín, mayor, soltero, pensionado, cédula de identidad número 1-526-591, vecino de San José; solicita a este Registro, la rectificación de los asientos de nacimiento de los menores Marcos Antonio, Mileidi Eugenia, y Scarleth Idalia, de apellidos Delgado Bolaños, que llevan los números ochocientos sesenta y siete, cincuenta y nueve y ciento setenta y dos, folios cuatrocientos treinta y cuatro, treinta y ochenta y seis, tomos mil doscientos sesenta y tres, doscientos catorce y doscientos treinta y seis, respectivamente, de la Sección de Nacimientos de las provincias de San José, el primero y Heredia, los dos restantes, en el sentido de que las personas ahí inscritas son hijos de “Hernán Marín Zamora y Marta Leslie Bolaños Torres, costarricenses” y no de “Marcos Antonio Delgado Marín y Marta Leslie Bolaños Torres, costarricenses” como se consignó. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término de ocho días, a partir de su primera publicación.—San José, 21 de mayo de 1999.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Jefe a. i., Oficina Actos Jurídicos.—N° 83134.—(33610).

#### PUBLICACION DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por María del Rosario Ureña Moreno, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 2552-99.—Res. N° 617-99.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas dos minutos del once de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Diligencias de curso incoadas en este Registro por María del Rosario Ureña Moreno, mayor, viuda, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 1-290-892, vecina de Tres Ríos; tendentes a la rectificación del asiento de defunción de Carlos Manuel Rivera Acuña. Resultando: I—..., II—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: De conformidad con lo que se ha dejado expuesto, cita de derecho relacionada. Rectifíquese el asiento de defunción de Carlos Manuel Rivera Acuña, que lleva el número seiscientos diez, folio trescientos cinco, tomo ciento cincuenta y tres, de la Sección de defunciones de la provincia Cartago, en el sentido de que la fecha de defunción de la persona ahí inscrita es “2 de diciembre de 1998”; y no como aparece actualmente consignado. Publíquese esta Resolución una vez en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el aparte tercero del artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 40774.—(33608).

Se hace saber que, este Registro, en diligencias de curso incoadas por Marlene Chaves Zamora, ha dictado la resolución, que en lo conducente dice: Exp. N° 0791-99.—Res. N° 0428-99.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas, veinte minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Diligencias de curso incoadas en este Registro por, Marlene Chaves Zamora, mayor, casada, secretaria, cédula de identidad número seis-ciento cincuenta-doscientos setenta y uno, vecina de Esparza Puntarenas; tendientes a la rectificación del asiento de nacimiento de su hija, Yalvicia Gisset González Chaves. Resultando: 1...; 2...; 3...; Considerando: 1-Hecho Probado...; 2-Sobre el fondo...; Por tanto: rectifíquese el asiento de Nacimiento de, Yalvicia Gisset González Chaves, que lleva el número cuatrocientos treinta y tres, folio doscientos diecisiete, tomo trescientos trece, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Puntarenas, en el sentido de que, el nombre de la persona ahí inscrita es: “Yasdvicia Gisset”; y no como se consignó. Publíquese esta resolución una vez en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el aparte

tercero, del artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Sra. Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 41295.—(34159).

Se hace saber que, este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por, Juan Célimo Chaves Jaen ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 3835-99.—Res. N° 0627-99.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas, treinta y cinco minutos del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Diligencias de ocurso incoadas ante este Registro por, Juan Célimo Chaves Jaen, casado, agricultor, costarricense, cédula de identidad número cinco-cero cincuenta-quinientos treinta y cuatro, vecino de Bernabela, Santa Cruz; tendientes a la rectificación de su asiento de matrimonio. Resultando 1... 2...; Considerando: 1°—Hechos probados... 2°—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Juan Célimo Rodríguez Chaves que lleva el número ochocientos noventa y seis, folio cuatrocientos setenta y uno, tomo veintitrés, de la Sección de Matrimonios de la provincia de Guanacaste, en el sentido de que los apellidos del cónyuge son: "Chaves Jaen", hijo de "Jovita Chaves Jaen costarricenses"; y no como se consignó. Publíquese esta resolución una vez en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el aparte tercero, del artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Jefe a.i., Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 41421.—(34291).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Max Alberto Quintero Solano y Karolyn Matamoros Happer, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. 1262-99.—Res. 477-99.—Registro Civil. Departamento Civil. Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas, treinta minutos del ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve. Diligencias de ocurso incoadas en este Registro por Max Alberto Quintero Solano, técnico de empalme y Karolyn Matamoros Happer, ama de casa, mayores, casados, costarricenses, portadores de las cédulas de identidad por su orden números uno-setecientos cincuenta y ocho-seiscientos veintiséis y uno-novecientos doce-ochocientos ochenta y nueve, vecinos de Barrio Los Angeles, Ipís, Goicoechea, tendientes a la rectificación del asiento de nacimiento de su hija Keyttin Pamela Quintero Matamoros. Resultando: 1... 2... 3... Considerando: Unico:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Keyttin Pamela Quintero Matamoros, que lleva el número ochocientos cuarenta y cinco, folio cuatrocientos veintitrés, tomo mil setecientos veintiocho de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que el nombre de la persona ahí inscrita es "Keytlin Pamela" y no como se consignó. Publíquese esta resolución una vez en el Diario Oficial "La Gaceta" de acuerdo con el aparte tercero del artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 83310.—(34336).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por María Luz Torres Bermúdez, ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 2037.—Res. N° 777-95.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas, diez minutos del diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. Diligencias de ocurso incoadas en este Registro por María Luz Torres Bermúdez, mayor, casada, costarricense, oficios del hogar, cédula de identidad número seis-ciento veinticuatro-novecientos cincuenta y cinco; tendientes a la rectificación de los asientos de nacimiento de sus hijas Evelin Vanessa y Marilyn, de apellidos Godínez Torres. Resultando: 1... 2... 3...; Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Evelin Vanessa y Marilyn, de apellidos Godínez Torres, que llevan los números novecientos cuarenta y nueve y seiscientos treinta y cinco, folios cuatrocientos setenta y cinco y trescientos dieciocho, tomos trescientos sesenta y cuatro y trescientos noventa y nueve respectivamente, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Puntarenas, en el sentido de que los apellidos del padre de las personas ahí inscritas son: "Cabezas Godínez", y no como aparecen actualmente consignados. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el aparte 3° del artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Sr. Jorge Brenes Solano, Jefe a.i. Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 41629.—(34603).

## CONTRATACION ADMINISTRATIVA

### FE DE ERRATAS

#### HACIENDA

#### PROVEEDURIA NACIONAL

#### LICITACION PUBLICA N° 18-99

#### Concesión para la explotación de local-café del Teatro Nacional

Se avisa a todos los interesados en esta licitación que la misma se prorroga para las 8,30 horas del día 16 de junio de 1999 y se hacen las siguientes aclaraciones:

1. En donde se menciona bebidas, éstas se entenderán no alcohólicas.
2. Serán eventos especiales los que así juzgue la administración del Teatro Nacional, además permanecerá cerrado ya sea por ser un día feriado obligatorio por ley o por motivo de seguridad a juicio de la administración.

3. En página N° 6, punto 2.2 **donde dice** "... cada miembro de la Junta Administrativa del Teatro Nacional asignará una calificación..."

#### Debe leerse correctamente:

"... a solicitud de la Proveduría Nacional cada miembro de la Junta Administrativa del Teatro Nacional propondrá una calificación de 0 a 5, siendo..."

4. En la página N° 8 del cartel, **donde dice** "... la garantía de cumplimiento deberá tener una vigencia mínima de tres meses adicionales a la fecha definitiva de recepción del objeto del contrato ..."

#### Debe leerse correctamente:

"... la garantía de cumplimiento deberá tener una vigencia mínima de tres meses adicionales a la fecha en que termine el plazo de las eventuales prórrogas de esta concesión..."

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 31 de mayo de 1999.—Lic. Olga Marta Alfaro Salas, Proveedora Nacional.—1 vez.—N° 83425.—(35000).

## AVISOS

### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO

#### LICITACION PUBLICA N° 3-16-99

#### Suministro de amina fílmica y neutralizante

RECOPE le comunica a los interesados en participar en el concurso en referencia, que deben pasar a la Sección de Licitaciones, segundo piso de oficinas centrales, a retirar una aclaración al cartel.

San José, 1° de junio de 1999.—Lic. Giovanni Méndez Carmona, Director de Suministros.—1 vez.—C-750.—(35004).

## REGLAMENTOS

### SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, comunica el acuerdo N° 2173 tomado por la Junta Directiva del SENARA en sesión ordinaria N° 336-99, celebrada el día 19 de abril de 1999.

Acuerdo N° 2173: Se autoriza enviar a publicar al Diario Oficial "La Gaceta", el siguiente Proyecto de Reglamento de Servicios de Riego, a fin de que los usuarios y demás interesados puedan remitir sus observaciones o comentarios a esta Junta Directiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación. Invítese directamente a las sociedades de usuarios de agua que operan en los distritos de riego, a que remitan sus observaciones y comentarios al proyecto propuesto, cuyo texto es el siguiente:

#### REGLAMENTO DE SERVICIOS DE RIEGO

##### Considerando:

1°—Que de acuerdo con la Ley Constitutiva de SENARA (Ley N° 6877), artículos 2 y 3, corresponde a esta Institución elaborar y ejecutar una política justa de aprovechamiento y distribución óptima del agua en los distritos de riego. Igualmente dicha ley le atribuye al SENARA la función de desarrollar y administrar los distritos de riego, avenamiento y control de las inundaciones en los mismos.

2°—Que es necesario emitir el presente reglamento con el objetivo de ordenar las relaciones entre el SENARA y los usuarios del servicio de riego.

3°—Que el área comprendida dentro de los distritos de riego, requiere de ese servicio para lograr un uso intensivo del suelo y eficiencia en la producción.

4°—Que el sistema de riego es de uso conjunto y por lo tanto requiere de programación y orden en su aplicación, recordando que el bien común está sobre el bien particular y que los derechos de un usuario terminan donde comienzan los del vecino.

5°—Que el SENARA es la institución encargada de velar por la calidad del servicio de riego y para lograrlo, requiere la colaboración de los usuarios, preferiblemente por medio de sus organizaciones, con el propósito de hacer cumplir las disposiciones básicas contempladas en este reglamento.

6°—Que el servicio de riego dentro de los distritos es de utilidad pública, de alto costo para el país y por lo tanto, requiere del esfuerzo de todos para su máximo aprovechamiento.

7°—Por lo tanto, se acuerda emitir el siguiente Reglamento de Servicios de Riego para los Distritos.

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.1. **Servicio de riego:** conjunto de bienes, actividades y personal que, sometido a la autoridad de un distrito de riego, hace posible la entrega de agua para su uso en riego de conformidad con el Plan de Riego que al efecto elabore SENARA.
- 1.2. **Plan de riego:** es el programa elaborado por el SENARA, con base en la información de áreas y cultivos suministrada por los usuarios, para la asignación de caudales requeridos en los horarios establecidos, para cada uno de los usuarios.

- 1.3. **Usuario:** es toda aquella persona física o jurídica propietaria de un inmueble que recibe agua de un distrito para emplearla en los fines estipulados por la Ley del SENARA. Todo usuario debe presentar a SENARA, cuando este se lo solicite, los documentos que lo acrediten como propietario del inmueble que recibe el servicio.
- 1.4. **Distrito de riego:** unidad física - técnico - administrativa de carácter agropecuario en la que existen o se vayan a realizar las obras necesarias para brindar el servicio de riego, a efecto de lograr el mayor desarrollo agropecuario, económico y social de esas unidades agropecuarias.
- 1.5. **Subdistrito de riego:** es el área comprendida entre dos grandes drenajes naturales o delimitaciones definidas por el SENARA, que esté dominada por una serie de canales para riego.
- 1.6. **Tarifa de riego:** es la retribución monetaria aprobada por ARESEP que debe pagar el usuario por el servicio de riego.
- 1.7. **Superficie regable neta:** es la extensión constituida por tierras de aptitud productiva susceptibles a ser regadas en virtud de las obras construidas o administradas por SENARA, quien determinará dicha área para cada predio.
- 1.8. **Período de cobro:** el SENARA cobrará los servicios de riego por trimestre vencido.
- 1.9. **Cultivo patrón:** es aquel cultivo de referencia que consumiendo la menor cantidad de agua necesaria para su desarrollo, produzca la mayor utilidad y rentabilidad.
- 1.10. **Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI):** es el componente de la tarifa cuyo objetivo es recuperar los costos originados en las inversiones de los servicios de riego. Se aplicará en toda la superficie regable neta.
- 1.11. **Cuota de Operación y Mantenimiento (COM):** es el componente de la tarifa que cubre los gastos originados por la administración, operación y mantenimiento de las obras del distrito. Se aplicará en toda la superficie regable neta.
- 1.12. **Padrón de usuarios:** es el registro que contiene la información de los usuarios e inmuebles que disponen del servicio de riego, el cual sirve como base para el cálculo del monto a pagar por concepto de tarifas.
- 1.13. **ARESEP:** Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
- 1.14. **SENARA:** Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

Artículo 2°—Se considerarán aguas del distrito, las incluidas en las concesiones que el SENARA administra para brindar el servicio de riego en el distrito.

Artículo 3°—El SENARA estará a cargo de la construcción, administración, operación y mantenimiento de las obras de riego a nivel primario y secundario, que son aquellas necesarias para llevar el agua a puerta de finca. También tendrá a cargo la construcción y mantenimiento de las obras de drenaje primario.

Artículo 4°—La responsabilidad del SENARA en cuanto al suministro de agua quedará condicionada a la disponibilidad del recurso en las fuentes. En caso fortuito o fuerza mayor, la entrega de agua podrá ser limitada a juicio de SENARA, de lo cual se informará sin demora a los usuarios. De igual manera se informará a los usuarios cuando el servicio deba ser interrumpido para labores de reparación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5°—El SENARA no se hará responsable de proveer el agua para riego a actividades productivas, que no fueron reportadas en su oportunidad para ser incluidas dentro del Plan de Riego del respectivo distrito.

Artículo 6°—Con anterioridad a la declaración de puesta en riego, el SENARA confeccionará el respectivo padrón de usuarios.

Artículo 7°—Cuando la infraestructura para riego esté en condiciones de funcionamiento para prestar el servicio, el SENARA declarará la puesta en riego de la respectiva zona. Tal declaración deberá indicar expresamente la fecha de puesta en riego y las áreas comprendidas en tal declaración.

Artículo 8°—El SENARA cobrará el servicio de riego directamente en sus oficinas. También podrá, previa comunicación a los usuarios, realizar la recaudación de las tarifas por medio de un tercero, con el cual suscriba un contrato para este fin.

Artículo 9°—Cuando las condiciones técnicas lo permitan, previa aprobación de la tarifa respectiva por la ARESEP, el SENARA podrá cobrar el servicio por volumen de agua entregada.

Artículo 10.—En caso que se requiera reparaciones o modificaciones de las obras que impliquen suspensión del servicio, está se ordenará por las autoridades del distrito. La suspensión del servicio será comunicada a los usuarios con la antelación que el caso permita.

Artículo 11.—El SENARA llevará un expediente para cada uno de los usuarios del Distrito, en donde se registrará toda la información relevante del servicio brindado.

## CAPITULO II

### De los derechos de los usuarios

Artículo 12.—Serán derechos de los usuarios:

- 12.1. Solicitar ante el SENARA la inscripción en el padrón de usuarios del distrito.
- 12.2. Solicitar las modificaciones que sean necesarias a los datos consignados en el padrón de usuarios, aportando la documentación pertinente. Si el reclamo consiste en una revisión del área regable neta, el usuario deberá aportar el levantamiento topográfico actualizado, elaborado por un profesional competente.

- 12.3. Ser informado oportunamente del Plan de Riego que para cada semestre establezca el SENARA.
- 12.4. Recibir en la toma de su propiedad, la cantidad de agua que le corresponda, según el plan de riego del distrito.
- 12.5. Gestionar ante las autoridades del distrito personalmente, o por medio de la Asociación que lo representa, aquellas sugerencias o peticiones relaciones con el servicio de riego, tales como distribución y uso eficiente del agua; construcción, mejoramiento y conservación de las obras.
- 12.6. Presentar quejas o reclamaciones del servicio que le brinda el SENARA mediante las boletas que para ese efecto tendrá disponible el distrito.
- 12.7. Solicitar a las autoridades del distrito, asistencia técnica en el manejo y distribución parcelaria del agua para riego.
- 12.8. Hacer las reclamaciones que considere necesarias, ante las autoridades del distrito, la gerencia y en última instancia, ante la Junta Directiva del SENARA.
- 12.9. Los demás derechos establecidos en otras leyes y reglamentos.

## CAPITULO III

### De los deberes de los usuarios

Artículo 13.—Son deberes de los usuarios los siguientes:

- 13.1. Solicitar semestralmente la incorporación de sus planes de cultivo dentro del plan de riego del distrito, antes del 15 de octubre y 15 de abril de cada año. El SENARA atenderá las solicitudes para cada semestre definiendo el plan de riego del distrito, el cual se ajustará a la disponibilidad de agua, las condiciones del suelo y los requerimientos del cultivo. Si el usuario no aporta los datos a su debido tiempo, el SENARA procederá a estimarlos discrecionalmente con base en la información que tenga disponible.
- 13.2. El compromiso del SENARA en cuanto a la asignación de caudales y períodos de entrega, se limitará a lo consignado en el plan de riego del Distrito.
- 13.3. La solicitud deberá ser suscrita por el usuario en el formulario que al efecto tiene disponible el distrito.
- 13.4. Pagar las tarifas por servicio de riego en los plazos establecidos.
- 13.5. Construir las obras necesarias dentro de su propiedad para drenar las aguas superficiales y subsuperficiales, para evitar daños a su predio o propiedades aledañas, a infraestructura de riego y drenajes, caminos y otras obras públicas, así como mantener en buen estado y reparar cuando corresponda, los canales de distribución, drenaje y demás infraestructura a nivel de parcela necesaria para utilizar eficientemente el servicio de riego.
- 13.6. Construir dentro de su propiedad las obras necesarias para la distribución, aprovechamiento eficiente y evacuación del agua, atendiendo las recomendaciones de orden técnico que al respecto emitan los funcionarios del SENARA, tales como: longitud y pendiente de surcos, altura de bordos, pendientes y dimensiones máximas de terrazas, circulación del agua dentro de la parcela. Previo a la inscripción del cultivo en el plan de riego del Distrito, el SENARA deberá verificar que la infraestructura que a nivel de parcela construyó el usuario reúne los requisitos necesarios para un aprovechamiento racional del agua para riego.
- 13.7. Confirmar al Canalero correspondiente, directamente o por medio de una persona autorizada al efecto, sus requerimientos de riego, con dos días de anticipación, llenando previamente la boleta de solicitud de agua, de conformidad a la programación establecida en el plan de riego del distrito. Si el Canalero detecta alguna anomalía en la infraestructura parcelaria, el usuario deberá corregirla previo a recibir el servicio.
- 13.8. Utilizar el agua recibida sólo en la propiedad de usuario solicitante.
- 13.9. Estar presente el usuario o la persona autorizada en la respectiva toma, el día y hora en que le corresponde recibir el servicio de riego.
- 13.10. Hacer un manejo adecuado del agua, a partir de su respectiva toma, evitando desperdicios o contaminación del agua.
- 13.11. No alterar, construir o destruir ninguna obra del distrito que afecte al servicio de riego y los intereses de otros usuarios.

Comunicar cualquier traspaso, segregación o división de la propiedad inscrita en el Padrón de Usuarios, remitiendo la documentación pertinente a las autoridades del Distrito, en un plazo no mayor de 3 meses después de efectuado el traspaso o segregación. Dicha documentación consiste en la siguiente:

- a) Copia del plano catastrado.
- b) Copia de la escritura mediante la cual se efectuó la segregación o división de fincas.
- c) Indicar las servidumbres consideradas y los diseños para la construcción de los nuevos canales que abastecerán todas las áreas segregadas.

- 13.1. Si la finca sufre una segregación o división, su propietario deberá construir por su cuenta los canales de distribución, drenaje, y demás infraestructura requerida a efecto de que toda el área de la finca original, registrada en el padrón de usuarios, mantenga su condición de área habilitada a nivel de puerta de finca con el servicio de riego. Previo a su construcción, el diseño de dicha infraestructura deberá ser aprobada por las autoridades del distrito. Los canales y servidumbres necesarios para llevar el agua a puerta de cada una de las nuevas fincas, deberán ser traspasados a SENARA sin costo alguno. Durante la construcción de esas obras no se suspenderá la

obligación del pago de la tarifa correspondiente. El usuario notificará al SENARA del inicio de la construcción, para que se inspeccione su ejecución.

- 13.2. Respetar los derechos de servidumbre de SENARA donde se encuentra instalada infraestructura de riego y abstenerse de acciones que puedan poner en peligro dicha infraestructura, así como su operación y mantenimiento. El usuario deberá mantener limpios los tramos de su finca frente a estas servidumbres.
- 13.3. Mantener en buenas condiciones las cercas divisorias de sus propiedades con los canales de riego de SENARA.
- 13.4. Acatar todas las disposiciones que dicte el Distrito tendientes a lograr el mejor aprovechamiento del agua y la más eficiente operación y conservación de las obras, así como las disposiciones que se emitan sobre el uso y manejo de agroquímicos.
- 13.5. Debido a que SENARA requiere llevar registros estadísticos de los resultados de las diferentes actividades productivas que se llevan a cabo en los Distritos de Riego, el usuario deberá cuando le sea requerido formalmente por el SENARA, brindar información sobre costos de producción, rendimientos, paquete tecnológico y precios de mercado.

#### CAPITULO IV

##### Prohibiciones

Artículo 14.—Queda prohibido al usuario lo siguiente:

- 14.1. Colocar cercas u obstáculos en canales de riego, drenaje y derechos de vía de SENARA.
- 14.2. Usar los canales como paso de animales o maquinaria en sitios diferentes a los dispuestos para tal efecto por el SENARA.
- 14.3. Apropiarse de un caudal superior al establecido en el plan de riego.
- 14.4. Depositar en los canales basura o materiales de cualquier naturaleza, que de algún modo, impida el libre curso de las aguas, o las contaminen.
- 14.5. Operar las compuertas de los canales y otras estructuras que estén bajo el control del distrito.
- 14.6. Permitir la permanencia, abrevadero o pastoreo de sus animales en los canales, drenes, caminos o en general en los derechos de vía del SENARA.
- 14.7. Utilizar los canales de riego o drenaje para lavar ropa, vehículos, o bañarse en ellos.
- 14.8. Alterar o dañar las obras de infraestructura construidas por el SENARA.

#### CAPITULO V

##### De la tarifa y del procedimiento de cobro

Artículo 15.—La tarifa de riego se cobrará de acuerdo con la superficie regable neta (tarifa por área), o de acuerdo con el volumen de agua de riego que consume un cultivo durante un período de cobro (tarifa por volumen), en ambos casos, contando con la respectiva resolución de ARESEP.

Artículo 16.—La tarifa de servicios de riego se establecerá en forma anual, pagadera en cuatro tramos trimestrales, por trimestre vencido. Se define como primer trimestre el período que va del 1° de enero al 31 de marzo, segundo trimestre el período que va del 1° de abril al 30 de junio, tercer trimestre el período que va del 1° de julio al 30 de setiembre y cuarto trimestre el período que va del 1° de octubre al 31 de diciembre de cada año. Los recibos se pondrán al cobro el primer día hábil del mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre y tendrán como fecha de vencimiento el último día hábil de los referidos meses.

Artículo 17.—Cuando las facturas no fuesen pagadas dentro del período de cobro establecido, el SENARA suspenderá el servicio de riego. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de la factura por servicios de riego, sin que la misma haya sido cancelada por el usuario, la deuda generará un recargo por morosidad del 2,50% mensual.

Artículo 18.—El SENARA incluirá en la factura por servicios de riego, todas aquellas sumas de facturación y recargo por morosidad, pendientes de pago.

Artículo 19.—El SENARA preparará un padrón de usuarios para proceder al cobro del servicio de riego, en aquellas áreas habilitadas con el servicio y que cuenten con una declaratoria formal de puesta en riego.

Artículo 20.—Toda tasa o impuesto que recaiga sobre el servicio de riego por causas ajenas al SENARA, será pagado por el usuario en forma adicional o independiente de la tarifa.

#### CAPITULO VI

##### Sanciones

Artículo 21.—Se establecen las siguientes sanciones, las cuales no son excluyentes entre sí:

- i. **Apercibimiento:** Podrá ser aplicada por las autoridades del distrito cuando el usuario se encuentre en situación de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en este reglamento.
- ii. **Suspensión del servicio de riego:** El SENARA suspenderá el servicio de riego, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:
  - a) Cuando exista morosidad en el pago de la tarifa de riego.
  - b) Cuando la infraestructura para riego o manejo del agua a nivel de parcela sean inadecuados, en condiciones tales que: provoque contaminación o desperdicio inaceptable del agua o puedan provocar daños a propiedades aledañas o a la infraestructura de

riego del distrito. En este caso, previo a ordenar la suspensión del servicio, se seguirá el debido proceso con amplia audiencia y oportunidad de defensa al usuario, quien tendrá la posibilidad de impugnar conforme a la ley, ante las instancias administrativas de SENARA, lo que resuelvan las autoridades del respectivo distrito. Cuando las posibilidades lo permitan, previo a la suspensión del servicio, se dará al usuario un plazo razonable para que corrija las deficiencias en su infraestructura o manejo del agua a nivel de parcela.

Artículo 22.—La suspensión del servicio se mantendrá mientras persista la situación que le dio origen. Aun cuando el servicio este suspendido ello no exime al usuario del pago de la tarifa y los recargos correspondientes.

Artículo 23.—**Daños civiles:** El usuario deberá asumir el pago de los gastos originados en la reparación o reposición de infraestructura que por su culpa o dolo hayan sido dañadas o perjudicadas.

Artículo 24.—**Responsabilidad penal:** Cuando este en presencia de daños a infraestructura de riego, contaminación de aguas, desvío de cauces, o un usuario tomare mayor cantidad de agua que aquella a que tenga derecho, u otro acto ilícito relacionado con el servicio y la infraestructura de riego, el SENARA podrá poner la denuncia correspondiente ante los Tribunales de Justicia, para que determinen la posible comisión de un delito, así como sus responsables.

#### CAPITULO VII

##### Disposiciones finales

Artículo 25.—Rige a partir de su publicación en "La Gaceta" y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

##### Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Los períodos de pago de tarifa establecidos en el artículo 16 entrarán a regir a partir del primer trimestre del año 2000. Acuerdo firme.

MBA. Jorge Isaac Vargas Araya, Coordinador Servicios Administrativos-SENARA.—1 vez.—(O. C. N° 1830).—C-27000.—(32917).

#### MUNICIPALIDADES

##### MUNICIPALIDAD DE TARRAZU

##### REGLAMENTO DE CAJA CHICA

1.—Se establece una caja chica de fondo fijo para el servicio de esta Municipalidad, cuyo monto será de ¢30.000,00, (treinta mil colones netos).

2.—La Caja chica está a cargo del Tesorero Municipal, quien es responsable de su correcto funcionamiento.

3.—El fondo se tendrá en dinero efectivo y servirá para atender exclusivamente la adquisición de servicios y artículos de situaciones de verdadera urgencia, y aquellos que por su naturaleza y monto se exceptúan de los trámites de la orden de compra y de la cancelación directa por medio cheque.

4.—Ningún pago de la caja chica podrá exceder de la suma de ¢5.000,00, (cinco mil colones netos).

5.—Los egresos que se realicen por la caja chica se tramitan a través de la fórmula denominada comprobante de pago por caja chica, que prepara el Alcalde Municipal en original y una copia.

6.—El Alcalde firma y sella el original y la copia del comprobante y luego de confirmar si el gasto se ajusta a lo estipulado en el punto 3, lo remite a la Tesorería.

7.—El tesorero consigna en el comprobante el Código de Presupuesto, lo firma y sella en todos los tantos y recoge la firma de la persona que retira el dinero para realizar la compra.

8.—Cumplidas las formalidades señaladas en los puntos 6 y 7, el tesorero entrega el dinero a quien corresponda, se reserva el original del comprobante y remite la copia al Alcalde. Una vez hecha la compra, el tesorero solicita a la persona que la realizó los justificantes originales cancelados, cuando esto proceda.

9.—Los desembolsos hechos por la caja chica se reintegran semanalmente, o antes de este período si el fondo llegare a agotarse. Para tal efecto el tesorero presenta al Alcalde el detalle de los egresos realizados, clasificados por cuentas de presupuesto, y adjunta a dicho detalle los originales de los comprobantes de la caja chica y las facturas o recibos originales con que se cuente.

10.—El reintegro a la caja chica lo ordena el Alcalde Municipal a través de la Nómina de Ordenes de Pago que remite a la Contabilidad para la preparación de los cheques a favor del tesorero. A dicha nómina se adjunta el detalle de las partidas del presupuesto que componen el reintegro y los comprobantes y facturas respectivas, hecho esto, la sella y firma remitiéndola al Alcalde para el trámite de pago.

11.—El Alcalde con la copia de la factura y de la orden de compra, y la original orden de compra que mantenía en su poder, prepara y forma nómina de pago. Todos los documentos acumulados, son enviados a Contabilidad.

12.—El Departamento de Contabilidad recibe la documentación, y prepara los cheques respectivos. Deberá firmar la nómina de pago y retener la original de la misma. Toda la documentación restante es enviada al Auditor Interno.

13.—El Auditor refrenda los cheques y la nómina de pagos y deja en su poder una copia de esta última. Remite los documentos restantes al Alcalde.

14.—El alcalde firmará los cheques revisando la documentación de soporte y envía todo lo recibido a Tesorería.

15.—La Tesorería firma los cheques y las nóminas de pagos y anota el gasto en el registro de cheques y en el control diario del presupuesto de egresos. Distribuye la información de la siguiente manera:

- ◆ Original del cheque: El interesado recoge firma de recibido conforme y originales de orden de compra y factura.
- ◆ Deja en su poder y archiva una copia del cheque junto con la factura y orden de compra originales.
- ◆ Remite al Alcalde las dos copias de la nómina de pagos, la cual este último dejara en su poder.
- ◆ Remite a Contabilidad copia del cheque, de la orden de compra y de la factura para el registro respectivo.

16.—La Contabilidad una vez recibidos estos documentos, prepara el asiento contable, afecta el programa de presupuesto y lo archiva en forma permanente.

17.—El fraccionamiento del pago de una compra tramitarlo por caja chica, así como cualquier otra infracción al presente reglamento será motivo de sanción.

Este reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en sesión N° 54-99, del 19 de mayo de 1999, y rige a partir de su aprobación.

Tarrazú, 27 de mayo de 1999.—Teresita Blanco Meza, Secretaria Municipal.—1 vez.—N° 83330.—(34330).

## MUNICIPALIDAD DE JIMENEZ

La Municipalidad de Jiménez, en sesión ordinaria número 344, celebrada el día miércoles 26 de mayo del año en curso, acordó por unanimidad aprobar el presente reglamento.

### REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMUNITARIO DE JIMENEZ

Artículo 1°—La Municipalidad del Cantón de Jiménez, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Código Municipal Ley 7794 de 30 de abril de 1998, en sus artículos 4 inciso a), y 13 incisos c) y d), dicta el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Comunitario de Jiménez, que será administrado por la Municipalidad con sujeción a las siguientes disposiciones:

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 2°—Para los efectos de este reglamento, se denomina Centro Comunitario de Jiménez el lugar construido y destinado por la Municipalidad de Jiménez para servir como centro cultural y comercial en beneficio de los vecinos del cantón.

Artículo 3°—Es competencia del Concejo:

- a) Establecer los horarios de funcionamiento del Centro Comunitario.
- b) Disponer las actividades y destinos que se deben dar a los locales.
- c) Acordar los sistemas de vigilancia que se consideren necesarios.
- d) Fijar las limitaciones de transformación de los locales.
- e) Autorizar o denegar por razones de conveniencia, las solicitudes de cambio de destino de los locales, o ampliación a nuevas actividades.
- f) Fijar el precio de los alquileres y establecer los sistemas adecuados de cobro de los arrendamientos; y
- g) Aprobar o improbar las cesiones de derechos de arrendamiento de los locales.

Artículo 4°—La Municipalidad coordinará y resolverá todos los asuntos relativos al Centro Comunitario a través del Alcalde Municipal. En caso de desacuerdo entre las partes, resolverá la Municipalidad.

#### CAPITULO II

##### Servicios y horarios

Artículo 5°—El Centro Comunitario funcionará ordinariamente según el horario que fije el Concejo, oyendo previamente a los inquilinos y velando porque dicho horario se ajuste a las necesidades de los usuarios.

Artículo 6°—Las variaciones en el horario del Centro Comunitario, serán notificadas al público e inquilinos, mediante aviso en "La Gaceta" o en uno de los periódicos de circulación cantonal o nacional, o mediante cualquier otro sistema que estime el Alcalde Municipal o la Municipalidad. No obstante lo anterior, en caso de emergencia a juicio de la Municipalidad, se podrá acordar la no prestación del servicio sin previa notificación a los interesados, cuando la medida sea aconsejable y necesaria.

Artículo 7°—Fuera de los casos expresamente autorizados por este reglamento, ninguna persona podrá permanecer dentro del Centro Comunitario después del horario fijado, exceptuando los empleados del mismo, cuadrillas de aseo o personal de vigilancia.

#### CAPITULO III

##### De los inquilinos

Artículo 8°—Tendrán la calidad de inquilinos del Centro Comunitario quienes aparezcan como tales en los registros municipales que se llevarán para tal fin y los cesionarios cuyos traspasos hayan sido aprobados por el Concejo o los causahabientes del adjudicatario. Sin la aprobación dicha, la cesión carece de valor y no será oponible a terceros.

Artículo 9°—Para calificar como inquilino de un local en el Centro Comunitario se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) De reconocida buena conducta.
- c) No haber sido procesado anteriormente por delitos o contravenciones contra la propiedad.
- d) Presentar certificación en que conste estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales a favor de la Municipalidad de Jiménez, y
- e) Ser costarricense por nacimiento o naturalización o bien los extranjeros que cumplan además los requisitos establecidos en este artículo, lo estipulado en el artículo 8° del Código de Comercio.

Artículo 10.—El adjudicatario de un local que no reúna los requisitos anteriores, perderá la adjudicación respectiva y el derecho a participar en nuevos remates.

Artículo 11.—Todo inquilino deberá atender personalmente el negocio y podrá ocupar los dependientes que estime necesarios para la buena marcha del mismo. Los dependientes deberán reunir los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del artículo 9° de este reglamento y en el caso de ser menor de edad, deberá presentar el permiso correspondiente del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 12.—Podrán también ser inquilinos los causahabientes a título universal, y los cesionarios del adjudicatario, pero las cesiones para su validez, necesitan la aprobación del Concejo, sin cuya autorización esos contratos carecerán de valor y el contrato principal podrá ser resuelto de pleno derecho por la Municipalidad.

#### CAPITULO IV

##### Del funcionamiento de locales

Artículo 13.—Ningún inquilino del Centro Comunitario está autorizado para vender artículos o mercancías diferentes a aquellas para las cuales le fue adjudicado el puesto u otorgado el derecho. La infracción a esta disposición dará lugar a la terminación, caducidad o cancelación del contrato o derecho.

Artículo 14.—El Concejo podrá autorizar el cambio de destino comercial del puesto para expendio de mercaderías distintas a las autorizadas o consentir en la ampliación a nuevas actividades. El interesado deberá dirigir una solicitud escrita al Concejo, en fórmula de patente, y deberá indicar con claridad el número de puesto, denominación comercial, artículos o mercaderías que expende y las que pretende vender en el futuro.

Artículo 15.—Queda terminantemente prohibido al inquilino introducir mejoras de cualquier clase en los locales comerciales del Centro Comunitario, sin previo permiso del Concejo. Toda mejora que introduzca se tendrá por incorporada al inmueble respectivo a la terminación del contrato por cualquier causa, sin que la Municipalidad tenga que pagar el costo de la misma, salvo que los materiales empleados puedan separarse sin detrimento del local y con el visto bueno del Alcalde Municipal. La Municipalidad no responderá por dichos materiales, si el interesado no los retira dentro de los 15 días posteriores al vencimiento o terminación del contrato, en cuyo caso la Municipalidad o el Alcalde dispondrán de ellos en la forma en que estimen conveniente.

#### CAPITULO V

##### De la adjudicación de locales

Artículo 16.—Los puestos o locales del Centro Comunitario se adjudicarán con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento General de Contratación Administrativa, mediante remate. De todo acto adjudicatario se levantará un acta que será firmada por el Alcalde Municipal y deberá contener todos los detalles necesarios para la identificación de los favorecidos. Toda persona que resulte adjudicatario deberá presentarse ante el Alcalde Municipal dentro de los ocho días hábiles siguientes después de la adjudicación para la firma del contrato respectivo. Si no lo hiciera dentro del plazo indicado, la Municipalidad podrá adjudicar el puesto o local al segundo mejor postor, o sacar a remate nuevamente, perdiendo el interesado cualquier suma que haya adelantado por concepto de garantía de participación como cláusula penal.

Artículo 17.—Para la cesión de derechos de arrendamiento de los locales, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá presentarse por escrito y en papel de oficio.
- b) Deberá ser firmada por los interesados y autenticada por abogado, si no supieren o estuvieren físicamente imposibilitados para hacerlo firmará a ruego otra persona, en su presencia, debidamente autenticadas por un notario, y
- c) Que los interesados estén al día en el pago del arrendamiento, impuestos, tasas y contribuciones especiales a favor de la Municipalidad, mediante la presentación de las constancias respectivas.

Artículo 18.—Presentada en forma la solicitud de cesión de derechos, el Concejo la aprobará y autorizará al cesionario para que comparezca ante notario público para el otorgamiento de la escritura respectiva, quien está en la obligación de presentar el testimonio correspondiente, junto con los timbres de ley, en la Municipalidad, para hacer la anotación correspondiente en el Registro que al efecto se llevará.

Artículo 19.—Ninguna persona física o jurídica podrá ser arrendataria de más de un local en el Centro Comunitario.

#### CAPITULO VI

##### De la fijación y forma de pago de los inquilinos

Artículo 20.—El Concejo fijará los precios del alquiler de los locales municipales con base en los criterios y técnicas utilizadas en el estudio de factibilidad que dio origen al proyecto de construcción del

Centro Comunitario, el cual será ajustado anualmente para que permita un coeficiente de recuperación de al menos 100% de los costos reales de operación y mantenimiento y 100% de los costos nominales de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.06 de la ley N° 6888 del 14 de setiembre de 1983.

Artículo 21.—El procedimiento citado para la fijación de alquileres, estará vigente hasta que la Municipalidad de Jiménez, cancele en su totalidad el contrato de préstamo suscrito con el IFAM-BID, que financió la construcción del centro.

Artículo 22.—Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes en la Contabilidad Municipal. La falta de pago de una mensualidad en el término establecido podrá ser motivo suficiente para acordar la resolución del contrato. La Contabilidad Municipal dará cuenta al Alcalde Municipal al sexto día hábil de los alquileres no pagados en el mes anterior. El Alcalde avisará a los inquilinos en mora, dándoles un término de cinco días naturales para la cancelación respectiva. Pasado ese término el Alcalde comunicará a la Municipalidad los nombres de los inquilinos a fin de que el Concejo ejercite la facultad de resolución del contrato respectivo por falta de pago.

## CAPITULO VII

### Obligaciones de los inquilinos

Artículo 23.—Los inquilinos del Centro Comunitario están obligados a:

- 1) Ocupar el puesto únicamente para la prestación de servicios o el expendio de artículos o mercaderías para los cuales fue autorizado.
- 2) Velar por la conservación del local en perfecto estado de funcionamiento, manteniéndolo aseado y cumpliendo las disposiciones de seguridad e higiene y las recomendaciones que señale el Alcalde Municipal o el Concejo.
- 3) Entregar el local a la finalización del contrato en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural proveniente del uso normal.
- 4) Pagar los recibos por los servicios públicos de agua, electricidad y otros servicios que preste la Municipalidad u otras entidades.

Artículo 24.—Queda terminantemente prohibido en el Centro Comunitario.

- 1) El funcionamiento de cantinas o ventas ambulantes.
- 2) La entrada y permanencia de mendigos, de personas sospechosas o que por su estado de salud, desaseo o embriaguez causen malestar dentro del público a los inquilinos.
- 3) Todo hecho que atente contra la moral y las buenas costumbres, o actos que inciten al desorden.

Artículo 25.—Además de lo estipulado anteriormente, les está prohibido a los inquilinos:

- 1) Permitir que otra persona venda o ejerza el comercio en el puesto o local sin la debida autorización por quien corresponda darla.
- 2) Vender, consumir o conservar en el puesto bebidas alcohólicas.
- 3) Vender en los puestos artículos distintos a los señalados o autorizados en el contrato respectivo.
- 4) Vender, conservar o mantener en el puesto materias inflamables o detonantes como gasolina, pólvora, dinamita, etc., o artículos fabricados con estas materias y que no estén autorizados para la venta.
- 5) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto artículos o mercaderías que sean el producto de algún acto delictivo.
- 6) Botar desechos sólidos u otros artículos en lugares no destinados para tal efecto dentro de las instalaciones.
- 7) Tratar en forma irrespetuosa a los clientes públicos en general.
- 8) Introducir mejoras en los puestos sin autorización de la Municipalidad.
- 9) Ejercer la actividad lucrativa sin contar con la respectiva licencia o patente municipal.

## CAPITULO VIII

### Del administrador

Artículo 26.—El Alcalde Municipal será el administrador del Centro Comunitario y como tal el jefe inmediato de los demás empleados municipales del centro, y le corresponderá controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales que a éstos corresponden.

Artículo 27.—Además de las contenidas en otras disposiciones de este reglamento, corresponderá al administrador:

- a) Hacer guardar el orden e higiene en el Centro Comunitario y velar por los intereses municipales en sus instalaciones.
- b) Hacer cumplir el presente reglamento ante los inquilinos, dependientes y público en general.
- c) Permanecer en el Centro Comunitario durante las horas que se preste servicio al público ordinaria y extraordinariamente cuando ocurra alguna emergencia en él.
- d) Conocer y resolver las quejas que se le formulen con relación al funcionamiento del Centro Comunitario.
- e) Denunciar ante las autoridades municipales o judiciales correspondientes, los hechos delictivos que fueren cometidos dentro de las instalaciones del Centro Comunitario.

## CAPITULO IX

### De las sanciones

Artículo 28.—Las infracciones del presente reglamento, por parte de los inquilinos, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita
- b) Cierre temporal del negocio, y

c) Terminación, cancelación o caducidad del contrato o derecho de arrendamiento, las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción o hechos que la motiven. La resolución del contrato o derecho de arrendamiento será acordada por el Concejo por acuerdo razonado. Las otras sanciones serán impuestas por el Alcalde Municipal.

Artículo 29.—La Municipalidad de Jiménez, se reserva el derecho de cancelar sin lugar a indemnización de ninguna clase, el contrato celebrado con el adjudicatario por cualquiera de las causas establecidas en este reglamento y que den mérito a ello, especialmente por:

- 1) Incumplimiento de parte del inquilino de cualesquiera de las obligaciones o prohibiciones que le imponga el contrato de arrendamiento o este reglamento.
- 2) Por incapacidad económica del inquilino, la que se presume cuando interpongan en su contra un juicio de quiebra comercial o insolvencia civil, o se le compruebe incumplimiento notorio de sus obligaciones comerciales.
- 3) Por venta de artículos alterados, uso de pesas alteradas o mercaderías, o que tengan un peso menor al que corresponde o se haya impuesto al inquilino por esos motivos alguna sanción por las autoridades judiciales competentes.
- 4) Cesión del derecho al puesto sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento o por darlo en subarriendo total o parcialmente o por el hecho de permitir la administración o manejo del negocio a personas distintas a las autorizadas.
- 5) Por cierre o clausura del negocio sin autorización previa de la administración.
- 6) Por venta de artículos o mercaderías en mal estado, que constituyan peligro para la salud pública.

## CAPITULO X

### Disposiciones finales

Artículo 30.—El Concejo queda facultado para delegar en el Alcalde Municipal o en el funcionario que este designe, los asuntos de su competencia conforme a este reglamento.

Artículo 31.—El presente reglamento deroga totalmente el anterior que fue publicado en "La Gaceta" N° 100 del 25 de mayo de 1988.

Artículo 32.—Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Juan Viñas, 27 de mayo de 1999.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria.—1 vez.—N° 41271.—(34097).

## AVISOS

### INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

### REGLAMENTO SOBRE EL USO DE VEHICULOS OFICIALES Y DE PROPIEDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL INAMU

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene como finalidad regular lo relativo al uso de vehículos oficiales del INAMU, así como el uso de vehículos particulares de las personas funcionarias que muestren interés en facilitar sus vehículos para la realización de las labores del Instituto, el que es de obligatorio conocimiento y acatamiento por parte de los conductores, así como de los usuarios de dichos vehículos.

Artículo 2°—Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.

RELACION CONTRACTUAL: La relación contractual entre el INAMU y las personas que en calidad de funcionarios, brinden sus servicios al INAMU.

CONTRATO: Documento que se suscribe entre el funcionario propietario del vehículo y el INAMU.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

PROPIEDAD DEL VEHICULO: Institución o persona funcionaria propietaria del vehículo objeto de la contratación.

VEHICULOS DE USO ADMINISTRATIVO: los vehículos destinados a prestar servicios regulares de transporte en el desarrollo normal de las funciones y actividades de las diferentes áreas o dependencias del INAMU, debidamente rotulados.

VEHICULOS DE USO DISCRECIONAL: los asignados a la Presidencia Ejecutiva y al Auditor Interno.

VEHICULOS PROPIEDAD DE LA PERSONA FUNCIONARIA DEL INAMU: los vehículos propiedad de las personas funcionarias que brindan sus servicios al INAMU.

DEPENDENCIA DE SERVICIOS GENERALES: la dependencia administrativa encargada del mantenimiento, reparación, custodia, distribución y supervisión del uso adecuado de los vehículos, salvo en los aspectos referidos a los vehículos de uso discrecional.

TARIFA: La tarifa establecida por este Reglamento para cubrir el costo del kilometraje.

## CAPITULO II

### Uso de vehículos oficiales de la clasificación de vehículos

Artículo 3°—Clasificación: Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos se clasifican de la siguiente forma:

- a) De uso discrecional
- b) De uso administrativo

Artículo 4°—De los vehículos de uso discrecional: Son aquellos asignados a la Presidenta Ejecutiva y al Auditor Interno. Este tipo de vehículos no cuenta con restricciones en cuanto a gastos de combustible, horario de operación ni recorrido. Pueden portar placas particulares y no se les pondrán marcas visibles que los distingan como vehículo del Estado. Los funcionarios responsables de estos vehículos deberán velar por su custodia, uso, conservación, mantenimiento y porque se sometan a las reparaciones necesarias.

Artículo 5°—Es obligación de la persona a quien se le haya asignado un vehículo de uso discrecional, devolverlo al INAMU en el momento de la finalización de la relación laboral.

Artículo 6°—Vehículo de uso administrativo: Son aquellos destinados a prestar servicios regulares de transporte en el desarrollo normal de las funciones y actividades de las diferentes áreas y dependencias del INAMU. Estarán sometidos a las siguientes regulaciones:

- a) Deben estar rotulados de forma visible, en sus costados, con el logotipo del "INAMU".
- b) Deben estar debidamente registrados ante el Registro Público de la Propiedad a nombre del "INAMU".
- c) Deberán utilizarse exclusivamente en asuntos oficiales y queda absolutamente prohibido su uso para asuntos particulares o distintos a los propios del área o dependencia a que pertenece. No obstante, a criterio de la Junta Directiva, podrán facilitarse con chofer, a instituciones públicas y organizaciones sociales para actividades congruentes con los objetivos del "INAMU".
- d) Deben portar placas oficiales que los identifiquen como pertenecientes al INAMU.
- e) Al finalizar la jornada de trabajo o la gira, en el caso que corresponda, deberán quedar debidamente guardados en los lugares previamente establecidos al efecto por el INAMU.
- f) El consumo de combustible estará sujeto a las necesidades de transporte.
- g) Su utilización deberá realizarse únicamente dentro de la jornada de trabajo ordinaria del INAMU. Para operar fuera de la jornada se requiere de autorización escrita de la persona encargada de la Dependencia de Servicios Generales.
- h) Deberán estar debidamente asegurados de conformidad con lo que al efecto establezcan otras leyes y reglamentos.

#### De las solicitudes de servicio de transporte y de las funciones del Area de Servicios Generales

Artículo 7°—Para la utilización de vehículos de uso administrativo, el área o unidad que lo requiera deberá presentar la solicitud, ante la Dependencia de Servicios Generales, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo casos de urgencia. En los casos de realización de giras y salidas fuera del Area Metropolitana que se prolonguen por varios días, la solicitud debe realizarse al menos con cuatro días de anticipación.

Artículo 8°—Para los efectos anteriores, debe utilizarse el formulario diseñado especialmente al efecto, el que debe remitirse a la Dependencia de Servicios Generales, con la firma de la persona coordinadora del área o unidad respectiva.

Artículo 9°—En todo caso, la solicitud debe contener, al menos los siguientes datos: nombre del área o unidad que solicite el servicio, nombre (s) de las personas funcionarias que viajará(n) en el vehículo; fecha, día y hora de utilización del vehículo. En el caso de giras o salidas prolongadas fuera del Area Metropolitana, indicación exacta de los lugares que se visitarán, así como solicitud de utilización del vehículo después de la jornada ordinaria e indicación de los objetivos de la salida o gira.

Artículo 10.—Las solicitudes se atenderán de acuerdo con los planes de trabajo preestablecidos y siguiendo el orden cronológico, salvo en casos de falta de disponibilidad en que decidirá la Presidencia Ejecutiva. En todo caso, la persona encargada de la Dependencia de Servicios Generales reunirá las solicitudes de transporte que se generen a un mismo sitio o ruta y procederá a asignar los vehículos que correspondan.

Artículo 11.—Son funciones de la Dependencia de Servicios Generales:

- a) Mantener bajo sus órdenes los vehículos de uso administrativo.
- b) Velar porque los vehículos de uso administrativo, sean guardados al final de la jornada diaria de trabajo en el lugar que previamente se haya designado, salvo que se encuentren realizando giras o en misiones especiales.
- c) Atender y tramitar con prontitud los asuntos administrativos relativos al uso de vehículos a su cargo y los de uso discrecional, en estricta conformidad con lo que al efecto establece este Reglamento.
- d) Diseñar un sistema de registro de firmas de conductores, personas funcionarias autorizadas para conducir vehículos de uso administrativo y personas funcionarias autorizadas para requerir los servicios de transporte.
- e) Coordinar ante el Area Legal del INAMU las denuncias por robo, hurto, aviso de accidente y cualquier otra eventualidad en que se requiere interponer alguna denuncia ante el INS o bien, ante los órganos de justicia.
- f) Asignar los vehículos de conformidad con las características del servicio que se demanda, considerando los criterios de utilidad y de uso racional de los recursos.
- g) Controlar la distribución de boletas de los combustibles, así como el kilometraje de recorrido y motivo del uso del vehículo.

- h) Reportar al Superior Inmediato, los accidentes sufridos por los vehículos de uso oficial y dar seguimiento a las denuncias presentadas ante el Instituto Nacional de Seguros.
- i) Llevar un registro y control de los vehículos de uso administrativo y el detalle de su estado, así como de los que están fuera de servicio, indicando el motivo.
- j) Encargarse del mantenimiento de los vehículos de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto, para lo cual llevará un registro donde consignará las características del vehículo y sus accesorios, reparaciones, control de engrases, aceites, kilometraje y demás aspectos importantes y remitir, cuando corresponda dichas unidades al taller respectivo.
- k) Realizar los trámites pertinentes para asegurar los vehículos del INAMU.
- l) Mantener un expediente individual por cada vehículo con su respectivo historial.
- m) Verificar el estado de licencia de cada uno de los conductores, así como de las demás personas funcionarias autorizadas para conducir vehículos del INAMU, así como la respectiva identificación, de conformidad con lo que se establece en el presente Reglamento, de lo cual deberá mantener listas debidamente actualizadas.
- n) Emitir informe quincenal al superior inmediato, del movimiento de los vehículos de uso administrativo, en el cual se incluya al menos los siguientes datos: permiso de salida, kilómetros recorridos, combustible consumido, lubricante consumido, reparaciones realizadas en el trayecto, (si las hubiere), irregularidades sucedidas durante la salida, infracciones a este Reglamento y medidas tomadas al respecto.
- ñ) Cualesquiera otra que señale el presente Reglamento o le impongan otras leyes o reglamentos.

Artículo 12.—Serán prohibiciones de la persona encargada de la Dependencia de Servicios Generales:

- a) Asignar vehículos a personas que no estén debidamente autorizadas para conducir vehículos del INAMU y en general, a todas aquellas que no sean funcionarias del INAMU.
- b) Asignar vehículos para fines político-electorales.
- b) Programar salidas y autorizar la salida de vehículos que requieran reparación o mantenimiento.

#### De las obligaciones y prohibiciones de los conductores

Artículo 13.—Son obligaciones de los conductores y/o responsables de los vehículos asignados:

- a) Acatar las órdenes y disposiciones de la persona encargada de la Dependencia de Servicios Generales para brindar el servicio de transporte.
- b) Velar por el buen uso y conservación del vehículo a su cargo: por sus accesorios y herramientas, incluyendo todos los implementos que le sean entregados para el ejercicio de sus funciones, así como por su custodia y limpieza.
- c) Verificar el buen estado del vehículo y en caso contrario, informarlo de manera escrita e inmediata a su superior.
- d) Utilizar debidamente, los combustibles, lubricantes, pulidores y cualquier otro artículo que se le brinde para el buen funcionamiento, conservación y limpieza del vehículo, absteniéndose a emplearlos en vehículos que no sean de los indicados en el presente reglamento.
- e) Solicitar al oficial de seguridad o encargado de la custodia de los vehículos, que lo anote en el formulario "Entrada y salida de vehículos"
- f) Conducir el vehículo con precaución, moderación y prudencia, respetando la Ley de Tránsito y demás leyes y reglamentos relacionados.
- g) Informar, de forma inmediata, al superior inmediato, de cualquier accidente, contingencia u otros que ocurre, suministrando datos completos sobre la irregularidad, daños sufridos por el vehículo y parte debidamente confeccionado por autoridad competente y demás pruebas que considere necesarias.
- h) Portar el carné de identificación y licencia de conducir al día, así como los documentos de autorización y circulación del vehículo.
- i) Mantener la ruta programada y contemplada en la Solicitud de Transportes, salvo casos de fuerza mayor o conveniencia institucional.
- j) Abstenerse de abandonar injustificadamente el vehículo y de ingerir bebidas alcohólicas, narcotranquilizantes o cualquier tipo de drogas o psicotrópicos durante la jornada laboral, o presentarse a sus labores bajo esos efectos.
- k) Abstenerse de estacionar el vehículo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, frente a cantinas, tabernas o similares y en general, frente a lugares cuya fama riña contra la moral y las buenas costumbres.
- l) Cancelar de su propio peculio, toda sanción económica que en ocasión de su función como conductor le impongan las autoridades correspondientes.
- m) Remitir informe quincenal sobre el funcionamiento del vehículo.
- n) Al finalizar la jornada laboral o bien la gira, trasladar el vehículo al lugar destinado para su custodia.
- ñ) Verificar que el vehículo que le ha sido asignado, cuente con la cobertura de seguro de accidente correspondiente.
- o) Informar a la Dependencia de Servicios Generales sobre cualquier parte de Tránsito y accidente que se le confeccione o sufra, así como de cualquier desperfecto, daño, pérdida, robo o hurto que sufra el vehículo, sus accesorios y herramientas, dentro del día hábil siguiente al hecho.

- p) Acatar todo lo dispuesto por las leyes y reglamentos relacionados con la materia, así como lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14.—Son prohibiciones absolutas de los conductores, además de las contempladas en otras leyes y reglamentos especiales:

- Utilizar los vehículos en actividades personales o ajenas a las labores del INAMU o fuera del horario y lugares para los que fue autorizada la salida.
- Conducir bajo los efectos del licor o cualquier otra droga que disminuya la capacidad física o mental del conductor, tomar licor o utilizar psicotrópicos durante el servicio.
- Ocupar o permitir el uso del vehículo en actividades ajenas al INAMU, así como transportar particulares, salvo aquellos casos en que la índole de las funciones, objetivo de la gira o emergencia así lo justifique. En todo caso, deberá contar con aprobación previa del superior inmediato.
- Utilizar indebidamente los combustibles, lubricantes, herramientas y repuestos asignados al vehículo.
- Utilizar el vehículo para fines político-electorales.
- Utilizar la Bandera Nacional como placa o distintivo especial del vehículo.
- Utilizar las placas y demás distintivos en vehículos que no sean los indicados en este Reglamento.
- Irrespetar el horario de operación al que debe sujetarse el vehículo.
- Adherir a los vehículos: rótulos o marbetes que no sean oficiales.
- Apartarse de la ruta que fue consignada en la respectiva boleta de circulación, salvo casos de fuerza mayor.
- Comportarse en desacuerdo con las normas de la moral y las buenas costumbres.

Artículo 15.—Es obligación de la persona usuaria del servicio de transporte:

- Comportarse en estricta conformidad con las normas de la moral y las buenas costumbres.
- Coadyuvar para que el chofer no incurra en paradas que sean innecesarias y en salidas de la ruta programada.
- Reportar de forma inmediata al Superior Jerárquico así como a la Dependencia de Servicios Generales, cualquier irregularidad que observare en el uso de los vehículos, indicando fecha, hora, lugar y número de placa del vehículo.

Artículo 16.—En casos excepcionales, en virtud de que no haya disponibilidad de choferes y la realización de la actividad o gira no pueda postergarse por motivos fundados, se podrá proceder a autorizar a las personas funcionarias del INAMU para que conduzcan vehículos de uso administrativo.

Artículo 17.—Para los efectos del artículo anterior, la Dependencia de Servicios Generales, llevará un registro de las personas funcionarias del INAMU que estén en disposición de colaborar en la conducción de vehículos, en virtud de que acontezcan las causas indicadas en el artículo anterior. Dicho registro deberá contener:

- Nombre, número de cédula, puesto que ocupa y ubicación física de la persona funcionaria que solicita ser incluido en dicho registro.
- Fotocopia certificada de la licencia de conducir al día.
- Solicitud expresa de la persona funcionaria que está dispuesta a conducir vehículos oficiales, en donde conste, además que se ajustarán en todo a las disposiciones contempladas en este Reglamento y leyes y reglamentos conexos.

### CAPITULO III

#### Sobre el uso de vehículos propiedad de los funcionarios del INAMU

Artículo 18.—Todos los funcionarios que estén dispuestos a utilizar su vehículo particular en funciones propias del INAMU, deberán acatar las disposiciones que se citan a continuación.

Artículo 19.—Las personas funcionarias interesadas deberán solicitar su inclusión en el registro que al efecto llevará el INAMU, a fin de que pueda utilizar su vehículo en funciones propias del INAMU, en forma ocasional, cuando por alguna razón la Institución no pueda suplir el servicio con recursos propios.

Artículo 20.—Cada servicio que se dé en estas circunstancias contará de previo con la autorización de la Dependencia de Servicios Generales y deberá tramitarse en forma escrita, mediante solicitud que formulará el Coordinador de Área en la que labora la persona funcionaria propietaria del vehículo. Dicha solicitud debe plantearse al menos con dos días de antelación.

Artículo 21.—En todo caso, la persona Coordinadora del Área que solicite el uso del vehículo particular del funcionario, deberá fundamentar los motivos y objetivos que cumplirá el funcionario, así como la importancia de su realización.

Artículo 22.—Para la inclusión de los vehículos al registro de control de pago de kilometraje, la persona interesada deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificación de propiedad extendida por el Registro Público de la Propiedad, a nombre del funcionario.
- Certificación de taller mecánico en donde conste que el vehículo está en perfectas condiciones de funcionamiento. Para su verificación, el INAMU podrá efectuar al momento de la inclusión en el registro y cuando lo estime conveniente, una revisión del vehículo en un taller mecánico. El odómetro debe funcionar correctamente.

- Póliza del Instituto Nacional de Seguros, cuya cobertura responda razonablemente, a juicio de la Administración; por lesiones, muerte y daños a la propiedad de terceros en caso de accidente, corriendo por cuenta del propietario del vehículo, el pago del deducible, los gastos legales y otros gastos no cubiertos por la póliza. La Dependencia de Servicios Generales llevará un registro de las pólizas y velará por la vigencia de las mismas.
- Licencia de conducir y póliza del INS, al día.

Artículo 23.—La persona encargada de la Dependencia Servicios Generales deberá realizar una evaluación sobre las características del vehículo, pues debe ser adecuado para la clase de trabajo a que se va a destinar.

Artículo 24.—La Dependencia de Servicios Generales deberá establecer un registro de los funcionarios propietarios de vehículos que han solicitado su inclusión en el mismo, en el que debe constar como mínimo:

- Nombre del funcionario y número de cédula de identidad.
- Cargo que desempeña y área a la que pertenece.
- Tipo, número y fecha de vencimiento de la licencia de conducir.
- Tipo, marca, modelo y placa del vehículo.
- Número y fecha del certificado de propiedad del vehículo.
- Número y fecha de vencimiento de la póliza del INS.
- Fotocopia de la tarjeta de circulación.

Artículo 25.—Quienes califiquen para la inclusión en el registro citado en el artículo anterior, deberán suscribir un contrato con el INAMU, en el cual se indique que se adhieren en todo a la aplicación en forma integral de este Reglamento y sus procedimientos. En ningún caso se autorizará el uso del vehículo para labores o gestiones del INAMU si el propietario no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, caso contrario, el uso del vehículo será por cuenta y riesgo del funcionario, quedando el INAMU relevado de toda responsabilidad.

Artículo 26.—En el desempeño de sus funciones, los propietarios de los vehículos no podrán llevar a cabo otras actividades que no estén acordes con el objetivo de la gira ni podrán permitir que en el vehículo viajen personas ajenas a la función encomendada.

Artículo 27.—El pago del kilometraje procederá únicamente cuando el funcionario utilice el vehículo de su propiedad.

Artículo 28.—Todos los funcionarios que se acojan a las disposiciones de este Reglamento, deberán utilizar, sin excepción, el formulario diseñado para la liquidación de gastos por concepto de kilometraje, el que contendrá como mínimo:

- Número de documento.
- Nombre del funcionario y número de cédula.
- Cantidad de kilómetros recorridos.
- Día de salida y de regreso.
- Lugares visitados.
- Actividades llevadas a cabo.
- Nombre de la persona, organización, grupo, empresa o institución que visitó.
- Nombre y firma del Coordinador de Área que autorizó el uso del vehículo particular del funcionario.
- Reporte del kilometraje de salida y regreso de cada gira.
- Firma y número de cédula del funcionario propietario.
- Nombre y firma del funcionario que revisa el kilometraje recorrido.

Artículo 29.—El INAMU pagará, a los funcionarios propietarios de los vehículos, como retribución por el uso de sus vehículos particulares, los montos resultantes de la aplicación de las tarifas máximas por kilómetro autorizadas por la Contraloría General de la República para cada tipo de vehículo, en estricto apego a las tarifas vigentes a la fecha de realización del servicio. Adicionalmente se reconocerán los pagos de peajes, utilización de transbordadores y estacionamientos que deba pagar el propietario, debiendo presentar el comprobante respectivo e incluyendo estos conceptos en la solicitud de liquidación correspondiente.

Artículo 30.—Correrá por cuenta del funcionario propietario del vehículo los gastos que se generen como parte del uso del vehículo como son: combustible, grasas, lubricantes, seguros y reparaciones de cualquier naturaleza.

Artículo 31.—Para determinar el kilometraje recorrido por el funcionario, el Encargado de la Dependencia de Servicios Generales tomará en cuenta únicamente la cantidad de kilómetros a partir de las instalaciones del INAMU, donde debe originarse el viaje (salvo casos de excepción) hasta el lugar de destino y viceversa, tomando en cuenta en todo caso, la ruta más corta y adecuada. Para tal efecto y como orientación, utilizará la tabla de distancias elaborada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Si la salida o el retorno, por la índole de la función encomendada o por causas no imputables al propietario, ocurriese antes o después de la hora en que el funcionario inicia o concluye su jornada, de manera que no sea necesaria su presentación en las instalaciones del INAMU, se reconocerá como kilometraje recorrido el que medie del sitio donde hubo que trasladarse y las instalaciones del INAMU en donde realiza sus labores normalmente. Cuando el funcionario deba desplazarse a cualquier zona cercana a su residencia y retorne directamente a ella, solo se reconocerá el kilometraje entre su residencia y el lugar de destino.

Artículo 32.—Cuando con ocasión de la gira se requiera el traslado de otros funcionarios del INAMU, el propietario del vehículo estará en la obligación de trasladarlos, siempre y cuando el número no exceda de la capacidad del vehículo.

Artículo 33.—El kilometraje intermedio de una gira solo se reconocerá en casos muy calificados y previa autorización del Superior Inmediato del funcionario, indicando las circunstancias que dieron origen a ese kilometraje intermedio, lo cual debe quedar anotado en la boleta de viaje en la parte de observaciones.

Artículo 34.—Para efectuar el cálculo del kilometraje recorrido, se tomará en cuenta lo siguiente:

- La tabla de distancias elaborada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y complementada por la Dependencia de Servicios Generales, en primera instancia, siempre y cuando el lugar visitado esté contemplado en dicha tabla.
- Lectura del odómetro, cuando se trate de giras dentro del Area Metropolitana.
- Criterio del Superior Inmediato respecto a la distancia recorrida. Solo se aceptarán distancias superiores a las disposiciones citadas en el inciso a) anterior, cuando se demuestre de manera fehaciente que se debió a cierre de carreteras, desvíos ordenados por autoridad competente u otras causas análogas, ajenas al propietario.

Artículo 35.—Podrá autorizarse un adelanto por concepto de gastos de kilometraje cuando los funcionarios debidamente autorizados para usar el vehículo de su propiedad, en estricto apego a las disposiciones de este Reglamento, tengan que efectuar giras prolongadas que ameriten tal adelanto, solicitud que deberá plantear en la fórmula diseñada para tales efectos, la que deberá contar con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 36.—El funcionario propietario del vehículo debe presentar a la Dependencia de Servicios Generales la boleta de autorización de gira y adelanto de gastos de kilometraje por parte de su Superior Inmediato. La respectiva liquidación debe realizarla dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la gira.

Artículo 37.—En todo caso, las sumas que perciban los funcionarios por este concepto, no constituyen bajo ninguna circunstancia, salario en especie, por lo que no pueden considerarse las mismas para ningún cálculo de sus derechos laborales.

Artículo 38.—El pago de kilometraje se realizará en forma mensual por parte del Area Administrativa Financiera, para lo cual el funcionario propietario debe presentar una liquidación de las diferentes giras que haya realizado durante el mes anterior, adjuntando las boletas de autorización, las que deben contener la aprobación del Superior Inmediato y del Area de Servicios Generales.

Artículo 39.—En todo caso, el INAMU podrá excluir del registro respectivo, a todos aquellos funcionarios que incumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas disciplinarias respectivas con fundamento en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios y la legislación laboral correspondiente, así como cuando concluyan razones de interés público que ameriten dicho acto.

#### CAPITULO IV

##### De las sanciones y vigencia

Artículo 40.—La responsabilidad disciplinaria por infracciones al presente Reglamento, será determinada y sancionada de conformidad con el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del INAMU.

Artículo 41.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese.

San José, 20 de mayo de 1999.—Gloria Valerín Rodríguez, Ministra de la Condición de la Mujer y Presidenta Ejecutiva.—Kattia Muñoz H., Servicios Generales y Proveeduría.—1 vez.—(O.C. N° 2566).—C-37900.—(32719).

## REMATES

### INSTITUTO DEL CAFE DE COSTA RICA

REMATE N° 1/99

#### Venta de vehículos

El Instituto del Café de Costa Rica, ofrecerá en remate los siguientes vehículos:

- Vehículo placa 284-0047; marca Chevrolet, capacidad para tres personas, año 1985, tipo Luv Campu cabina sencilla, motor a gasolina, cilindrada 1949 cc, sistema de transmisión 4x4, kilometraje 223 190 km. Precio base: ₡700.000,00.
- Vehículo placa 284-0049; marca Chevrolet, capacidad para tres personas, año 1985, tipo Luv Campu cabina sencilla, motor a gasolina, cilindrada 1949 cc, sistema de transmisión 4x4, kilometraje 214 740 km. Precio base: ₡850.000,00
- Vehículo placa 284-00102; marca Nissan, capacidad para cinco personas, año 1989, automóvil cuatro puertas, motor a gasolina, cilindrada 1597 cc, sistema de transmisión caja de cinco velocidades y reversa, kilometraje 223 839 km. Precio base: ₡900.000,00.

Estos vehículos podrán ser examinados a partir del día 10 hasta el día 16 de junio, entre las 8,00 y 12,00 horas. El remate se llevará a cabo el 24 de junio del presente año, a las 10,00 horas, en la sala de reuniones del edificio central.

San José, 31 de mayo, 1999.—Sergio Fonseca C., Jefe Unidad de Servicios Generales Sección de Proveeduría.—1 vez.—N° 83428.—(34697).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### AVISOS

##### PUBLICACION DE TERCERA VEZ

Yo, Manuel Enrique Ugalde Ballestero, cédula N° 2-187-538, beneficiario del Certificado de Depósito a Plazo N° 034-2228 extendido a su orden por el Banco Nacional, emitido el 26 de abril de 1999 a un mes plazo con vencimiento el 26 de mayo de 1999 a una tasa de interés anual del 15%. Cupón a la orden N° 34-3241 por un monto de ₡6.325,00 con fecha de vencimiento el 26 de mayo de 1999. Solicito reposición de este documento por causa de extravío del mismo. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros por el término de quince días.

Erick Molina Ramírez, Plataforma de Servicios.—N° 83197.—(33572).

##### PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Yo, Paula Argüello Zúñiga, cédula N° 2-476-847, beneficiaria del certificado de depósito a plazo N° 20811168 por la suma de ₡160.533,58, extendido a mi orden por el Banco Nacional de Costa Rica oficinas centrales, con emisión al 05-04-99, a 180 días plazo con vencimiento al 05-10-99 y con tasas de interés del 19,00% capitalizable. Solicito reposición de este(os) documento(s) por causa de robo. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros por el término de quince días.

San José, 24 de mayo de 1999.—Lic. José Luis Torres Castro, Jefe.—N° 83249.—(33695).

#### AGENCIA EN ESPARZA

##### AVISO

Yo, Hugo Ugalde Cubero, cédula N° 6-152-380, beneficiario del certificado de depósito a plazo N° 27-680, por la suma de \$1.013,86 extendido a su orden por el Banco Nacional de Costa Rica, agencia de Esparza, con emisión al 19 de febrero de 1999, a 33 días plazo, con vencimiento al 22 de marzo de 1999, con tasa de interés anual del 5.1% y cupón de interés a la orden N° 749, con vencimiento al 22 de marzo de 1999, por un monto de \$4,74. Solicito reposición de estos documentos por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Esparza, 26 de mayo de 1999.—Hugo Ugalde Cubero.—N° 83235.—(33692).

##### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Yo, Iolanda Mauro Vítola, pasaporte N° 596660 beneficiario del certificado de depósito a plazo N° 20832620 por la suma de \$9.483,57 extendido a mi orden por el Banco Nacional de Costa Rica oficinas centrales, con emisión 26-04-1999, a 91 días plazo con vencimiento al 26-07-1999 y con tasas de interés del 5.3% y cupón de interés. A la orden N° 43759 vencimiento al 26-04-1999, por un monto de \$125,66. Solicito reposición de este(os) documento(s) por causa de robo. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

San José, 17 de mayo de 1999.—Lic. José Luis Torres Castro, Jefe Servicio al Cliente.—N° 83343.—(34426).

### BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO

#### SUCURSAL EN SAN JOSE

##### AVISO

##### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

La señora Guiselle Bolaños Mora, portadora de la cédula de identidad N° 1-391-972, solicita la reposición del certificado de depósito a plazo en dólares N° 42659981 por un monto de \$1.536,25, también sus cupones de intereses N° 0869823 y el N° 0869824 cada uno por la suma de \$21,51 emitido por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, dicho documento venció el 18 de diciembre de 1998. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días hábiles de la publicación, se repondrá dicho documento.

San José, 16 de abril de 1999.—Jeannette Fonseca Madriz, Captación de Recursos.—N° 83357.—(34427).

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

#### SUCURSAL EN PEREZ ZELEDON

##### AVISO

##### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Yo, Alicia Venegas Fernández, cédula 1-373-700, beneficiaria del certificado de depósito a plazo N° 079604290011 por la suma de 381.242,90 colones extendido a su orden por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, sucursal de Pérez Zeledón, fecha de vencimiento 29 de julio de 1996, tasa de interés 18% anual. Solicita reposición de este documento por causa de extravío del mismo. Lo anterior para los efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Lic. Carlos Luis Marín Barrantes, Notario.—N° 41389.—(34289).

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

SUCURSAL METROPOLITANA ESTE

PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber que el cheque N° 00001628 de fecha 19 de noviembre de 1998, girado por el Instituto Nacional de Seguros, a la orden de Embajada de la Federación de Rusia por la suma de ₡265.707,00, contra el Banco Nacional de Costa Rica cuenta corriente N° 194127-7 a nombre de Sucursal I.N.S. Metropolitana Este, fue extraviado. De conformidad con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, solicito su reposición.—N° 83154.—(33573).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

CONSEJO DIRECTIVO

**Considerando:**

La Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública, el cual comprende toda forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser expropiados conforme a esta ley.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad necesita constituir un derecho de servidumbre, necesario para el paso de la línea de transmisión denominada Tarbaca Lindora, sobre una finca inscrita en el Registro Público, sistema mecanizado, matrícula número 236930-001-002 ubicada en la Provincia de San José, Cantón sétimo Mora, Distrito primero Colón, con una medida, según Registro Público de cuarenta y seis mil trescientos treinta y ocho metros, setenta y tres decímetros cuadrados, que es terreno de agricultura y potrero, con una casa.

Este inmueble es propiedad por el derecho cero cero uno, de Andrew Stuart Gingold Segan, quien es mayor, casado una vez, cédula 1-100-7718, y por el derecho cero cero dos, de Avice Martha Friedman Cohen, mayor, casado una vez, cédula 8-057-459, cada uno de ellos; dueño de un medio en la finca.

Que a solicitud de la Gerencia del Instituto Costarricense de Electricidad, esta servidumbre fue valorada en la suma de ₡1.084.907,60 (un millón ochenta y cuatro mil novecientos siete colones sesenta céntimos), según avalúo N° 053-99 (cero cincuenta y tres-noventa y nueve).

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡1.084.907,60 (un millón ochenta y cuatro mil novecientos siete colones, sesenta céntimos) y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constitúyanse sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, un derecho de servidumbre, que se describe así:

Es una franja de terreno con una longitud promedio de 72,45 metros y un ancho de 30 metros para un área de 2 173,43 m<sup>2</sup>, según plano elaborado por el Departamento de Topografía del I.C.E., para la línea de transmisión Tarbaca-Lindora.

La servidumbre inicia en el lindero sureste de la finca, colindante en la actualidad con el señor Ricardo Guerrero y cruza la misma con un azimuth de 336° 49' 22", hasta finalizar en el lindero noroeste. El área de la servidumbre está cubierto de bosque secundario y tacotal.

Por razones de seguridad; así como por previsiones para expansión y requerimientos de operación y mantenimiento, en los derechos de paso o servidumbres, se prohíben actividades como: todo tipo de edificaciones, siembra de cultivos que deban quemarse en forma periódica, como la caña de azúcar, y cultivos como el arroz.

Tampoco podrá sembrarse árboles o cultivos que en su desarrollo final, se aproximen a cinco metros de los conductores más bajos, estando en condiciones de carga máxima o de contingencia. De igual forma se prohíben los movimientos de tierra que eleven o alteren el perfil del terreno y el almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. En caso de realizar excavaciones en las cercanías de las estructuras de la obra, se deberá consultar al I.C.E. con anterioridad.

Se deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la obra, para su construcción y mantenimiento.

Todo con fundamento en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995, citada, y los planos levantados por ese Instituto.

3°—La servidumbre descrita se establecerá en favor de la finca de propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, al Tomo mil setecientos cuarenta y seis, Folio doscientos treinta y siete, Número trece mil cuatrocientos sesenta, Asiento uno.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5057 del 23 de marzo de 1999.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 24 de mayo, 1999.—Lic. Claudio Zeledón Rovira, Apoderado Especial Judicial-I.C.E.—1 vez.—C-6000.—(33233).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

AVISOS

PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

A José Andrés Duarte Navarro y Lucía Miranda Soza, se les comunica la resolución de las 10,00 horas del 4 de mayo de 1999, que revocó cualquier depósito administrativo de los niños Silvia, María, Elena y Luis Manuel todos Duarte Miranda en un centro de la Institución o privado. En contra de esta resolución solo procede el recurso de apelación, presentado verbalmente o por escrito para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad en San José, en las siguientes 48,00 horas a la publicación de este edicto, ante quien emitió esta resolución, señalando lugar para notificaciones en los perímetros judiciales de Guadalupe y San José. Expediente N° 112-82-96. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".—Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez, Representante Legal.—(Solicitud N° 23305).—C-1700.—(32710).

Se comunica a Yariela Guerra Rodríguez y a Gustavo García Hernández, la resolución de las once horas del quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, que ubicó al niño Brandon Adolfo García Guerra, en Ester Rodríguez Molina e Isidro Castro Molina. Esta medida de protección es hasta por seis meses. Notifíquese lo anterior a los interesados, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. Se advierte que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de la entidad y podrá interponerse en forma verbal o escrita ante el mismo órgano que emitió la resolución, en el plazo de 48,00 horas después de notificada, sin que su interposición suspenda la ejecución de la presente medida de protección, deben señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, y enalzada, 250 metros al sur de la clínica Drs. Echandi, San José, en horas hábiles en caso de omisión las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. Publíquese.—Goicoechea, 23 de abril de 1999.—Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez, Organismo Director.—(Sol. N° 23305).—C-2060.—(32711).

A la señora Jennette Guerra Sánchez, se le comunica la resolución de las 10,00 horas del 26 de abril de 1999, mediante la cual se dictó la medida de protección depositando a la joven Katherine Jeannette Guerra Sánchez, en la señora Paula Mercedes Castro Ulloa. Plazo: para ofrecer recurso de apelación cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto. Publíquese. Exp. N° 116-01891-88.—Desamparados, 26 de abril de 1999.—Eduardo Pacheco Acevedo, Asistente Jurídico.—(Sol. N° 23305).—C-800.—(32712).

A la señora Fidelio Morales Lázaro, se le comunica la resolución de las 12,00 horas del 10 de abril de 1999, mediante la cual se dictó la medida de protección depositando a la niña Angela Lizbeth Morales Fallas, en la señora Damaris Sunsín Hidalgo. Plazo: para ofrecer recurso de apelación cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto. Publíquese. Exp. N° 116-00140-90.—Desamparados, 12 de abril de 1999.—Eduardo Pacheco Acevedo, Asistente Jurídico.—(Sol. N° 23305).—C-800.—(32713).

A la señora María Isabel Zúñiga Solís, se le comunica la resolución de las 9,00 horas del 10 de mayo de 1999, mediante la cual se revocó la resolución de las 8,00 horas del 3 de octubre de 1997, y se depositó a la niña Alejandra Zúñiga Solís, en el albergue de Patarrá. Plazo: para ofrecer recurso de apelación cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto. Publíquese. Exp. N° 116-00183-95.—Desamparados, 10 de mayo de 1999.—Eduardo Pacheco Acevedo, Asistente Jurídico.—(Sol. N° 23305).—C-800.—(32714).

Se le comunica a Anais Castillo Zúñiga, Luis Cordero Brenes y Manuel Meléndez Jarquín la resolución de las once horas del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, donde se deposita al niño Deiler Meléndez Castillo en el hogar de los señores: Marlene Castillo Zúñiga y Gerardo Ugalde Fernández y al niño Yendy Cordero Castillo en el hogar de los señores: Lidia Castillo Zúñiga y Carlos Alvarado Rojas. Plazo: para ofrecer recurso de revocatoria y apelación subsidiaria tres días hábiles y cinco días hábiles para ofrecer prueba y recurso de ubicación de los menores señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro judicial de esta Delegación, contados a partir de la segunda publicación de este edicto. Publíquese. Exp. N° 341-00033-98.—Turrialba, 27 de abril de 1999.—Licda. Ana Lorena Salazar Sánchez, Organismo Director.—(Sol. N° 23305).—C-1680.—(32715).

A Marieta Marín Córdoba se le comunica la resolución de las once horas del diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que ordenó el archivo del expediente de las niñas Daniela y Valeria ambas Obando Marín, por desconocerse del domicilio de ambas. Recurso procede el recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de la Institución, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de esa Presidencia ubicada de Doctores Echandi 250 metros al sur, edificio color verde, tercer piso, San José. Plazo: deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la segunda publicación del presente edicto. Exp. N° 431-00032-99. Oficina Local de Heredia.—Licda. Lorelly Trejos Salas, Organismo Director.—(Sol. N° 23305).—C-2000.—(32716).

A Mirian Mora González, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se ordenó depositar administrativamente a la niña Dayana Mora González en el hogar recurso

de la señora Luz Campos Garbanzo y continuar con el seguimiento correspondiente por parte del Area Social de esta Delegación. Es todo. Plazo para interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio tres días hábiles, contados a partir de la segunda publicación de este edicto. Expediente número 642-00005-97.—Corredores, 30 de abril de 1999.—Licda. Dinia Vallejos Badilla, Delegada.—(Sol. N° 23305).—C-1080.—(32717).

**PUBLICACION DE PRIMERA VEZ**

A Alejandro Jiménez Jiménez, se le comunica la resolución de esta oficina local de las once horas del día once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual ordena una medida de protección a favor de la persona menor de edad Eny Alejandra Jiménez Fallas, de cuidado provisional en el hogar sustituto de la señora Ana Lorena Varela Pacheco. Dicha medida rige por un periodo de seis meses, como medida especial de protección cautelar en favor de la menor de edad. Recurso: procede el recurso de apelación ante esta oficina local del sur el cual lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada de Doctores Echandi, doscientos cincuenta metros al sur, edificio color verde, tercer piso, San José. Se advierte que se debe de señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de esta oficina local el cual es de un kilómetro a la redonda, de lo contrario las resoluciones posteriores que se dicten, se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Plazo: deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la segunda publicación del presente edicto. Código consecutivo número: 00712-115-98.—Lic. Carlomagno Cascante Artavia, Representante Legal, Oficina Local del Sur.—(Solicitud N° 23308).—C-2400.—(32918).

A Claria Luz Manzanares Hernández, se le comunica la resolución de esta oficina local de las catorce horas del día doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual ordena una medida de protección a favor de la persona menor de edad Lilliam María Martínez Manzanares, de cuidado provisional en el hogar sustituto de los señores Rita Aguilar Rojas y Francisco Mejía Aguilar. Dicha medida rige por un periodo de seis meses, como medida especial de protección cautelar en favor de la menor de edad. Recurso: procede el recurso de apelación ante ésta Oficina Local del Sur el cual lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada de Doctores Echandi, doscientos cincuenta metros al sur, Edificio color verde, tercer piso, San José. Se advierte que se debe de señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de ésta oficina local, el cual es de un kilómetro a la redonda, de lo contrario las resoluciones posteriores que se dicten, se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Plazo: deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la segunda publicación del presente edicto. Expediente número 115-00053-99.—Lic. Carlomagno Cascante Artavia, Representante Legal, Oficina Local del Sur.—(Solicitud N° 23308).—C-2400.—(32919).

A la señora Shirley Castillo Fernández, se le comunica la resolución de las 8,00 horas del 12 de mayo de 1999, mediante la cual se dictó medida de protección de los niños Steven y Yoselyn ambos Castillo Fernández, en sus abuelos maternos señores María Isabel Fernández Guevara y Fernando Castillo Madrigal. Plazo: para ofrecer recurso de apelación cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto. Expediente N° 111-00134-98.—Desamparados, 13 de mayo de 1999.—Licda. Ana Virginia Quirós Tenorio, Representante Legal.—(Solicitud N° 23308).—C-840.—(32920).

A María Luisa Reyes Bustillo, se le comunica la resolución de las catorce horas con veinte minutos del día siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve que ordenó como medida de protección: el cuidado provisional de la menor Brenda Paola Reyes Bustillo, hecho en el hogar de los señores Keilor Rojas Ugalde y Vanessa Sandí Hernández. Plazo 48 horas contadas a partir de la segunda publicación de éste edicto, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina. Expediente número 241-00024-99. Oficina local de San Carlos.—Licda. María Amalia Chaves Peralta, Organo Director.—(Solicitud N° 23308).—C-1300.—(32921).

A Darío Sánchez Pérez, se le comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve que ordenó revocar las medidas administrativas de abrigo temporal de la menor Francisca Sánchez González, hecho en la casa hogar Mariano Juvenil. Plazo: 48 horas contadas a partir de la segunda publicación de éste edicto, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina. Expediente número 241-00078-98. Oficina local de San Carlos.—Licda. María Amalia Chaves Peralta, Organo Director.—(Solicitud N° 23308).—C-1300.—(32922).

A Elizabeth Sandoval Villalobos, se le comunica la resolución de las quince horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, que ordenó como medida de protección el cuidado provisional de la menor Natalia Kooper Sandoval, hecho en el hogar de los señores Sonia Murillo Murillo y Omar Castro Solano. Plazo: 48 horas contadas a partir de la segunda publicación de éste edicto, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina. Expediente número 241-3469-88. Oficina local de San Carlos.—Licda. María Amalia Chaves Peralta, Organo Director.—(Solicitud N° 23308).—C-1300.—(32923).

A Rafael Eduardo Gutiérrez Obano, la resolución de las quince horas del nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, donde se resuelve ingresar al niño David Gutiérrez Salazar en el albergue de la

institución, coordinar lo necesario con el Juzgado Penal Juvenil en aras del interés del joven Eduardo Gutiérrez Salazar y brindar seguimiento psicosocial a la familia de ambos menores de edad. Plazo: para ofrecer recurso de revocatoria y apelación subsidiaria tres días hábiles, y cinco días hábiles para ofrecer prueba y recurso de ubicación del menor, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local. contados a partir de la segunda publicación de este edicto. Expediente 341-00004-99.—Turrialba, 10 de mayo de 1999.—Licda. Ana Lorena Salazar Sánchez, Organo Director.—(Solicitud N° 23308).—C-1300.—(32924).

A Juan Luis Barrantes Blanco, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas, veinticinco minutos del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se dictó la medida de protección ordenándole al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de incluir al niño Joseph David Barrantes Bustos en uno de los programas de ayuda económica. Plazo para interponer recursos de revocatoria con apelación en subsidio tres días hábiles, contados a partir de la segunda publicación de éste edicto. Expediente número 642-00001-99.—San José, 7 de mayo de 1999.—Licda. Dinia Vallejos Badilla, Delegada PANI Corredores.—(Solicitud N° 23308).—C-1100.—(32925).

A Domingo Jesús Fallas Piedra, se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se ordena seguir un tratamiento psicológico a favor de las jóvenes Dunia Fallas Calderón y Melania Fallas Calderón, por la situación sufrida en el pasado. Plazo para interponer recursos de revocatoria con apelación en subsidio tres días hábiles, contados a partir de la segunda publicación de este edicto. Expediente número 642-00603-89.—Corredores, 7 de mayo de 1999.—Licda. Dinia Vallejos Badilla, Delegada.—(Solicitud N° 23308).—C-1000.—(32926).

A María Isabel González González, se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del día siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se dictó la medida de protección ordenando el ingreso del joven Argenis González González en el Centro del Ejército de Salvación ubicado en Concepción de Tres Ríos, con fines de tratamiento para adictos. Plazo para interponer recursos de revocatoria con apelación en subsidio tres días hábiles, contados a partir de la segunda publicación de este edicto. Expediente número 642-00096-94.—Corredores, 7 de mayo de 1999.—Licda. Dinia Vallejos Badilla, Delegada.—(Solicitud N° 23308).—C-1000.—(32927).

A Mireya Hernández Rodríguez, se le comunica la resolución de las 11,00 horas del 2 febrero 1998, en la que se ordena el depósito administrativo del menor Greivin López Hernández, en Julia Vargas Mora. Proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio. Plazo tres días hábiles a partir de la segunda publicación de este edicto. Exp. 741 01065 89.—Siquirres, abril de 1999.—Lic. Fernando Sang Ching Chang, Organo Director de Procedimiento.—(Solicitud N° 23308).—C-850.—(32928).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

RRG-856-99.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.—Despacho del Regulador General.—San José, a las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve. ET-52-99. (ET-52).

**Resultando:**

I.—Que en fecha 8 de julio de 1998, fue presentada ante la Comisión Técnica de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) solicitud de ajuste tarifario por parte del señor Carlos Nájera Céspedes, permisionario de las rutas 746 y 746-extensiones descritas como Guápiles-Río Frío y Guápiles-Puerto Viejo y viceversa respectivamente, según lo establecido por la Comisión Técnica de Transportes en el acuerdo 24 de la sesión 2848 del 13 de setiembre de 1993, derechos que vencieron el 13 de setiembre de 1994.

II.—Que transcurrido el plazo determinado en el artículo 31 de la ley 3503 el MOPT no resolvió la petición planteada, por tanto el prestatario gestionó directamente ante la Autoridad Reguladora el 19 de marzo de 1999 solicitando sobre las tarifas actuales, un incremento ponderado de 36,15% justificándolo en que las tarifas vigentes datan de agosto de 1997, que no cubren los costos de operación del servicio y que la mano de obra se ha incrementado considerable.

III.—Que las tarifas actualmente vigentes y las solicitadas por el permisionario se detallan en el cuadro comparativo siguiente:

Ruta	Descripción	Tarifa vigente (colones)	Tarifa solicit. Prestatario (colones)
746	Guápiles-Río Frío	280,00	375,00
	Guápiles-Finca 8	250,00	335,00
	Guápiles-Finca 10	220,00	295,00
	La Unión-Río Frío	185,00	245,00
	Guápiles-La Unión	95,00	125,00
	Ext. Guápiles-Puerto Viejo	270,00	395,00

IV.—Que en el plazo establecido al efecto se presentó una oposición cuyos argumentos se analizan en la parte considerativa de esta resolución.

V.—Que en la fecha prevista se llevó a cabo la audiencia pública en la que se sustentó oralmente la oposición planteada.

VI.—Que en los plazos y procedimientos se observaron las prescripciones legales. Y,

**Considerando:**

I.—Que la solicitud de marras fue analizada por la Dirección de Aguas, Saneamiento Ambiental y Transportes de la Autoridad Reguladora mediante informe 416-DASTRA-99 fechado 13 de mayo de 1999, que corre agregado al expediente y sirve de fundamento a esta resolución.

II.—Que en el análisis técnico de la petitoria fueron considerados los artículos 9°, 14, 30 y 38 de la ley 7593 verificando el cumplimiento de los requisitos publicados en "La Gaceta" N° 30 del 12 de febrero de 1999, constatándose que se presentó extemporáneamente la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El permisionario el 22 de agosto de 1994 constituyó la empresa denominada Transportes GUASARA, S. A., y que desde el 8 de junio de 1995 aquél había solicitado a la Comisión Técnica del MOPT que traspasara el permiso de operación extendido a su nombre, para operar las rutas 746 y 746 extensiones, a la empresa supra citada, sin que al día de hoy la citada Comisión haya resuelto tal petitoria.

III.—Que de conformidad con el acuerdo 49 de la sesión 2914 del 4 de mayo de 1999, la Comisión Técnica de Transportes del MOPT autorizó cinco unidades para prestar el servicio, cuyas placas son: LB-361, LB-618, LB-612, LB-555 y LB-665 de las cuales actualmente sólo el autobús placas LB-665 se encuentra operando, las demás fueron sustituidas. Aún cuando todos los autobuses se encuentran registrados en el Departamento de Transporte Remunerado de Personas en Vías Públicas del MOPT a nombre de la empresa GUASARA, S. A., el permisionario no demostró contar con los acuerdos de la Comisión Técnica de Transportes que autorizaran cuatro de esas unidades, según lo señalado por la propia Comisión en el acuerdo 14 de la sesión 3267 del 21/12/98.

IV.—Que en la actualidad el permisionario opera las rutas 746 y 746-extensiones sin contar con autorización vigente, por cuanto ésta había vencido desde el 13 de setiembre de 1994 y hasta el 26 de febrero de 1998 fue que solicitó la prórroga del permiso de operación, sin que al día de hoy la Comisión Técnica de Transportes haya respondido dicha solicitud. Además la flota actual en operación no cuenta con las autorizaciones correspondientes de la Comisión Técnica de Transportes. Tampoco tiene actualizadas las pólizas de seguros de riesgos de las unidades en operación, tal como lo dispone el artículo 19 de la ley 3503, ni en el expediente ET-052-99 constan las tarjetas de circulación, las revisiones técnicas ni los marchamos ecológicos de la flota en operación.

V.—Que a folios 166 y 167 del expediente se encuentra copia del Voto 9080-98 de la Sala Constitucional que resolvió el recurso de amparo planteado por el permisionario contra la Comisión Técnica del MOPT, declarándolo con lugar y ordenando a dicha Comisión que resuelva la petición de tarifas y la solicitud de renovación del permiso e informe sobre lo pedido en un plazo de ocho días a partir de la comunicación de esa sentencia, condenando al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados.

VI.—Que para evaluar la calidad del servicio brindado por el prestatario la Autoridad Reguladora revisó la flota de cinco unidades acreditada e inscrita a nombre de la empresa GUASARA, S. A., obteniendo una calificación promedio de 98% en el estándar de calidad.

VII.—Que los resultados del análisis técnico efectuado concluyen en que no debe otorgarse el incremento de tarifas solicitado y que en su lugar se mantengan las tarifas actualmente vigentes.

VIII.—Que en la audiencia pública la Municipalidad de Sarapiquí sustentó oralmente su oposición aduciendo que los aumentos pretendidos eran exagerados, carentes de objetividad e infundados y que no debían ser tomados en cuenta. Señala el Ayuntamiento que las rutas Guápiles-Puerto Viejo y su complemento Guápiles-Río Frío, forman parte en la actualidad de las rutas que mejores carreteras tienen en el país y que el puente de la localidad de El Tigre recientemente fue abierto al público, por lo que en esa ruta el prestatario se ahorra por lo menos cinco minutos de tiempo en su recorrido. Indica que la ruta a Río Frío es más corta que la de Puerto Viejo y que en la ruta de Guápiles a Puerto Viejo ya no es obligatorio pasar por Río Frío, todo eso lleva a demostrar que la diferencia tarifaria entre una ruta y otra debe realizarse de manera justa y, proporcional a la distancia de cada una.

La Autoridad Reguladora al analizar la oposición planteada hace saber a la Municipalidad de Sarapiquí que su ponencia será trasladada al Ministerio de Obras Públicas y Transportes con el fin de que efectúe un estudio de campo que cuantifique pormenorizadamente las rutas en cuestión y actualice demanda, flota y horarios óptimos. Asimismo para que revise las tarifas de las rutas Guápiles, Río Frío y Puerto Viejo por cuanto teniendo distancias considerablemente diferentes, aquéllas son semejantes, sopesando esa situación para cuantificar más razonablemente el costo de esas rutas.

IX.—Que el área técnica en la materia recomienda rechazar la petición tarifaria, mantener las tarifas actualmente vigentes y establecer las condiciones vinculantes que se detallan en la parte dispositiva de esta resolución. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso f), 57, incisos c) y g) y 64 de la ley 7593 del 9 de agosto de 1996, en concordancia con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la ley 3503 del 10 de mayo de 1965 y en el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978,

**EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:**

I.—Rechazar la petición de incremento tarifario planteada por el permisionario Carlos Nájera Céspedes operador de las rutas 746 y 746-extensiones descritas como Guápiles-Río Frío y Guápiles-Puerto Viejo y viceversa y mantener las tarifas actualmente vigentes.

II.—Comunicar al permisionario que como condiciones vinculantes para una próxima solicitud de tarifas se le establecen las siguientes:

- Cumplir el lineamiento regulatorio sobre requisitos de las peticiones tarifarias publicado en "La Gaceta" N° 30 del 12 de febrero de 1999.
- Cumplir el lineamiento regulatorio sobre registro de quejas publicado en "La Gaceta" N° 195 del 7 de octubre de 1998.
- En el plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la publicación de esta resolución, debe presentar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de cada unidad y el cronograma de seguimiento para el mejoramiento de todo el parque automotor.
- En el plazo máximo de 2 días naturales, contado a partir de la publicación de esta resolución, debe comunicar y solventar la deficiencia encontrada sobre el marchamo ecológico en las unidades revisadas.

III.—Indicar al permisionario que la flota a considerar en el cálculo tarifario será la autorizada por la Comisión Técnica de Transportes del MOPT que debe estar inscrita a nombre del prestatario en el Registro Público. Además debe estar cubierta por la póliza de seguros respectiva (artículo 19 ley 3505).

IV.—Solicitar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes que efectúe una revisión de costos del kilometraje de las tarifas para las rutas mencionadas debido a que el costo de las aquéllas se halla distorsionado en relación con la distancia de las rutas, tomando en cuenta que en la actualidad el puente de la zona "El Tigre" está en operación y tiene una carretera en muy buenas condiciones.

Publíquese en el Diario Oficial y Notifíquese.—Leonel Fonseca Cubillo, Regulador General.—Amalia Godínez Lobo, Secretaria.—1 vez.—(Of. N° 552-DAF-99).—C-16000.—(34688).

**JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

**PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ**

Se hace que la señora Quesada Valverde Vera María, cédula 1-0339-0004, ha presentado solicitud de pensión por sucesión, a su favor, de quien en vida fue su compañero de hecho: Brealy Chavarría Edgar. Se cita y emplaza a los posibles herederos con mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, avenida 8, calles 21 y 23.—San José, 14 de mayo de 1999.—Zianny Morales Guevara, Jefa.—N° 83210.—(33580).

**JUNTA DE PROTECCION SOCIAL DE SAN JOSE**

**ACTA N° 09-99 CORRESPONDIENTE AL SORTEO "RASPA, RASPA" DEL 6-03-99**

**Juego 38 "Los Super Regalos de la Junta", Juego E2 "Fútbol Instantáneo" y Juego 39 "El Tucán Millonario"**

Los que firmamos hacemos constar que: hoy seis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las 5,00 p. m. en el Cine Universal, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del "Programa de Televisión "RASPA, RASPA", quedando en su orden el siguiente resultado:

Nombre	Cédula N°	Premio
1.- VICENTE BOLIVAR MORAGA	5-047-495	¢ 100.000
2.- AURORA WONG SANCHUN	5-045-657	¢ 100.000
3.- SOCORRO GARCIA ROSALES	2-460-792	¢ 50.000
4.- JORGE L. RODRIGUEZ GONZALEZ	3-141-579	¢ 200.000
5.- CARLOS L. OVIEDO SERRANO	3-236-169	¢ 100.000
6.- MARIA I. SANABRIA CARVAJAL	3-292-410	¢ 600.000
<b>ASISTENTE VIA TELEFONICA</b>		
7.- RAFAEL A. MOYA RODRIGUEZ	6-062-271	¢ 100.000
<b>ASISTENTES A LA SALA ESTUDIO</b>		
8.- EDITH MADRIZ MORALES	2-359-959	¢ 50.000
9.- DANNY MURILLO RODRIGUEZ	1-1079-071	¢ 50.000
TOTAL DE PREMIOS A PAG:	¢1.350.000	
ACUMULADO "BUCHON"		
PARA EL 13-3-99:	¢1.100.000	

Asimismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron dos boletos sin premio del Juego 38 "Los Super Regalos de la Junta", Juego 39 "El Tucán Millonario" y dos boletos sin premio del Juego E 2 "Fútbol Instantáneo" para participar en el sorteo "RASPA, RASPA", para el sábado trece de marzo de mil novecientos noventa y nueve, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**PARTICIPANTES QUE DEPOSITARON SOBRES CON DOS BOLETOS SIN PREMIO DEL JUEGO 38 O JUEGO 39 Y DOS BOLETOS SIN PREMIO DEL JUEGO E 2**

Nombre	Cedula N°
1.- EMILIANO VILLAFUERTE VILLAFUERTE	5-055-781
2.- ANTONIO ARNOLDO PEÑA BARAHONA	3-124-815
3.- FELIX ESCALANTE LANDAVERDE	220-111326-4846
4.- FLORA JOSEFA ARGUEDAS CARMONA	9-047-008
5.- HERNAN GONZALEZ FONSECA	3-098-142
6.- AMERICA SALAZAR CAMPOS	1-285-635

Lic. José Ml. Echandi Meza, Gerente.—Lic. Rodrigo Fernández Cedeño, Jefe Depto. Loterías.—Licda. Doris Chen Cheang MSc., Auditora Interna.—Licda. Christiana Vargas Víquez, Jueza Contravensional.—1 vez.—(O. C. N° 48667).—C-3600.—(34991).

**ACTA N° 10-99 CORRESPONDIENTE AL SORTEO "RASPA, RASPA" DEL 13-03-99**

**Juego 38 "Los Super Regalos de la Junta", Juego E2 "Fútbol Instantáneo" y Juego 39 "El Tucán Millonario"**

Los que firmamos hacemos constar que hoy trece de marzo de mil novecientos noventa y nueve a las 5,00 p. m. en el Cine Universal, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del "Programa de Televisión "RASPA, RASPA", quedando en su orden el siguiente resultado:

Nombre	Cédula N°	Premio
1.- EMILIANO VILLAFUERTE VILLAFUERTE	5-055-781	€ 250.000
2.- ANTONIO PEÑA BARAHONA	3-124-815	€ 300.000
3.- FELIX C. ESCALANTE LANDAVERDE	220-111326-4846	€ 600.000
4.- FLORA JOSEFA ARGUEDAS CARMONA	9-047-008	€ 200.000
5.- HERNAN GONZALEZ FONSECA	3-098-142	€ 150.000
6.- AMERICA SALAZAR CAMPOS	1-285-635	€ 50.000

ASISTENTE VIA TELEFONICA

7.-

ASISTENTES A LA SALA ESTUDIO

8.- MIGUEL GARCIA CORTES	9-060-946	€ 100.000
9.- MARIA DE LOS A. BADILLA DELGADO	1-366-922	€ 50.000

TOTAL DE PREMIOS A PAG: € 1.700.000

ACUMULADO "BUCHON" PARA EL 20-3-99: € 1.200.000

Asimismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron dos boletos sin premio del Juego 38 "Los Super Regalos de la Junta", Juego 39 "El Tucán Millonario" y dos boletos sin premio del Juego E 2 "Fútbol Instantáneo" para participar en el sorteo "RASPA, RASPA" para el sábado veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**PARTICIPANTES QUE DEPOSITARON SOBRES CON DOS BOLETOS SIN PREMIO DEL JUEGO 38 O JUEGO 39 Y DOS BOLETOS SIN PREMIO DEL JUEGO E 2**

Nombre:	Cedula N°
1.- VICTOR SABORIO ROJAS	9-055-399
2.- ALEXIS QUESADA GODINEZ	1-240-030
3.- JOSE RAMON CAMACHO ARAYA	3-156-965
4.- LUIS DE JESUS MONTOYA RAMIREZ	1-187-500
5.- GERARDO JULIO ABARCA MARIN	9-029-858
6.- VIRGILIA ALVARADO MONGE	2-173-674

PARTICIPANTE VIA TELEFONICA

7.-

OBSERVACION:

Lic. José Ml. Echandi Meza, Gerente.—Lic. Rodrigo Fernández Cedeño, Jefe Depto. Loterías.—Licda. Doris Chen Cheang. MSc., Auditora Interna.—Licda. Sonia Mayela Mora Arias, Jueza Contravensional.—1 vez.—(O. C. N° 48667).—C-3600.—(34992).

**ACTA N° 11-99 CORRESPONDIENTE AL SORTEO "RASPA, RASPA" DEL 20-03-99**

**Juego 38 "Los Super Regalos de la Junta", Juego E2 "Fútbol Instantáneo" y Juego 39 "El Tucán Millonario"**

Los que firmamos hacemos constar que hoy veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las 5,00 p. m. en el Cine Universal, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del "Programa de Televisión "RASPA, RASPA", quedando en su orden el siguiente resultado:

Nombre	Cédula N°	Premio
1.- VICTOR SABORIO ROJAS	9-055-399	€ 400.000
2.- ALEXIS QUESADA GODINEZ	1-240-030	€ 150.000
3.- JOSE RAMON CAMACHO ARAYA	3-156-965	€ 50.000
4.- LUIS DE JESUS MONTOYA RAMIREZ	1-187-500	€ 300.000
5.- GERARDO JULIO ABARCA MARIN	9-029-858	€ 100.000
6.- VIRGILIA ALVARADO MONGE	2-173-674	€ 150.000

ASISTENTE VIA TELEFONICA

7.-

**ASISTENTES A LA SALA ESTUDIO**

8.- JOSE ANGEL ULATE ZAMORA	2-239-624	€ 600.000
9.- EDGAR E. MELENDEZ MORALES	1-435-174	€ 50.000

TOTAL DE PREMIOS A PAG: € 1.800.000

ACUMULADO "BUCHON"

PARA EL 27-3-99: € 1.300.000

Asimismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron dos boletos sin premio del Juego 38 "Los Super Regalos de la Junta", Juego 39 "El Tucán Millonario" y dos boletos sin premio del Juego E 2 "Fútbol Instantáneo", para participar en el sorteo "RASPA, RASPA" para el sábado veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**PARTICIPANTES QUE DEPOSITARON SOBRES CON DOS BOLETOS SIN PREMIO DEL JUEGO 38 O JUEGO 39 Y DOS BOLETOS SIN PREMIO DEL JUEGO E 2**

Nombre:	Cedula N°
1.- EIDA OVIEDO MARIN	1-165-538
2.- CARLOS E. GÓMEZ MUÑOZ	3-222-965
3.- VIDAL CASTRO VENEGAS	2-155-776
4.- GUSTAVO RODRIGUEZ JIMENEZ	1-499-845
5.- CECILIO JIMENEZ PEREZ	5-107-923
6.- SOFIA CERVANTES MORALES	1-397-1063

Lic. José Ml. Echandi Meza, Gerente.—Shirley Chavarría Matheau, Representante Depto. Loterías.—Licda. Doris Chen Cheang., MSc. Auditora Interna.—Licda. Christiana Vargas Víquez, Jueza Contravensional.—1 vez.—(O. C. N° 48667).—C-3700.—(34993).

**ACTA N° 12-99 CORRESPONDIENTE AL SORTEO "RASPA, RASPA" DEL 27-03-99**

**Juego 38 "Los Super Regalos de la Junta", Juego E2 "Fútbol Instantáneo" y Juego 39 "El Tucán Millonario"**

Los que firmamos hacemos constar que hoy veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve a las 5,00 p. m. en el Cine Universal, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del "Programa de Televisión "RASPA, RASPA", quedando en su orden el siguiente resultado:

Nombre	Cédula N°	Premio
1.- EIDA OVIEDO MARIN	1-165-538	€ 700.000
2.- CARLOS EDÓ. GOMEZ MUÑOZ	3-222-965	€ 500.000
3.- VIDAL CASTRO VENEGAS	2-155-776	€ 300.000
4.- GUSTAVO RODRIGUEZ JIMENEZ	1-499-845	€ 100.000
5.- CECILIO JIMENEZ PEREZ	5-107-923	€ 400.000
6.- SOFIA CERVANTES MORALES	1-397-1063	€ 100.000

ASISTENTE VIA TELEFONICA

7.-

ASISTENTES A LA SALA ESTUDIO

8.- MARCELA UREÑA OVIEDO	1-911-088	€ 100.000
9.- HUGO VARGAS VILLALOBOS	4-111-208	€ 400.000

TOTAL DE PREMIOS A PAG: € 2.600.000

ACUMULADO "BUCHON" PARA EL 10-4-99: € 1.400.000

Asimismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron dos boletos sin premio del Juego 38 "Los Super Regalos de la Junta", Juego 39 "El Tucán Millonario" y dos boletos sin premio del Juego E 2 "Fútbol Instantáneo" para participar en el sorteo "RASPA, RASPA" para el sábado diez de abril de mil novecientos noventa y nueve, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**PARTICIPANTES QUE DEPOSITARON SOBRES CON DOS BOLETOS SIN PREMIO DEL JUEGO 38 O JUEGO 39 Y DOS BOLETOS SIN PREMIO DEL JUEGO E 2**

Nombre:	Cedula N°
1.- GERMAN VIALES CASCANTE	1-514-055
2.- LUIS ANTONIO SEGURA SALAS	2-333-786
3.- BENJAMIN DAVILA CANTON	6-056-336
4.- FRANCISCO ARROYO GONZALEZ	1-405-690
5.- SUSANA MARIA GRANADOS MIRANDA	1-362-618
6.- TRINIDAD MORA MORA	5-136-1123

PARTICIPANTE VIA TELEFONICA

7.-

OBSERVACION:

Lic. José Ml. Echandi Meza Gerente.—Shirley Chavarría Matheau, Representante Depto. Loterías.—Licda. Doris Chen Cheang. MSc., Auditora Interna.—Licda. Christiana Vargas Víquez, Jueza Contravensional.—1 vez.—(O. C. N° 48667).—C-3600.—(34994).

**REGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE TARRAZU**

El Concejo Municipal de Tarrazú, en sesión N° 54-99, del 19 de mayo de 1999, acordó mediante acuerdo N° 2, modificar el acuerdo N° 11, de la sesión N° 15-98, en el cual deberá leerse que la autorización al Alcalde Municipal, para compras de hasta €200.000.00, (doscientos mil

colones netos), es por orden de compra, según lo establece el inciso e) del artículo 13 del Código Municipal. Cualquier fraccionamiento a esta disposición, de cualquier contratación en dos o más ordenes de compra, será motivo de sanción dictada por este Concejo.

Teresita Blanco Meza, Secretaria Municipal.—1 vez.—N° 83332.—(34331).

**MUNICIPALIDAD DE COBANO**

El Consejo Municipal de Distrito de Cóbano en su sesión ordinaria número 01-99, artículo III, inciso c), del día ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, Acuerda:

Establecer el siguiente horario y precio para el uso del basurero:

Lunes a viernes de 8,00 a.m. a 4,00 p.m.

Sábados de 7,00 a.m. a 2,00 p.m.

Domingos se mantendrá cerrado.

El precio por vehículo será:

¢400,00 vehículo pequeño.

¢700,00 vehículo grande.

Acuerdo Firme.

Publíquese, rige a partir de su publicación

Cóbano, 12 de febrero de 1999.—Octavio Núñez Loría, Ejecutivo Distrital.—1 vez.—(O C N° 006).—C-1150.—(33295).

El Consejo Municipal de Distrito de Cóbano en su sesión ordinaria número 02-99, artículo III, inciso c), del día quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, Acuerda:

Después de realizados los estudios de costos de las aceras del Centro de Cóbano, cobrar por las aceras, cordón, caño y pasos de entrada realizadas en el centro de Cóbano un monto de ¢3.815,45 el metro lineal. Acuerdo Firme.

Publíquese, rige a partir de su publicación

Cóbano, 12 de febrero de 1999.—Octavio Núñez Loría, Ejecutivo Distrital.—1 vez.—(O C N° 006).—C-650.—(33296).

El Consejo Municipal de Distrito de Cóbano en su sesión ordinaria número 10-98, artículo III, inciso a), del día nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, Acuerda:

Cobrar un momto de ¢500,00 (quinientos colones) por cada certificación municipal o territorial que se extienda. Acuerdo Firme.

Publíquese, rige a partir de su publicación

Cóbano, 11 de febrero de 1999.—Octavio Núñez Loría, Ejecutivo Distrital.—1 vez.—(O C N° 006).—C-650.—(33297).

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

**DEPARTAMENTO ZONA MARITIMO TERRESTRE  
SECCION DE ARRENDAMIENTO**

**EDICTOS**

Mauricio Salazar Vargas, mayor, casado, empresario, vecino de San Joaquín de Heredia, cédula 1-650-374, con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y decreto ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicito en concesión una parcela de terreno localizada en Playa Isla Palo Seco, distrito único, cantón Parrita, provincia de Puntarenas, mide 882,00 m<sup>2</sup>, es terreno para dedicarlo a uso: recreativo. Exp. 1189-92. Linderos: norte, Emilio Orias Acevedo; sur, calle pública 10 metros de ancho; este, Gilberth Rodríguez Aguilar y oeste, Ruth Xinia Ramírez Corella. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las disposiciones del plan regulador aprobado en este sector de playa, varíen el destino de la parcela, ubicada entre los mojones 23 y 24 del Instituto Geográfico Nacional, se conceden treinta días para oír oposiciones, las cuales deberán venir acompañadas de dos copias.

Parrita, Puntarenas, 27 de mayo de 1999.—Prof. Adonay Enríquez Guevara, Alcalde Municipal.—Marvin Mora Chinchilla, Encargado de Departamento.—1 vez.—N° 83344.—(34428).

Yarhi Carrion Alberto, mayor, soltero, vendedor, vecino de Rohrmoser, cédula 8-0391-689552, con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y decreto ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicito en concesión una parcela de terreno localizada en Playa Isla Palo Seco, distrito único, cantón Parrita, provincia de Puntarenas, mide 1 067,81 m<sup>2</sup>, es terreno para dedicarlo a uso: residencial recreativo. Exp. 2174-99. Linderos: norte, zona de protección al estero; sur, calle pública; este, Francois Ballester Sassi y oeste, Enrique Yarhi Choueka. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las disposiciones del plan regulador aprobado en este sector de playa, varíen el destino de la parcela, ubicada entre los mojones 20 y 19 del Instituto Geográfico Nacional, se conceden treinta días para oír oposiciones, las cuales deberán venir acompañadas de dos copias.

Prof. Adonay Enríquez Guevara, Alcalde Municipal.—Marvin Mora Chinchilla, Encargado de Departamento.—1 vez.—N° 83345.—(34429).

**AVISOS**

**PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ  
SERVICIOS CREATIVOS Y MODELAJES, S. A.**

Servicios Creativos y Modelajes, S. A., ha promovido ante la Tributación Directa diligencias de reposición de sus Libros de Actas-Asamblea General y Junta Directiva-, Registro de Accionistas, Diario, Mayor e Inventario y Balances. Eventuales oposiciones deberán presentarse en esa Dependencia dentro plazo 8 días hábiles de última publicación este aviso.—San José, 25 de mayo de 1999.—Ana Irene Acevedo Trejos, Presidenta.—Lic. Alfonso Herrera V., Notario—N° 40882.—(33575).

**INMOBILIARIA ROMA, SOCIEDAD ANONIMA**

Se informa a terceros que se ha procedido a realizar la reposición del libro de asambleas generales de la empresa Inmobiliaria Roma, Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-unos cero uno-ciento nueve, seis siete tres, por cuanto se emplaza a cualquier persona a hacer valer sus derechos.—Heredia, 24 de mayo de 1998.—Jorge E. Rojas V., Presidente.—N° 83141.—(33576).

**INDUSTRIA LOS PATITOS, S. A.**

Industrias Los Patitos, S. A. (antes Industria Los Patitos Ltda.) solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros mayor, diario, inventarios y balances. Quien se considere afectado dirigir la oposición al Area de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Regional, dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la última publicación de este aviso.—Heredia, 18 de mayo de 1999.—Harve A. Thomas JR, Presidente.—N° 40934.—(33577).

Yo Antonio Campos Vindas, cédula N° 4-379-872, solicito la reposición de los certificados de depósito a plazo en colones numerados del 615-7 al 615-20, con sus respectivos cupones, numerados del 615-7 al 615-30 emitidos por Cooperativa Santa Rosa. Solicito la reposición de estos títulos por causa de extravío. Asimismo, autorizo a mi hija Emilia Campos Vindas, cédula N° 4-105-998, para realizar esta gestión.—Antonio Campos Vindas.—N° 83129.—(33581).

**BANCO INTERFIN, S. A.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Hortencia Rodríguez Ruiz, cédula de identidad N° 3-067-723, por haberlo extraviado, ha solicitado la reposición del certificado de depósito a plazo N° 62348 por la suma de ¢371.165,47 ( trescientos setenta y un mil ciento sesenta y cinco colones 47/100) y tres cupones por la suma de ¢ 5.567,48 (cinco mil quinientos sesenta y siete colones 48/100) cada uno, a nombre de Hortencia Rodríguez Ruiz o Juan Carlos Acuña Rodríguez, emitido por el Banco Interfín, S. A.—San José, 13 de mayo de 1999.—Mario Zeledón Calderón, Gerente Agencia Cartago.—N° 83146.—(33583).

**ALCEME DE BRONCE, S. A.**

Orden de no pago de cheque, número 044638, del 17 de mayo de 1999, monto: \$4.422,43, beneficiario: C.I. Full Line, banco emisor: Banco de San José, banco girado: Bankamerica, solicitante: Alceme de Bronce, S. A. Se avisa al público en general que se ha dado orden de no pago sobre el cheque referido, a fin de no hacerlo efectivo y tramitar su reposición de conformidad con los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—Alvaro Prieto Cañas, Rep. Legal.—N° 83149.—(33584).

Orden de no pago de cheque, número 338573, del 17 de mayo de 1999, monto: \$17.577,57, beneficiario: C.I. Full Line, banco emisor: Banco Nacional de Costa Rica, banco girado: Banco Internacional de Costa Rica, Miami, solicitante: Alceme de Bronce, S. A. Se avisa al público en general que se ha dado orden de no pago sobre el cheque referido, a fin de no hacerlo efectivo y tramitar su reposición de conformidad con los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—Alvaro Prieto Cañas, Rep. Legal.—N° 83150.—(33585).

Orden de no pago de cheque número 256481906, del 17 de mayo de 1999, monto: \$16.500,00, beneficiario: C.I. Full Line, banco emisor: Banco de Costa Rica, banco girado: Citi Bank N. Y, solicitante: Alceme de Bronce, S. A. Se avisa al público en general que se ha dado orden de no pago sobre el cheque referido, a fin de no hacerlo efectivo y tramitar su reposición de conformidad con los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—Alvaro Prieto Cañas, Rep. Legal.—N° 83151.—(33586).

**BANCO BCT, S. A.**

Ramiro Díaz Solís, cédula de identidad N° 1-582-534, ha solicitado a Banco BCT, S. A. en virtud de extravío, la reposición del cheque de gerencia N° 58109 por la suma de ¢245.539,84 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y nueve con 84/100). Se advierte que para realizar la reposición nos basamos en el art. 709 del Código de Comercio.—San José, 25 de mayo de 1999.—Osvaldo Mora González.—Guillermo Fernández.—N° 83166.—(33587).

**CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE, S. A.**

Central Azucarera Tempisque, S. A., tramita la reposición del título definitivo de acciones número 4183 serie B que ampara cincuenta acciones comunes y nominativas con un valor facial de mil colones cada una, de esta sociedad, propiedad de Casares Rodríguez Julieta, cédula N° 1-415-

699 por haberse extraviado. Quienes se consideren afectados, podrán dirigir sus oposiciones a las oficinas de Central Azucarera Tempisque, S. A., sita en San José, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, 200 oeste, 100 sur y 75 este dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 6 de enero de 1999.—Lic. Luis R. Jiménez Cascante, Gerente Administrativo Financiero.—N° 40787.—(33588).

#### ARTEPLAST, SOCIEDAD ANONIMA

Arteplast, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-043211-20, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición del libro de registro de accionistas. Quien se considere afectado, dirigir la(s) oposición(es) a la Sección de Timbraje y Legalización de Libros, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial "La Gaceta".—Jorge Emilio Chaves Chaves, Gerencia.—N° 83250.—(33691).

#### BANCO BANEX, S. A.

Para efectos del artículo 709 del Código de Comercio, detallo a continuación la siguiente reposición de cheque girado por Banco Banex, S.A., ordenante: Agencia de Viajes Buen Paso; beneficiario: Sica-Getrotur; cheque: 6647; monto: \$400,00. Banco: Bicsa y girador: Banco Banex, S.A.—San José, 26 de mayo de 1999.—Marco Quintana C., Tesorero.—N° 83248.—(33693).

#### CIA FINANCIERA DE LONDRES, LTDA.

Para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, se nos ha solicitado la reposición del siguiente cheque emitido por Cía. Financiera de Londres, Ltda., por haber sido extraviado cheque: 16840; fecha emisión: 23 de abril de 1999; banco girado: Barclays Bank, PLC Miami; beneficiario: Sica Geprotur y monto: USD 400,00. Por lo tanto transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación se repondrá dicho cheque.—San José, 26 de mayo de 1999.—Flor Rojas Sibaja, Asistente de Gerencia.—N° 83230.—(33694).

#### MUTUAL HEREDIA DE AHORRO Y PRESTAMO

Se hace del conocimiento público que la señora Maricel Campos Barrantes, cédula N° 2-340-029 y Ganadera Garabito San Joaquín, Ltda., cédula jurídica N° 3-102141399, han solicitado la reposición del cupón N° 012 del contrato de participación hipotecaria número 0101HP043952, por un monto de ₡193.500,00 con fecha de vencimiento 9 de setiembre de 1999. Se emite el presente aviso en la ciudad de Heredia, el día 21 de mayo de 1999.—Lic. Yensy Madrigal Mora, Jefa de Captación.—N° 83231.—(33696).

#### SOCIEDAD SUPLIDORA INTERNACIONAL ROYAL LTDA.

La Sociedad Suplidora Internacional Royal Ltda., solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado dirigir la oposición al Area Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial "La Gaceta".—San José, 24 de mayo de 1999.—Lic. Edgar Montero Mejía, Notario.—N° 41117.—(33934).

#### DANIR, S. A.

Danir, S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-104786. Solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: 1 libro de Actas, 1 libro de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado dirigir la oposición a la Sección de Timbraje y Legalización de libros en el término de ocho días naturales, a partir de la última publicación del Diario Oficial "La Gaceta" y del Diario Nacional.—Wilberth Porras Díaz, Representante Legal.—Arnoldo Segura Rodríguez, Notario.—N° 41203.—(33935).

#### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Alvaro Róger Zamora Mora, cédula de identidad N° 3-186-701, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros: diario, mayor e inventario y balances. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la Unidad de Timbraje y Legalización de Libros, en término de 8 días hábiles contados a partir de la última publicación del diario oficial "La Gaceta".—Alvaro Róger Zamora Mora.—N° 83298.—(34157).

#### CLUB PUNTA LEONA, S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, el Club Punta Leona, S. A., hace saber a quien interese que por habersele extraviado al propietario, repondrá la acción N° 1317 a nombre de Mario del Vecchio Ugalde, cédula 1-376-630. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—Miguel Fernández Tercero, Gerente General.—N° 83302.—(34158).

#### CASTILLO COUNTRY CLUB, S. A.

Yo, Carmelo Barrantes Vargas, con cédula 1-201-978, en virtud de haber extraviado la respectiva acción y título de capital social número 4999 del Castillo Country Club, S. A., cédula jurídica número 3-101-015794-3 y con fundamento en los artículos 689 y 690 del Código de Comercio, he solicitado a la precitada compañía la reposición de dichos documentos.

Quien se considere afectado deberá dirigir su oposición a la Secretaría de la Junta Directiva de la compañía.—San José, 28 de mayo de 1999.—Sr. Carmelo Barrantes Vargas.—N° 41427.—(34290).

#### AUTODROMO COSTARRICENSE, S. A.

Yo, Rafael Guillermo Cañas Mora, mayor, casado, vecino de San Rafael de Escazú, con cédula de identidad N° 1-305-561 (uno tres cero cinco cinco seis uno), he solicitado a la junta directiva del Autódromo Costarricense, S. A., la reposición de una acción común y nominativa de la serie F, con un valor facial de ₡2.000,00 (dos mil colones) de mi propiedad. De acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio, se cita y emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos en el plazo de un mes a partir de la fecha de la última publicación.—N° 83321.—(34332).

#### BANCO INTERFIN, S. A.

Por este medio les comunico que el certificado de depósito a plazo a nombre de Fernando Cordero Vargas N° 83357 por un monto de ₡100.000,00 a tres meses plazo, con cupones numerados de 1 al 3 con valor cada uno de ₡1.520,83, dicho certificado tiene fecha de vencimiento el día 4 de agosto de 1999, y se reporta como extraviado. Se ha procedido a realizar los trámites legales correspondientes para la sustitución.—Heredia, 20 de mayo de 1999.—Jorge Dobles Umaña, Gerente Agencia en Heredia.—N° 83339.—(34335).

#### LOSANI, S. A.

Losani, S. A. solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de sus libros contables: mayor, inventario y balances y diario. Quien se considere afectado debe dirigir oposición a la Sección de Timbraje y Legalización de Libros, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación.—San José, 28 de mayo de 1999.—Lic. Arturo Blanco Páez.—Ignacio Joaristi, Apoderado Generalísimo.—N° 83351.—(34425).

#### PUBLICACION DE UNA VEZ

##### ASOCIACION NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS

Yo, Olman Loaiza Chacón, cédula de identidad número 1-704-910, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la **Asociación Nacional de Pequeños Productores Orgánicos**, cédula jurídica número 3-002-128864, hago constar que hemos iniciado la reposición de los libros de registro de asociados, actas de junta directiva, actas de asamblea, diario, mayor e inventario y balances de la asociación que represento, por lo que se emplaza por ocho días a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la reposición en trámite ante el Registro de Asociaciones.—San José, 20 de mayo de 1999.—Olman Loaiza Chacón, Notario.—1 vez.—N° 41087.—(33761).

#### COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Lista de notificados, Artículo 33 Ley Orgánica del Colegio (de 7 a 13 cuotas a abril 1999) al 24 de mayo de 1999.

Folio	Nombre
3077	ABARCA BARRANTES MARLENE
5878	ABARCA GOMEZ CYNTHIA MELANIE
9138	ABARCA MORALES ONIX LISBETH
9054	ABARCA RIVAS MIGUEL ANGEL
5935	ABRAHAM SOTO RODOLFO ANTONIO
9392	ACEVEDO CORNEJO FEDERICO
8818	ACEVEDO SILESKY MARIA FELICIA
8133	ACON LAWS KEENY
2285	ACOSTA MORA LUIS FERNANDO
5455	ACUÑA BLANCO EWALD
9112	ACUÑA LOAIZA LUIS FERNANDO
7635	ACUÑA MONTERO ANA JEANETHE
2500	ACUÑA MONTERO RODRIGO
6469	AGUILAR VILLA JAVIER FRANCISCO
6784	AGUILAR VILLARREAL WARREN
2414	AGÜERO GATGENS DORA AMALIA
6886	AGÜERO GONZALEZ IVANNIA
4648	ALFARO ARAYA DENIS LEONEL
2412	ALFARO CARVAJAL DAMIAN ANGEL
6876	ALFARO CHACON MARVIN GERARDO
4497	ALFARO GARCIA EMER ARTURO
4850	ALFARO JIMENEZ JOSE ALBERTO
6610	ALFARO MORALES GILBERTH
5092	ALFARO PINEDA RODOLFO
8100	ALFARO QUESADA BERNY
8142	ALFARO RODRIGUEZ MI DE LOS ANG
1701	ALFARO SALAS OLGA MARTA
7681	ALFARO SALAS SERGIO IVAN
5547	ALFARO SERDIO CRISTINA
5002	ALFARO VARGAS GERARDO RUBEN
8323	ALFARO VARGAS IVANNIA
7504	ALKIEZAR ALFARO WARREN ANTONIO
1070	ALLEN MENESES BERNAL

Folio	Nombre	Folio	Nombre
1460	ALPIZAR BARQUERO JORGE	7490	BERMUDEZ BONILLA ERIKA
5879	ALPIZAR PICADO ERICK	4426	BERMUDEZ CASTRO LILLIANA MARIA
7176	ALPIZAR RODRIGUEZ RUTH MARIA	8023	BERMUDEZ GUILLEN LUIS ALBERTO
6668	ALVARADO CERVANTES JUAN RAFAEL	2331	BERMUDEZ ROJAS NORA ELENA
7532	ALVARADO DELGADILLO MAURICIO	1211	BERROCAL SOTO FERNANDO
3034	ALVARADO HERNANDEZ CARLOS L	2895	BERROCAL VEGA MARIA DEL ROCIO
3701	ALVARADO LUNA EDGAR EDUARDO	3545	BERTARIONI BOLAÑOS CARLOS E
5028	ALVARADO MIRANDA MARIA EUGENIA	7739	BINNS MONGE ALLAN
7363	ALVARADO MIRANDA ZAIDA	2267	BIOLLEY AYMERICH LISSETTE
765	ALVARADO MONTERO NELLY	8534	BLANCO RIVEL IVAN GERARDO
5448	ALVARADO MORALES NIDIA MARIA	886	BOLAÑOS GENE CARLOS
6730	ALVARADO TABASH NAZIRA VANESSA	2172	BOLAÑOS MORALES MANUEL
4735	ALVARADO VARGAS EDDIE	7298	BONILLA HERRERA MARIA ISABEL
3517	ALVAREZ ALVAREZ EDWIN	5401	BONILLA ROJAS VIOLETA
7937	ALVAREZ BENAVIDES NANCY ISABEL	2905	BORJA RODRIGUEZ ALICIA
7179	ALVAREZ MARIN LUIS DIEGO	1874	BORJA RODRIGUEZ LUCRECIA MARIA
9282	ALVAREZ MURILLO MANUEL ENRIQUE	6060	BOUZID JIMENEZ ROSE EMILLE
4919	ALVAREZ SALAZAR JOSE JOAQUIN	6994	BOZA UMAÑA MARIA DEL ROCIO
6090	AMADOR LEPIZ MANUEL ENRIQUE	6396	BRAVO AGUILAR SERGIO ARTURO
1797	AMADOR SANCHEZ JORGE ANTONIO	1480	BRENES ALVAREZ PEDRO
6440	ANGULO MONDRAGON ALFONSO	2659	BRENES GARRO JORGE EDUARDO
4463	ANGULO ZUÑIGA ANA CECILIA	5489	BRENES RUIZ MAURICIO
3906	APUY SIRIAS VIRIA	9030	BRENES SOLANO ODETTE
8453	ARAUZ CHAVARRIA MARIA DE LA PAZ	5744	BRICEÑO ROSALES HILDA
3226	ARAUZ FIGUEROA SALVADOR	3367	BRILLA RAMIREZ GINA MARIA
3552	ARAYA ALFARO DORIS	6659	BROWN CASTRO JUANA ISABEL
1982	ARAYA ARIAS GERARDO	6559	BULGARELLI GONZALEZ FIORELLA
6603	ARAYA ARIAS RAUL FRANCISCO	3976	BUSTAMANTE VENEGAS MARITZA
7595	ARAYA CHING ARMANDO	5086	BUSTILLO PIEDRA MARIBELLE
1263	ARAYA DIAZ ROMAN	8084	CAAMAÑO BOLAÑOS LILLIANA
2848	ARAYA GARCIA JORGE ARTURO	9423	CABEZAS ENCISO CELIA MARIA
5149	ARAYA LORIA EDWIN GERARDO	2808	CABEZAS SIBAJA ANA LIA
8096	ARAYA ORDOÑEZ DILMA	6548	CABRERA PEDRAZZINI GINA
3057	ARAYA PEREZ GUIDO ALFONSO	1643	CALDERON ARGUEDAS MARJORIE
9071	ARAYA PORRAS BERTA LIDIETH	8871	CALDERON GARBANZO ANA MARCELA
5166	ARCE BUSTOS JOSE RAMON	6842	CALDERON SOLIS MAURICIO
8591	ARCE GONZALEZ ALEJANDRA MARIA	882	CALVO SOTO ALVARO
2915	ARCE GUTIERREZ PABLO ANTONIO	5863	CAMACHO CALVO SONIA MARIA
3837	ARCE MORA ALVARO	8380	CAMACHO GUZMAN LUCY DAYANA
8756	ARCE QUESADA EFRAIN	5647	CAMACHO PICADO ALBERTO
8350	ARCE SANCHEZ JOSE PABLO	8739	CAMPOS ARIAS RONALD JOAQUIN
9369	ARCE SANCHO ANTONIETA	5557	CAMPOS BARRANTES MARGOT
9268	ARCE SIBAJA MANUEL ALFONSO	744	CAMPOS GONZALEZ FERNANDO
9181	ARCE VILLALOBOS SUSANA	3117	CAMPOS HERNANDEZ ALBA NIDIA
4561	ARCIA FERNANDEZ LEONARDO JOSE	7358	CAMPOS OBALDIA CINDY GIOVANNA
3042	ARGUEDAS MAKLOUF EVITA	7208	CAMPOS PIEDRA YORHANNY
6474	ARGÜELLO GARITA MARIA ANTONIETA	9342	CAMPOS RUIZ GABRIELA
6106	ARIAS AMADOR FABIAN	8293	CAMPOS SOTO ELIECER
8124	ARIAS BENAVIDES PAHOLA SOFIA	7090	CAMPOS VILLEGAS JAVIER
534	ARIAS CASTRO FERNANDO	6733	CANTERO ACOSTA FABIOLA
1139	ARIAS SANCHEZ RODRIGO	2402	CANTERO VALVERDE FLAVIO JOSE
7596	ARREDONDO GUEVARA DOUGLAS O.	6561	CARAZO RODRIGUEZ GINA MARIA
6395	ARROYO MURILLO MARTHA	2056	CARAZO ZELEDON ALVARO
2509	ARROYO ROJAS CARLOS MANUEL	3166	CARBALLO LOPEZ ANA CECILIA
2226	ARROYO SABORIO ANA CECILIA	6933	CARBALLO ZEULI JUAN CARLOS
1450	ATMELLA CRUZ AGUSTIN	6991	CARRILLO BARRANTES NOLDAN GERARDO
8020	ATMETLLA HERRERA AGUSTIN	7636	CARVAJAL COTO CHRISTIAN JOSE
8173	ATMETLLA HERRERA EDGAR	1626	CARVAJAL ESQUIVEL JOHNNY
1888	AVALOS MONGE RONALD	4575	CASCANTE RAMIREZ ALVARO
6887	AVENDAÑO ARCE CAROLINA	8478	CASCANTE SANDOVAL OLGA MARTHA
8610	AVENDAÑO SOLANO CARLOS MANUEL	1357	CASTELLON VARGAS GONZALO
6614	AVILA GONZALEZ JENNY MARIA	7271	CASTILLO CASTRO FLOR EUGENIA
5546	AVILA SANCHEZ LETVIA	1227	CASTILLO HERNANDEZ AUGUSTO
6944	AVILA VEGA GUILLERMO	8520	CASTILLO INCERA CESAR ALFREDO
3348	AYALA TORRES MARIO ANTONIO	2508	CASTRO DOBLES MARISOL
1410	AZOFEIFA VIQUEZ ALVARO	4276	CASTRO GUTIERREZ BERNAL
8783	AZUOLA CASTRO MONIQUE	5433	CASTRO MENDEZ ALVARO ANTONIO
6890	BADILLA AGÜERO EDWIN	5517	CASTRO MENDEZ MAURICIO
4306	BADILLA CORDOBA MARIA MARTA	4728	CASTRO MORA VANESSA DE PAUL
6527	BADILLA MORA CLAUDIO ENRIQUE	5619	CASTRO PECK ALEJANDRA
5280	BADILLA ROJAS ROY ANTONIO	7057	CASTRO VENTURA LUIS MANUEL
7559	BAEZ BARAHONA ADOLFO	7758	CEDEÑO MONGE SONIA MARIA
5724	BALDIZON NAVASCUES JUAN CARLOS	5428	CERDAS CISNEROS LUIS DIEGO
7652	BALLESTERO GOMEZ FRANCISCO JOSE	1393	CERDAS FALLAS VICTOR JULIO
1923	BALTODANO CHAMORRO ORIETTA	1740	CERDAS FERNANDEZ FLORINDO
2959	BALTODANO GOMEZ JESUS PABLO	4386	CERDAS MORA SANDRA VICTORIA
1799	BARAHONA VARGAS JOSE JOAQUIN	3473	CERDAS RODRIGUEZ CARLOS ALBERT
5052	BARBOZA LEPIZ ROGER ALEXIS	6492	CERVANTES BARRANTES MILTON
6844	BARBOZA ORTIZ ASHLEY VINICIO	7809	CESPEDES CHINCHILLA GUSTAVO
3308	BARBOZA VARGAS LISSETTE	2973	CHACON BOLAÑOS EDWIN
1035	BARQUERO SALAZAR FERNANDO	7461	CHACON CANTILLANO JORGE ANTONIO
8361	BARRANTES ASTUA JOAQUIN	6034	CHACON FALLAS GONZALO ALBERTO
3397	BARRANTES RAMIREZ MACARIO	4785	CHACON GONZALEZ MARIA EMILIA
5137	BARRANTES RAMIREZ VALENTIN	1515	CHACON HERRA JUAN FELIPE
5824	BARRANTES RIVAS MARIELOS	2494	CHACON MUSSAP JUAN CARLOS
5540	BARRANTES ROJAS HENRY	1195	CHACON PACHECO MARUJA
8957	BARRANTES SAN ROMAN PATRICIA E	8359	CHACON PORRAS ALEXANDER
7058	BARRANTES VILLAREVIA YOLANDA	910	CHACON RAMIREZ GILBERTO
5696	BENAVIDES FERNANDEZ MAURICIO	7072	CHACON SALAS MARIELA

Folio	Nombre	Folio	Nombre
7843	CHAN MORA GUSTAVO	2982	FLORES GARRIDO RODRIGO MANUEL
8117	CHANG OLIVERIO SANDRA	4620	FLORES MOYA ALLAN RENE
3483	CHARPENTIER JIMENEZ FRANCIA	7580	FLORES RODRIGUEZ JORGE ANTONIO
3951	CHAVARRIA GELLERT MARIA EUGENIA	5518	FLORES SANCHEZ MAYELA
5952	CHAVARRIA MORA RODRIGO ALBERTO	5237	FONSECA HERNANDEZ ALEJO
3488	CHAVARRIA PICADO MARIA DE LOS	3082	FONSECA SABORIO CARLOS A
1816	CHAVARRIA VOLIO JUAN CARLOS	5223	FORNIERI VALDERDE ANA CECILIA
4854	CHAVERRI FONSECA AGNES	6266	FREER VARGAS SUAMMY
9431	CHAVES CAMBRONERO PAUL	4305	FUENTES GARCIA ALBA ELENA
4691	CHAVES CAMPOS HANNIA	2931	FUENTES VARGAS CELIMO
6558	CHAVES DESANTI MARIA DEL MILAGRO	8582	GALERA LIPPI MOISES ARTURO
7108	CHAVES GOMEZ GLORIA ESTELA	4088	GALLARDO JIMENEZ MARIO ALBERTO
9038	CHAVES JIMENEZ ERIKA YANINA	1813	GALLEGOS SOLIS EDGARDO
3822	CHAVES OLIVARES ANTONIO	617	GALLEGOS VALDES GABRIEL
5055	CHAVES QUESADA SILVIA ELENA	1914	GAMBOA ARGUEDAS RAFAEL ALBERTO
7083	CHAVES REQUENES BERNARDO	1919	GAMBOA HAEBERLE ROSA ELENA
7221	CHAVES SACA DIANA	6525	GAMEZ RIVERA ALBAN
8660	CHAVEZ DELGADO MARIA ROSARIO	4836	GARCIA ANCHIA CARLOS ENRIQUE
8634	CHEVES ROMERO PERLA	4275	GARCIA ARAYA ESTRELLA
1447	CHINCHILLA NUÑEZ FEDERICO	8487	GARCIA ARAYA TATIANA
6791	CHIRINO SANCHEZ ALLYSON	8584	GARCIA ARIAS ROBERTO
5179	CISNEROS ARCE MARIANI	7881	GARCIA BARQUERO GEORGINA
5228	CLAUSEN GUTIERREZ JAVIER	9064	GARCIA CHAVES EDUARDO
3432	CONEJO AGUILAR MILENIA MARIA	3121	GARCIA MARTINEZ MIGUEL
896	CORDERO ANGULO EDUARDO	4149	GARCIA VARGAS ALFREDO ANTONIO
3736	CORDERO BENAVIDES ADRIAN ALBERTO	3285	GARCIA VARGAS LILLIANA
2027	CORDERO MARTINEZ EDGAR	6347	GARCIA ZAMORA ANABELLE
4683	CORDERO MORA LUZ MARINA	5522	GARCIA ZAMORA CARLOS FRANCISCO
2708	CORDOBA VARGAS JOSE MARIO	6861	GARRIDO QUESADA MONICA
6622	CORNEJO PASOS YIRLANI	8608	GARRO MONTOYA LUIS DIEGO
3865	CORONADO VILLAMIL OSCARINA	4807	GOMEZ ARAYA WALTER ALEJANDRO
4924	CORRALES GRANADOS WALTER FRCO	3256	GOMEZ CESPEDES FRANCISCO
5452	CORRALES JIMENEZ ULFRAN GDO	3433	GOMEZ MARTINEZ LAURA EUGENIA
3050	CORRALES MADRIGAL MARISA	4596	GOMEZ MORA LILLIAM
1059	CORRALES SOLANO CARLOS ENRIQUE	7992	GOMEZ PACHECO MAYELA
8667	CORRALES SOLIS ANA MARIA	6909	GOMEZ PACHECO SILVIA
7612	CORRALES ULLOA MONICA	7371	GONZALEZ AMADOR FLORIBETH
4370	CORRALES VALVERDE OSCAR	7923	GONZALEZ ARAYA ARLETTE
1633	CORTES VILLALOBOS ARMANDO LUIS	6980	GONZALEZ ARTAVIA JOSE MANUEL
5711	CORVETTI AGUADO JOSE ANDRES	6553	GONZALEZ CHAVES IVETTE
7193	COTO BRENES LUIS FELIPE	2194	GONZALEZ CORDERO ALBERTO NAPOL
2725	CRUCKSHANK SMITH EDUARDO NEWTO	7936	GONZALEZ CUBERO FRANKLIN
9002	CRUZ CASTAÑEDA ZEIDY	6417	GONZALEZ GONZALEZ MINOR ENRIQU
1499	CRUZ CASTRO FERNANDO	6293	GONZALEZ GRAJALES LISBETH DEL
4721	CRUZ MORERA DENNIA ANGELINA	6816	GONZALEZ GUTIERREZ ERICK
7561	CUBERO BLANCO JORGE ARTURO	9188	GONZALEZ LOPEZ ANDRES DE JESUS
8930	CUBILLO CHAVARRIA ALIDA MARIA	3842	GONZALEZ LOPEZ JUAN JOSE
5135	CURLING ALVARADO ENRIQUE	3794	GONZALEZ MARTEN LIGIA
8921	DAVILA RUIZ DEIFILIA	675	GONZALEZ PORRAS HECTOR JULIO
7594	DELGADO DURAN MAURICIO ALBERTO	8992	GONZALEZ RAMIREZ CARMEN LIDIA
7464	DELGADO FLORES JOSE NAPOLEON	4309	GONZALEZ RODICIO ARMANDO M
6102	DELGADO GUTIERREZ CYRA MARGOT	8055	GONZALEZ ROJAS MARVIN
7722	DELGADO MONGE CARLOS NOE	9284	GONZALEZ SABORIO ADRIANA
8449	DENNIS SMITH RAMIRO	7690	GONZALEZ SOLANO GUSTAVO ADOLFO
3296	DESANTI HENDERSON JAVIER	6331	GONZALEZ VARGAS VICTOR HUGO
4925	DIAZ BOLAÑOS MAGDA	6420	GONZALEZ ZAMORA OSCAR ENRIQUE
7396	DIAZ SOLORZANO EDDIE JOSE	2555	GOURZONG CERDAS ROBERTO
6512	DUARTES DELGADO EDWIN	7359	GOYENAGA CALVO GUILLERMO NICOL
9360	DURAN ABARCA GIOVANNY	688	GREY GORDON WINSTON
6046	DURAN MARTINEZ EDGAR ANTONIO	5195	GUARDIA YGLESIAS MARIOLA
6074	DURAN VALVERDE FLORY	7732	GUARDIOLA AGUIRRE EDGAR ALBERT
2775	ECHEGARAY CASTELLANOS EDGAR LU	5051	GUERRERO LOBATO MARNIEE SISSIE
1048	ECHEVERRIA MURRAY ALVARO	5811	GUERRERO VARGAS OLGA LYDIA
7021	EDUARTE MADRIGAL VILMA MARIA	5760	GUEVARA CONTRERAS ZEDY
4934	EDWARDS VALERIN GUSTAVO	6792	GUEVARA MUÑOZ RICARDO
1824	ELIZONDO CERDAS MARGARITA	7146	GUIER ACOSTA PABLO ENRIQUE
8929	ELIZONDO VALVERDE MIREYA	4337	GUILLEN CONTRERAS CARLOS ALBER
8592	ENRIQUEZ CHAVARRIA ANNIA MERCE	7151	GUILLEN ELIZONDO VICTOR MANUEL
6391	ESPINOZA AGUIRRE ADOLFO	5379	GUILLEN FISCHER LUIS ALBERTO
7510	ESQUIVEL AGUILAR ROSA ISELA	4280	GUILLEN GRILLO GEORGINA
2176	ESQUIVEL CARRANZA MAXIMO	4506	GUILLEN MARTINEZ DIONISIO A
6910	ESQUIVEL CERDAS ROBERTO JOSE	7047	GUILLEN MORA ISAUARA
5432	ESQUIVEL MESEN INGRID ISABEL	2655	GUILLEN ULLOA SANDRA MARIA
7257	ESQUIVEL MONGE MARIO ENRIQUE	4207	GUTIERREZ BUSTOS DOMINGO
2961	FALLAS CAMACHO ALEXANDRA	2292	GUTIERREZ CHAVARRIA MARIA LUZ
2960	FALLAS CAMACHO ELIZABETH M	9412	GUTIERREZ MENA ALEXANDER
8966	FALLAS CARVAJAL MARIA ANGELICA	7675	GUTIERREZ MONGE ADRIANA
3039	FALLAS SABORIO GLENDA PATRICIA	2459	GUTIERREZ RODRIGUEZ MARCOS DE
1051	FERNANDEZ BARQUERO HECTOR	5747	GUTIERREZ ROJAS INGRID
3305	FERNANDEZ MORALES JOSE HERNAN	8962	GUTIERREZ VIQUEZ LEONIDAS ALBE
7521	FERNANDEZ PACHECO ANTHONY FRAN	2480	GUZMAN ALFARO RAFAEL ANGEL
5951	FERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE STEV	1601	GUZMAN CHAVEZ ALFONSO
1385	FERNANDEZ SAGOT ROGELIO	2537	GUZMAN GARCIA MARIO ANTONIO
5217	FERNANDEZ SAGOT WILLIAN	8526	GUZMAN GUZMAN DAVID
4613	FERNANDEZ VELEZ CARLOS SALVADO	7750	GUZMAN MENA FRESSIA P.
2099	FIGUEROA RAMOS EUNICE	9367	HAMM ROYES RICHARD DEAN
7829	FISHER GONZALEZ MARIA VANESSA	6018	HAMPTON CALVO OLGA
5792	FLORES BADILLA MARIA MERCEDES	8017	HERNANDEZ ARAYA ADRIAN
4134	FLORES FALLAS LUIS ENRIQUE	8547	HERNANDEZ ARAYA LUIS DIEGO

Folio	Nombre	Folio	Nombre
7864	HERNANDEZ BARQUERO JUAN CARLOS	9379	MEJIA ALVAREZ SONIA
9301	HERNANDEZ FERNANDEZ GERARDO	8051	MEJIAS NUÑEZ FRANKLIN
5192	HERNANDEZ HERNANDEZ RONALDO	7534	MELLENDEZ GAMBOA HAROLD
5169	HERNANDEZ MEJIAS LEYLA	2748	MENA HERNANDEZ JUAN JOSE
6727	HERNANDEZ MOREIRA ALEXIS	7698	MENDEZ ROJAS OLGER
6688	HERNANDEZ ZAMORA DOUGLAS	4872	MENDEZ VARGAS WALTER
8309	HERRA MURILLO FLOR DE MARIA	7825	MEOÑO NIMO JUAN CARLOS
9215	HERRERA ALPIZAR GRETTEL	8390	MERAYO LEJARZA JOSE ANTONIO
3571	HERRERA CANTILLO MARIETA	7983	MESEN ARROYO OLGA MARTA
4991	HERRERA DIAZ JUAN CARLOS	6456	MESEN OBREGON JOSE RAFAEL
7548	HERRERA FALLAS ELIZABETHE	9165	MESSER BENAVIDES DANALDO
2896	HERRERA GALLEGOS MARLENE	7150	MEZA MEZA PATRICIA
5852	HIDALGO CORRALES IVANNIA	4095	MEZA PEREZ SEYLA
6413	HIDALGO FLORES ADRIANA	7989	MIRANDA ALVAREZ ANDREA
3561	HIDALGO MURILLO JOSE DANIEL	3889	MIRANDA MORA VICTORIA EUGENIA
7756	HIDALGO OROZCO HERNAN	7984	MIRANDA VICENTE MARIA
5845	HIDALGO RIVERA LUIS DIEGO	3602	MOJICA ARAYA ALBA F.
7272	HIDALGO SOMARRIBAS EDWIN RENE	7597	MOLINA MASIS KATHYA LORENA
1031	JARA ESQUIVEL MIGUEL ANGEL	4299	MOLINA SALAS JOSE FRANCISCO
2169	JARQUIN PFAEFFLE OTTO	5755	MOLINARI VILCHEZ LAURA GABRIEL
7426	JENKINS GRISPO RAFAEL ANGEL	9289	MONCADA JIMENEZ INDIANA
3064	JIMENEZ ACUÑA MARIA DE LOS ANG	8860	MONGE CANTERO LAURA
4970	JIMENEZ ARTAVIA JOAQUIN BERNAR	2666	MONGE FONSECA GLORIA MARTINA
9212	JIMENEZ BERMUDEZ JOSE MARIANO	5673	MONGE NARANJO IVANNIA
6897	JIMENEZ BOLAÑOS MANUEL EMILIO	8708	MONGE PIZARRO JOSE GILBERTO
8114	JIMENEZ CALDERON MIGUEL ANGEL	4707	MONGE RODRIGUEZ SANDRA MARIA
3814	JIMENEZ COTO EDGAR MANUEL	8549	MONTEALEGRE CASTRO FELIPE
9163	JIMENEZ ESQUIVEL ALVARO	2517	MONTERO ARGUEDAS MIGUEL ANTONI
2933	JIMENEZ ESQUIVEL SANDRA	7655	MONTERO BARRANTES RAFAEL ARTUR
4685	JIMENEZ GONZALEZ CARLOS JULIO	5487	MONTERO GARCIA ROBERTO
3827	JIMENEZ GONZALEZ RICARDO ALBTO	5509	MONTERO LEITON MARIANELA
3616	JIMENEZ GUTIERREZ HUGO	4814	MONTERO LOPEZ JENNSIE MARIA
2932	JIMENEZ HERNANDEZ EUGENIO A	8586	MONTIEL GODINEZ DANILO ANTONIO
1530	JIMENEZ JIMENEZ CARLOS MANUEL	7648	MONTOYA MORA JOE MARTIN
1666	JIMENEZ MADRIZ FRANKLIN	7649	MONTOYA VILLALOBOS ANDRES
9055	JIMENEZ MORA FRANKLIN	3075	MORA ACUÑA GRACE
2345	JIMENEZ PADILLA MARIA DEL ROCI	2919	MORA ARIAS SONIA MAYELA
3644	JIMENEZ PICADO ALBERTO	9338	MORA CHAVES MARIA EUGENIA
3209	JIMENEZ QUESADA LUIS FERNANDO	8575	MORA DIAZ KENNETH
2411	JIMENEZ QUINTERO PATRICIA	5978	MORA HERRERA LISANDRO
2574	JIMENEZ ROJAS BENJAMIN	2861	MORA MORALES JOSE EGERICO
1029	JIMENEZ TORRES CELSO	3934	MORA MOYA CARLOS ALBERTO
4772	JUAREZ RUIZ LUIS ALBERTO	9072	MORA NAVARRO FERNANDO
8064	LAFUENTE CHRYSOPOULOS VIVIANA	1676	MORA PANIAGUA VIRGINIA
2277	LAMBERT MILLER INGRID	7833	MORA RETANA PATSY
7552	LARA VARGAS ALVARO	6457	MORA ROJAS RICARDO ADRIAN
1074	LARIOS UGALDE LUIS ALFREDO	1788	MORA SIBAJA EDUARDO
1735	LARIOS UGALDE MIGUEL ANGEL	7968	MORA SOLANO FRANKLIN ALBERTO
5934	LEON ALVARADO LUIS FERNANDO	8788	MORA SOLIS MAGALLY A.
6871	LEON ARAYA MARIA DE LOS ANGELE	2676	MORA SUAREZ SANTIAGO
3434	LEON OROZCO LAURA MARIA	7658	MORALES ARROYO MARIO ANTONIO
3664	LEON WONG VICTORIA	5695	MORALES CAMACHO ROSEMARY
1731	LEON ZARATE FABIO	8477	MORALES CERNAS MARIA JOSE
5419	LIZANO ROJAS RODOLFO EDUARDO	8497	MORALES MENA ALBAN
4954	LIZANO SANCHEZ PATRICIA	8021	MORALES MORA JOSE RAMON
1505	LOBO CERNA OSCAR ALEJANDRO	5566	MORALES MORA VICTOR MANUEL
2989	LOBO INNECKEN ANA ISABEL	3896	MORALES RAMIREZ JOSE MILTON
4825	LOPEZ ARAYA ALVARO	4733	MORALES RODRIGUEZ GERARDO
3596	LOPEZ DURAN MARIO	4830	MORALES VARGAS GRACE
3587	LOPEZ FANDIÑO SAMADY	4172	MORALES VELASQUES ILSE MARIA
2862	LOPEZ JIMENEZ ALVARO	1037	MORALES VILLALOBOS MARIO
6156	LOPEZ MARTINEZ LUIS MANUEL	3084	MORERA SOLANO FERNANDO
7309	LOPEZ RAMIREZ FRANKLIN	4703	MOYA UMAÑA EDISON
668	LORIA BENAVIDES GUIDO	2457	MURILLO ARIAS ILEANA
5593	LORIA COTO DOUGLAS	1927	MURILLO ARIAS OSCAR FERNANDO
3002	LORIA LUNA LEONEL	6898	MURILLO FUENTES JUAN CARLOS
4519	MADRIGAL MORAGA LEONARDO	2148	MURILLO MORA MARIA DEL ROCIO
6281	MADRIGAL PACHECO LUIS ALONSO	2983	MURILLO MURILLO SANDRA MARIA
2613	MADRIZ ARCE JUAN NICOMEDES	8066	MURILLO RAMIREZ JOSE NERY
8938	MAFFIO MIRANDA MARIO	6075	MURILLO RODRIGUEZ DANIEL
5344	MAIRENA NAVARRO MARCO AURELIO	9200	MUÑOZ GARCIA SYLVIA
1901	MANAVELLA CABALLERO CARLOS	1884	MUÑOZ GONZALEZ OLGA MARTA
9218	MANZANARES MURILLO IRIS	9023	MUÑOZ MATAMOROS NIRIANA
7434	MARIN MADRIGAL EFRAIN	6057	MUÑOZ MONTERO LUIS ALBERTO
5478	MARIN MATA MAURIXINIA	1987	MUÑOZ VARGAS OCTAVIO
3224	MARIN PACHECO ALEJANDRO	5486	MUÑOZ VARGAS OTONIEL
3927	MARIN PEREZ LEDA YENORI	6634	NAJARRO MORALES LORENA
7141	MAROTO VILLALOBOS ALICIA	7638	NAJERA CONEJO ELISA
4878	MARTINEZ CRUZ SEBASTIAN ANIBAL	1716	NAVARRETE BLOCOMA GONZALO
3597	MARTINEZ LORIA JOSE ALBERTO	3818	NAVARRO GARITA LUZ MARIA
2633	MARTINEZ RAMIREZ JORGE	2336	NAVARRO SANCHO INES VICTORIA
7425	MARTINEZ TREJOS ERIC JAVIER	5319	NICOLAS ALVARADO XINIA PATRICI
5325	MATA FERRETO JOSE PABLO	2410	NOBOA HOUED LIGIA ZELENIA
4609	MATAMOROS ALFARO DIEGO VINICIO	8987	NUÑEZ ALVAREZ RONALD
4239	MATAMOROS BOLAÑOS ALEJANDRO	1302	NUÑEZ MADRIZ MARIO ALBERTO
5164	MATAMOROS JIMENEZ CECILIA	5652	ONDOY CANTILLO PATRICIA
1897	MAXERA HERRERA RITA SUSANA	8513	OROZCO GARCIA IVETH
6920	MAZZELLA DI BOSCO ROSSEL ANNA	1534	OROZCO RAFFO WILMAR
2135	MEDRANO ROJAS CARLOS ALEXIS	6268	ORUE RIVERA OLGA MAGALY

Folio	Nombre	Folio	Nombre
6753	OSORIO ORDOÑEZ MAYRA	6316	RODRIGUEZ CAMPOS ALEX
9264	OTAROLA PACHECO DAVID RICARDO	5808	RODRIGUEZ CHEUNG ELENA
8240	OTOYA CHAVES MARJORIE	1575	RODRIGUEZ DIAZ ERNESTO
6177	OVIEDO ALPIZAR DIEGO ARTURO	7834	RODRIGUEZ FERNANDEZ GRETTEL MARIA
9214	OVIEDO CAMPOS ANA LORENA	9286	RODRIGUEZ GONZALEZ ILEANA MARIA
9086	OVIEDO CHAVES FLORA	7441	RODRIGUEZ JIMENEZ OSCAR
6786	PACHECO ALFARO SILVIA	5173	RODRIGUEZ MUÑOZ ZAIDA
9211	PACHECO CASTRO JORGE	8859	RODRIGUEZ OBANDO RUTH
2163	PACHECO GUERRERO JOSE GERARDO	1115	RODRIGUEZ SAENZ MANRIQUE
7708	PACHECO MORERA EMILIA MARIA	5881	RODRIGUEZ SOLIS MARIANO
7207	PACHECO MURILLO ARTURO	8732	RODRIGUEZ SOTO ALEJANDRA
4075	PACHECO ROJAS MARIA ELIET	7292	RODRIGUEZ VARGAS LUIS GUILLERMO
764	PACHECO VILLALOBOS IRENE	8310	RODRIGUEZ VEGA RICKY
6931	PACO MORALES VILMA CECILIA	5016	RODRIGUEZ ZARATE LEONARDO
6846	PALMA ARCE LORENA	4004	ROIG VARGAS MARIA ELENA
6322	PALMA GRIJALBA ZEIDY MARIA	4718	ROJAS AGUILAR ENRIQUETA MARIA
7566	PANIAGUA ALFARO FRANKLIN	1132	ROJAS ARAYA HUBERT
1621	PANIAGUA QUIROS CARLOS ALBERTO	7276	ROJAS BARRANTES MARIO
4603	PARDO AMADOR JORGE MAURICIO	8044	ROJAS BENAVIDES RIGOBERTO
7543	PASTOR QUIROS RODRIGO	3518	ROJAS CALVO LUCRECIA
8120	PENROD PADILLA ESTEBAN	1597	ROJAS CARRANZA FRANCISCO
1892	PERALTA CORDERO BERNARDO	9209	ROJAS COBB TATIANA
8646	PEREIRA LEON LUIS GUSTAVO	5553	ROJAS FONSECA ELIECER
3678	PEREIRA SABORIO MARIO ALBERTO	3666	ROJAS GUZMAN MAYRA CECILIA
6008	PEREZ BLANCO EDUARDO	8774	ROJAS LOPEZ MANUEL ASDRUBAL
841	PEREZ CASTRO ANSELMO	2062	ROJAS LOPEZ MAXIMO
2646	PESSOA ARIAS OSCAR ENRIQUE	9275	ROJAS LOPEZ YORLENNY
3243	PEÑA MARTINEZ LEDA MARIA	8354	ROJAS MUÑOZ FABIO ENRIQUE
9090	PHILLIPS MURILLO ROBERTH	4808	ROJAS PEÑARANDA JUAN CARLOS
6495	PICADO ORTEGA ALEJANDRA	7772	ROJAS PEREZ MAYRENA
8786	PICADO QUEVEDO MARIEL	6801	ROJAS RAMIREZ ISAAC
2594	PICADO SANCHEZ JORGE	5720	ROJAS RODRIGUEZ CARLOS MANUEL
1867	PINTO PINTO ALVARO	1695	ROJAS SOLANO GERARDO
5277	PIZARRO MATARRITA EDGAR	794	ROJAS VALVERDE FEDERICO
7857	PIÑAR ALVARADO HENRY	9364	ROJO VARGAS NANCY
7459	POL ARAYA ROGELIO	4715	ROLDAN PENA IGNACIO MARTIN
7440	PORRAS CISNEROS MARJORIE	845	ROLDAN POBLADOR FRANCISCO
5159	PORRAS VILLALTA MARIO	3723	ROMAN MATAMOROS JOSE ANTONIO
9061	PORRAS ZUÑIGA JOSE VIRGILIO	7028	ROMAN MORA MARIA EUGENIA
9078	PORTUGUEZ MENDEZ CARLOS MIGUEL	8932	ROMERO TENCIO LEDA JEANNETTE
7135	QUESADA ARAYA CARLOS ALBERTO	4724	ROMERO TREJOS LUIS DIEGO
6967	QUESADA CARRANZA SERGIO	3778	ROSS MUÑOZ HANNIA
7794	QUESADA CRUZ ANA CRISTINA	7605	RUDELMAN ROCHWERGER YOAV
8790	QUESADA GARITA WILBERTH	1500	RUIZ CABALCETA JOSE ANGEL
2488	QUESADA GATIENS IVO ENRIQUE	5687	RUIZ CHAVARRIA DANIEL ALFREDO
7279	QUESADA HERNANDEZ HAROLD	6250	RUIZ CORDERO EDGAR
9315	QUESADA JIMENEZ CLARA ISABEL	1541	RUIZ VAZQUEZ MARIA CECILIA
5875	QUESADA RODRIGUEZ CAROLE	3559	SABALLOS CERDAS RAINER ALBERTO
7779	QUIROS ARIAS DORIS	3987	SABORIO PICADO RAMIRO
8724	QUIROS ASTORGA RONNY	7373	SAENZ BOLAÑOS MARITZA
3902	QUIROS GARCIA JORGE ARTURO	3001	SAENZ CARBONELL JORGE FRANCISCO
8152	QUIROS SANABRIA ALBERTO	853	SAENZ CARRANZA RODRIGO
8259	QUIROS VARGAS RICARDO	2881	SALAS GRANADOS NELLY IVETH
7673	RAMIREZ ACUÑA ENRIQUE	3562	SALAS SALAZAR CARLOS ENRIQUE
2266	RAMIREZ AGUILAR CARLOS ALBERTO	9242	SALAZAR CASTRO ALVARO ENRIQUE
5877	RAMIREZ ALFARO ELIECER	3741	SALAZAR CHINCHILLA CARLOS
4827	RAMIREZ AZOFEIFA MARIA DEL ROS	4706	SALAZAR HERRERA MARJORIE
1775	RAMIREZ CAMACHO JOSE LUIS	997	SALAZAR LOUVIAU ANA LUCIA
1431	RAMIREZ FERNANDEZ FERNANDO	9205	SALAZAR MATA DULCERINA
1293	RAMIREZ FONSECA ARTURO	9356	SALAZAR VILLALOBOS EDWIN ANTON
8808	RAMIREZ HERRERA LAURA	7077	SANABRIA QUIROS RAFAEL ALBERTO
4415	RAMIREZ MADRIGAL ANA PATRICIA	8951	SANABRIA SALAZAR GERMAN ANTONIO
7429	RAMIREZ NUÑEZ DIDIER	5528	SANABRIA VARGAS GLORIA LUISA
4432	RAMIREZ PEREZ JOHNNY ENRIQUE	8233	SANCHEZ AGUIRRE DAFNE MILENA
2255	RAMIREZ RAMIREZ LUIS ANGEL	6314	SANCHEZ ARCE BENIGNO FELICIANO
5185	RAMIREZ SAENZ SILVIA	2233	SANCHEZ BOSCHINI NYDIA MAYELA
4547	RAMIREZ ULATE BERNAL	8271	SANCHEZ CORRALES SEIDY
3227	RAMON JIMENEZ ANA ISABEL	4086	SANCHEZ DIAZ JOHEL
2421	RAMOS MORALES DIONISIO	1879	SANCHEZ FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
640	RAMOS VALVERDE ROGELIO	7107	SANCHEZ GARCIA JUAN CARLOS
5505	RAUFF CIESLAK ANGELA	5284	SANCHEZ GRANADOS GRACE MARIA
731	RAVENTOS LOPEZ NURY	4096	SANCHEZ MORA RANDALL RUBEN
3490	REID VARGAS MAGDA VIOLETA	2530	SANCHEZ RODRIGUEZ GERARDO
3933	REISCHFLEGER MONTERO INGRID	2579	SANCHEZ SANCHEZ JAIME
4530	REYES OCHOA ROSIBEL	3526	SANCHEZ SANCHEZ RAFAEL
6975	REYES SEQUEIRA ESPERANZA	6386	SANCHEZ TREJOS RONALD ANTONIO
3430	RIVERA CHACON GISELLE	6554	SANCHO LOPEZ ROY
6606	RIVERA CRUZ NACIRA	2667	SANCHO RODRIGUEZ CELIMO
2664	RIVERA LEANDRO JORGE	6427	SANCHO RODRIGUEZ GEOVANNY ALEX
5436	RIVERA VALVERDE OLMAN ALBERTO	8110	SANDI ROJAS JOSE ALEJANDRO
793	ROBLERO GUERRERO CESAR	6254	SANDI UREÑA MARCELA
8578	ROBLERO RODRIGUEZ JESUS ALONSO	7859	SANDI ZUÑIGA FREDDY ALBERTO
5900	ROBLES VILLALOBOS ALEXIS	4896	SANDINO UVA GRACE
2182	RODAS LAZO RENAN	4729	SANTAMARIA HIDALGO JOHNNY
7608	RODRIGUEZ ACUÑA WILLIAM GERARD	4492	SCOTT CHINCHILLA ROBERTO JORGE
4148	RODRIGUEZ BADILLA EDWIN	6401	SEGURA BALLAR MARIA ELENA
4234	RODRIGUEZ BARRANTES LISSETH	9330	SEQUEIRA AVALOS ZAIDA MARIA
7602	RODRIGUEZ BARRANTES MARIO ALBERTO	5279	SEQUEIRA SOTO ESPERANZA
8750	RODRIGUEZ BEER SOFIA	8143	SEQUEIRA TUCKLER MARIA DOLORES

Folio	Nombre	Folio	Nombre
1934	SMITH HARE VICTOR	4548	VARGAS VASQUEZ DAMARIS
5870	SOLANO AGUILAR JORGE ISAAC	6782	VARGAS VASQUEZ KATTIA
3964	SOLANO CAMPOS MARIO ALBERTO	4929	VARGAS VERA EDUARDO
4658	SOLANO CORONEL ROBERTO	8327	VARGAS VILLALOBOS YESENIA
4573	SOLANO CRUZ RAFAEL AGUSTIN	1900	VARGAS VIQUEZ EDWIN
6098	SOLANO ESQUIVEL MARIA JOSE	9414	VASCO CAMPILLO RAUL
3420	SOLANO RODRIGUEZ ARNOLDO	3083	VASQUEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL
2800	SOLANO SOLANO BELISARIO	6692	VASQUEZ VIQUEZ MARCO ANTONIO
1514	SOLANO SOLANO VICTOR HUGO	8193	VEGA BEIRUTE JORGE MARIO
5579	SOLANO VARGAS LUIS ANSELMO	5078	VEGA DIAZ MARIA GABRIELA
5317	SOLANO VILLALOBOS CLARITA MARIA	8199	VEGA GARRIDO JAVIER IGNACIO
736	SOLEY CHAVARRIA ROGER	8518	VEGA JENKINS PATRICIA
5583	SOLIS ALVAREZ JUAN BAUTISTA	8106	VEGA SANCHEZ GRETTEL
6425	SOLIS CARMONA EDGAR ALONSO	1482	VELEZ PAIZ URCUYO FERNANDO
3911	SOLIS ESQUIVEL GERARDO ANTONIO	8748	VENEGAS MORA LUIS EDUARDO
7696	SOLIS HERNANDEZ FRANKLIN	3665	VIGNOLI CHESSLER PIERO
8725	SOLIS POVEDA LUZ MARINA	1955	VILCHEZ SANCHEZ RAFAEL A
8367	SOLIS VEGA GUSTAVO ENRIQUE	4796	VILLAGRA CORONADO JUAN RAFAEL
8668	SOLIS ZAMORA ANA LIDIETTE	4444	VILLALOBOS ARIAS RICARDO
1826	SOLIS ZAMORA MARIA TERESA	2785	VILLALOBOS BRENES PATRICIA
4675	SOLORZANO VEGA EDGAR	4101	VILLALOBOS GUZMAN GEOVANNY
7880	SOTO BRAVO SEIDY	2730	VILLALOBOS RODRIGUEZ MARIA
7182	SOTO GONZALEZ JOAQUIN	3922	VILLALOBOS RODRIGUEZ MARIA ISA
6795	SOTO GUZMAN IRVING	3400	VILLALOBOS SALAZAR EDWIN GERARDO
1995	SOTO MONTERO BERNARDO	5081	VILLEGAS ARCE MIGUEL ARMANDO
8341	SUAREZ BADILLA RICARDO	5815	VILLEGAS VALVERDE ELIAN JORGE
4860	SUAREZ MADRIGAL JAFET ALBERTO	8217	VIQUEZ GAIRAUD ROGER
1854	SUNIKANSKY BOJMAN DORA	6518	VIQUEZ JIMENEZ SERGIO EDUARDO
9373	SUÑOL PREGO FERNANDO	6835	VIQUEZ ROJAS MAXIMILIANO
3429	TACSAN ACEVEDO LUIS	7876	VOLIO BRENES DAMARIS LUCIA
1847	TATO GUILLEN ANA MARIA	5067	VOSMAN ROLDAN REYNALDO
7976	TAYLOR ALLEN HAYDEE CECILIA	7397	WADE DAVIS GERARDO RICARDO
5990	THUEL AGUILAR GABRIELA	3300	WASHINGTON CUMMINGS TRILBY MAR
9073	TORUÑO MARCHENA ZULANGEL	4092	WONG LI RONALD
3899	TRABADO ALPIZAR DORA MARIA	6165	YGLASIAS PIZA RAMON MARIA
1483	TREJOS BENAVIDEZ JOSE MARTIN	6858	YOCKCHEN MORA JUAN EDWIN
516	TREJOS FLORES RAUL	7071	ZAMORA ARIAS MARISEL
7836	TREJOS JIMENEZ GILBERT	7527	ZAMORA ARIZA MARIA COROMOTO
5773	TRIUNFO OTOYA SERGIO	9241	ZAMORA AZOFEIFA MIGUEL ENRIQUE
7706	UGALDE HIDALGO JAVIER JOSE	7582	ZAMORA CAMACHO KATHYA
5809	UGARTE BUSTOS PAULINO	1119	ZAMORA CARVAJAL RICARDO
8178	ULATE GONZALEZ ROBERTO	2393	ZAMORA CHAVARRIA EUGENIA MARIA
3218	ULATE RODRIGUEZ CARMEN EDITH	6798	ZAMORA CHAVARRIA JUAN GUILLERMO
2130	ULATE ULATE MARIO ENRIQUE	5626	ZAMORA FONSECA SUSANA PATRICIA
4114	ULLOA ASTORGA GILBERT	7917	ZAMORA GUIDO CARLOS ANTONIO
6642	ULLOA BONILLA CARLOS ALBERTO	2789	ZAMORA ROJAS HERNAN RICARDO
3704	UMAÑA DURAN OLGA MARIA	2184	ZAMORA SALVATIERRA CARLOS FELIX
8678	UMAÑA QUESADA ANA BELLY	7996	ZAMORA SIMON TANYA FRANCELIA
8157	UMAÑA SOLIS BLANCA ISABEL	3585	ZAMORA VELASQUEZ LILLIANA
993	UMAÑA SOTO MANUEL FRANCISCO	6756	ZAPAROLLI GUTIERREZ REBECA
9074	UMAÑA TORRENTES SONIA	6949	ZARATE LEYTON VICTOR GERARDO
8525	URANI SERRANO ALICIA SUSANA	4599	ZARATE SEQUEIRA CARLOS ALBERTO
2505	URBINA MOHS SANDRA	1422	ZELEDON ZELEDON LUIS RICARDO
325	UREÑA SALAZAR ANA CECILIA	6011	ZUMBADO ULATE ROY
8833	VALENCIANO AGUILAR CELINA MARIA	4209	ZUÑIGA AGUILAR DENNIS EDUARDO
2967	VALENCIANO ROJAS MARVIN ANTONIO	6701	ZUÑIGA GONZALEZ JOSE ALBERTO
9067	VALERIN CHAVES CARLOS EDUARDO	3688	ZUÑIGA ROJAS RONALD FREDDY
6393	VALERIO CHAVES JORGE LUIS		
5004	VALERIO DE FORD MONIKA		
924	VALERIO SANCHEZ ALVARO		
946	VALERIO SANCHEZ FERNANDO		
779	VALLE GUZMAN MIGUEL ALBERTO		
9131	VALLEJOS CABEZAS MARIA DEL CARMEN		
1527	VALVERDE ALVARADO ALFONSO		
2958	VALVERDE CALDERON ILEANA		
3458	VALVERDE CESPEDES RICARDO ARNO		
4471	VALVERDE SEGURA SERGIO		
4544V	AN DER LUCHT LEAL ANTONIO		
6519	VARGAS AGÜERO LUIS PAULINO		
9279	VARGAS ARIAS CLAUDIO		
1977	VARGAS ARROYO FELICIA		
7413	VARGAS BOLAÑOS CARLOS EDUARDO		
8919	VARGAS BONATTI MAGGALLI MARIA		
6312	VARGAS CASTILLO GLEN AQUILES		
9354	VARGAS CHACON ELIDIETTE		
8127	VARGAS ESPÍNOZA RICARDO ENOC		
4886	VARGAS GAMBOA JUAN LUIS		
7238	VARGAS GUTIERREZ MYNOR G.		
3780	VARGAS JIMENEZ LUIS EDUARDO		
8926	VARGAS MORA MANUEL		
1812	VARGAS PAGAN CARLOS E		
2940	VARGAS PIZARRO CARLOS		
4622	VARGAS QUESADA LUIS GUILLERMO		
2328	VARGAS RAMIREZ ROSA MARIA		
6685	VARGAS RODRIGUEZ EDGARDO		
8886	VARGAS RODRIGUEZ GILBERTO		
5564	VARGAS SEQUEIRA MARJORIE		
3271	VARGAS SIVERIO ANDRE		
3258	VARGAS SIVERIO MARIA DEL MILAGRO		

San José, 25 de mayo de 1999.—Lic. Raúl Gigena Alvarez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(O. C. 2656).—C-137500.—(33294).

**COLEGIO DE CONTADORES  
PRIVADOS DE COSTA RICA**

“El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, comunica que habilitó a los señores:

Morales Castro Gerardo.	02792
Navarro Fuentes Paula.	07067
Rojas González Gerardo.	04757
Delgado Amador Fabio.	15341
Murillo Pérez Juan Carlos.	17063
Arroyo Pérez Luis Angel.	09676
Villalobos Molina Damaris.	06400
Arcia Villalobos Lilliam.	07947
Villegas Bravo Alexander.	13020
Arguedas Solano William	00219
Gómez Artavia Jorge Alb.	03491
Rojas Cascante Luis Henry.	03727
Gutiérrez Molina Víctor.	05283
Aguilar Villarreal Luis G.	10541
Gómez Fallas Danilo A.	13122
Solano Maltes Gilberth.	16314
Cortés Araya Laura María.	16381
Núñez Porras María Elena.	18090
Jara Monge Sandra.	13638
Brenes Fonseca Yudleny.	15283
Zumbado Rodríguez Aurea.	06347
Sandoval Portilla José.	03699
Salas Morales Angélica	11835

Villalobos Mejías Rolando	13084
Gutiérrez Pérez Manuel F.	06406
Jiménez Solís Daniel.	17051
Valverde Delgado Marita	14515
Bonilla Madriz Héctor	16027
Jiménez Fernández Julio	11922
Miranda Ramírez Carmen M.	11423
Morales Retana Roger.	09604
Herrera Zarate Karla.	18611
Ramírez Sandí Hazel Marlene.	18101
Montoya Alvarado Ricardo.	14384
Castro Fallas Henry	12533
Guillen Pineda José R.	10981
Salazar Valverde Didier.	15045
Villalta Céspedes Geovanni.	10107
Najera Herrera Ana Isabel.	07602
Villegas Ugalde Víctor Ml.	06434
Navarro Coto Bernal.	01312
Vargas Umaña Mónica.	18980
Castro Guerrero Eugenia.	19831
Solano Sibaja Luis.	18010
González Solís Ricardo.	16399
Cubillo Guevara Carmen.	15128
Soto Espinoza José Fdo.	11543
Soto Sánchez Isidro.	11044
Solís Rojas Marco V.	10868
Calderón Mora José.	08128
Bonilla Cervantes Mario.	05705
Rodríguez González Oscar.	04275
González Agüero Bertha.	03936
Herrera Jiménez Manuel.	03195
Sáenz Rojas Federico.	02782

A partir de esta fecha, pueden ejercer libremente su profesión”.

C.P.I. Marco Ant. Paniagua Ramírez, Jefe Depto. Afiliación.—1 vez.—N° 83266.—(33940).

#### ASOCIACION DE ASUNTOS SOCIALES Y COMUNALES DE MIRAFLORES DE SAN PABLO DE HEREDIA

Yo, Ana María Vargas Vargas, mayor, casada una vez, oficios del hogar, portadora de la cédula de identidad número tres - ciento cincuenta y nueve - setecientos ochenta y tres - vecina de Ciudadela Miraflores, San Pablo de Heredia, calle A, casa trescientos trece, alameda siete, en mi condición de Presidente, hago constar que hemos iniciado, por extravío la reposición de todos los libros de la Asociación de Asuntos Sociales y Comunales de Miraflores de San Pablo de Heredia, con cédula de persona jurídica número tres cero cero dos, uno uno seis seis tres cinco - trece, por lo que se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la reposición en trámite ante el Registro de Asociaciones.—San José, 26 de mayo de 1998.—Ramón Badilla González, Notario Público—1 vez.—N° 41299.—(34156).

#### PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, **Amanco de Costa Rica, Sociedad Anónima**, disminuyó y aumentó su capital social. Se publica de conformidad con el artículo treinta y uno del Código de Comercio.—San José, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—Mauricio Quirós González, Notario.—N° 40605.—(33178).

Por escritura número cincuenta y tres otorgada ante el suscrito notario, a las diez horas del dieciocho de mayo en curso, doña Isabel Hernández Mena, con cédula de identidad número uno-doscientos veinticinco-seiscientos setenta y uno, mayor, casada una vez, artesana y de oficios del hogar, vecina de Quitirrisí de Mora, vende libre de gravámenes a la sociedad denominada **El Arca de Los Artesanos, S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos tres mil seiscientos sesenta y nueve, representada por su presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma don Víctor Hernández Mena, con cédula de identidad uno-ochocientos diecisiete-cero treinta y ocho, mayor, soltero, artesano, y de su mismo vecindario, quien acepta la venta por la suma de ochenta mil colones, su fábrica y productos de artesanía denominada Artesanía El Indio. La venta incluye fabricación y comercio de la casa de habitación de la vendedora como también la fabricación y comercio del negocio La Galera. El precio de la venta indicado queda depositado en la persona del presidente de la sociedad compradora por el término de ley. Se cita a acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la publicación de este edicto a hacer valer sus derechos.—San José, dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—Lic. Joaquín Bernardo Chaves Brenes, Notario.—N° 40823.—(33589).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cuatro-ocho, de las 13,00 horas del 25 de mayo de 1999, se modifica la cláusula quinta del capital social, disminuyendo el capital de la sociedad denominada **Arrendadora Alfa Centauro, Sociedad Anónima**, se ordena publicar por 3 veces, para efectos del artículo 31 del Código de Comercio.—San José, 25 de mayo de 1999.—Licda. Kathya Rojas V., Notaria.—N° 40913.—(33590).

#### PUBLICACION DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 11,00 horas del 18 de febrero de 1999, se reformaron las cláusulas segunda, cuarta y se nombra junta directiva y fiscal en la sociedad **Fábrica de Mosaicos Lara, Sociedad Anónima**.—Alajuela, 25 de mayo de 1999.—Lic. Fernando Arias Castro, Notario.—1 vez.—N° 40965.—(33444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta general de accionistas de la sociedad denominada **Betcollo, Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula sexta relativa a la administración.—San José, 7 de diciembre de 1998.—Ricardo González Fournier, Notario.—1 vez.—N° 40967.—(33445).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 10,00 horas del 5 de agosto de 1998, se constituyó la compañía **Grupo Industrial de la Vertiente Atlántica Giva, Sociedad Anónima**. Capital totalmente suscrito y pagado.—Lic. Alexandro Vargas Vásquez, Notario.—1 vez.—N° 40968.—(33446).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 9,00 horas del 5 de agosto de 1998, se constituyó la compañía **Productos Baldi, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital totalmente suscrito y pagado.—Lic. Alexandro Vargas Vásquez, Notario.—1 vez.—N° 40969.—(33447).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 11,00 horas del 5 de agosto de 1998, se constituyó la compañía **Comeda, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital totalmente suscrito y pagado.—Lic. Alexandro Vargas Vásquez, Notario.—1 vez.—N° 40970.—(33448).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10,00 horas del 19 de mayo de 1999, se constituyó la compañía **Grupo Kilan Int., S. A.** Capital social íntegramente suscrito y pagado. Plazo: 99 años. Presidente: Edwin Flores Ulloa.—San José, 19 de mayo de 1999.—Marco Antonio Leitón Soto, Notario.—1 vez.—N° 40971.—(33449).

En mi notaría, en esta fecha, se constituyó la sociedad **Finca Santa Helga, Sociedad Anónima**. Capital social: ₡10.000.00. Presidente y apoderado; Stefan Weiser Bauer.—Guadalupe, Goicoechea, 21 de mayo de 1999.—Lic. Hermann Soto López, Notario.—1 vez.—N° 40974.—(33450).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11,00 horas del 6 de mayo de 1999, se constituyó la sociedad **Inmobiliaria Barca, Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Representación: Presidente y tesorera.—San José, 6 de mayo de 1999.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—N° 40975.—(33451).

Por escritura número ciento treinta y tres otorgada ante los conotarios Walter Retana Madriz y Luis Diego Herrera Elizondo, a las 11,00 horas del 17 de mayo de 1999, se constituye **Corporación Internacional Robelu, S. A.** Domicilio: San José. Plazo: Noventa y nueve años. Capital social: Ciento veinte mil colones. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 25 de mayo de 1999.—Lic. Walter Retana Madriz y Luis Diego Herrera Elizondo, Notarios.—1 vez.—N° 40976.—(33452).

Marta María, Rosemary, Vera Violeta, Esther, Ana Lorena y Kathia Alexandra, todas Guevara Umaña, constituyen, sociedad anónima denominada **Atida, S. A.**, mediante escritura número ochenta y nueve, de las catorce horas del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve ante el notario Lic. Francisco Esquivel Sánchez.—Alajuela, 31 de mayo de 1999.—Francisco Esquivel Sánchez, Notario.—1 vez.—N° 41896.—(35133).

### NOTIFICACIONES ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### COMISION NACIONAL DEL CONSUMIDOR

#### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Unidad Técnica de Apoyo.—Comisión Nacional del Consumidor.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

De conformidad con lo ordenado por el Voto de la Comisión Nacional del Consumidor N° 1655-98 de las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, y en aplicación del artículo 58 de la Ley N° 7472 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” (LPCDEC) del veinte de diciembre de 1994, y del artículo 69 del Reglamento de la citada Ley, Se emplaza a las partes afectadas con la medida cautelar para que, dentro del plazo de tres días al recibo de la presenta notificación, amplíen o aporten los alegatos y las pruebas que a bien tengan, a efectos de elevarlo a conocimiento de la Comisión Nacional del Consumidor. Referirse a Exp. 0226-98. MEIC-ACAC contra Dinámica de Diseños.—Organo Director.—Lic. Francisco Javier Muñoz Chacón, Asesor Jurídico.—Licda. Guiselle Monge Soto, Directora.—Notifíquese. Denunciante: Moravia, Residencial los Colegios, Edificio del IFAM. Denunciado: San José, doscientos cincuenta metros norte de la Sala Kamakiri.—San José, 21 de mayo de 1999.—Licda. Patricia Vega Herrera, Oficial Mayor.—(Solicitud N° 10703).—C-6000.—(32929).

Unidad Técnica de Apoyo.—Comisión Nacional del Consumidor.—San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de abril de mil novecientos noventa y nueve.

a) Vista la razón expuesta por el señor Notificador del Despacho, según la cual, no se pudo notificar a la denunciada Dinámica de Servicios S. A., dado que no se localizó a la empresa en el domicilio aportado, y habiéndose constatado según certificación de personería jurídica expedida por el Registro Público del Registro Nacional, que el domicilio social de la sociedad coincide con el lugar proporcionado para notificarle, y habiéndose agotado todos los medios al alcance para la notificación personal, procede en consecuencia la notificación por edicto, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, b) Vista la denuncia interpuesta por el Área de Comercio y Apoyo al Consumidor, mediante oficio ACAC-0200-98, se acuerda dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario por supuesta infracción a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y su reglamento Decreto Número 25234-MEIC del 01 de julio de 1996 (Por incumplir el artículo 41, por ofrecer en forma pública y generalizada, planes de ventas a plazo sin estar autorizados. Específicamente por ofrecer al público consumidor sistemas de planes de ventas a plazo con el objetivo de la prestación futura de servicios mediante el sistema de financiamiento sin estar dichos planes autorizados e inscritos). Arróguese este Despacho el conocimiento de instrucción de este asunto, en calidad de órgano director del procedimiento, al cual se aplicarán las disposiciones del artículo 53 de la LPCDEC y los numerales 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Téngase como denunciante al Área de Comercio y Apoyo al Consumidor, Ministerio de Economía, Industria y Comercio y como denunciado a la sociedad denominada Dinámica de Diseños S. A. Se les previene a las partes señalar casa u oficina para atender notificaciones dentro del perímetro establecido por el Poder Judicial, Circuito Judicial número uno, San José. Este señalamiento deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Para este efecto, se advierte que las partes pueden señalar también un número de telefacsímil (Fax), en cuyo caso, las resoluciones se les hará llegar por dicha vía, dejando constancia el notificador del Despacho de la hora y fecha del envío. Procédase en averiguación de la verdad real de los hechos objeto de esta denuncia. Conforme al artículo 218, 308, siguientes y concordantes de la LGAP, se CITA a ACAC-MEIC, así como a los representantes de la parte denunciada Dinámica de Diseños S. A. para que comparezcan a las 10,00 horas del 13 de julio de mil novecientos noventa y nueve, a la audiencia oral y privada, la cual se efectuará en las instalaciones de esta Unidad Técnica, ubicada en San José, edificio del Ministerio de Economía Industria y Comercio, en avenida central, entre calles 1 y 3, frente a la Librería Lehmann. De acuerdo con el artículo 312 inciso 2) de la LGAP, se les previene a las partes que en la audiencia deberán aportar toda la prueba pertinente, sin perjuicio de que lo puedan hacer por escrito antes de esa fecha. Durante la comparecencia, las partes podrán ofrecer, solicitar la admisión, y tramitar toda la prueba que el órgano director de procedimiento califique como pertinente; pedir testimonio a la Administración, preguntar o repreguntar a testigos y peritos suyos o de otra parte; aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas y sus pruebas y formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Las partes pueden hacerse acompañar de un abogado. Concluida la indagatoria, elévese el expediente a la Comisión Nacional del Consumidor para su resolución final. Contra esta resolución, las partes podrán hacer uso de los recursos ordinarios de revocatoria, apelación o ambos (siendo resuelto el recurso de apelación por la Comisión Nacional del Consumidor), debiendo interponerlos en todo caso ante esta misma Unidad y dentro del término de veinticuatro horas de la LGAP. A la vez se le indica a la denunciada que deberá presentar documento idóneo que acredite su representación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LPCDEC, y de comprobarse la falta para la infracción, señalada se contempla como sanción la facultad de la Comisión Nacional del Consumidor de ordenar la suspensión del plan de ventas a plazo o de prestación futura de servicios. La parte dispositiva de la resolución debe publicarse para que sea del conocimiento público. Asimismo, se hace saber a la parte denunciada que en caso de declararse con lugar la denuncia por parte de la Comisión Nacional del Consumidor, y ante un eventual incumplimiento de lo resuelto y ordenado, se procederá a testimoniar piezas para el Ministerio Público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7472, según el cual las resoluciones y ordenes dictadas por la CNC en el ámbito de sus competencias, que no sean observadas ni cumplidas en los plazos correspondientes, se remitirán al Ministerio Público por el delito de Desobediencia a la Autoridad contemplado en el artículo 305 del Código Penal, para que se investigue según corresponda. Los documentos que forman el expediente administrativo se pueden examinar en la oficina de esta Unidad, los cuales se ponen a disposición de los citados y las partes. Referirse a: Expediente número 226-98. Área de Comercio y Apoyo al Consumidor contra Dinámica de Diseños S. A. Órgano Director.—Licda. Flory Patricia Otárola Fernández, Asesora Jurídica.—Licda. Guiselle Monge Soto, Directora. Notifíquese. Notificar a: Denunciante: ACAC-MEIC: Edificio del IFAM, Moravia. Denunciado: Dinámica de Diseños S. A. (notificar por edictos).—(Solicitud N° 10703).—C-24000.—(32930).

## VOTO N° 123-99.

Comisión Nacional del Consumidor.—San José a las ocho horas treinta minutos del quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Procedimiento administrativo ordinario N° 516-96, seguido en virtud de denuncia interpuesta por Ricardo Guerrero Bermúdez contra Librería Lehmann S.A., ubicado en la provincia de San José, por supuesta infracción a los artículos 31 inciso h y 33 inciso d) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC, N° 7472 de 20 de diciembre de 1994).

**Resultando:**

1°—El procedimiento administrativo ordinario bajo examen fue abierto mediante acto dictado por la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión, actuando como órgano director, a las 10,00 horas del 28 de marzo de 1996, se inició el procedimiento administrativo por supuesto incumplimiento de la empresa denunciada, alegando que se negó a proveer un producto sin que medie justa causa, discriminando de esta forma el consumo.

2°—La audiencia oral y privada prevista en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), se realizó a las 11,20 horas del 3 de junio de 1997, compareció únicamente el denunciado.

3°—Mediante acto de las 15,11 horas del 5 de marzo de 1998, el órgano director dispuso tener por suficientemente instruidas estas diligencias y elevar el expediente para su resolución ante esta Comisión Nacional del Consumidor.

4°—Examinado el expediente, no se observan vicios o defectos legales que puedan producir nulidad. Esta resolución se dicta dentro del plazo que al efecto establece el artículo 53, párrafo quinto, de la LPCDEC.

Redacta, Lic. Rigoberto Vegas Arias.

**Considerando:**

I.—El inciso d) del artículo treinta y tres de la Ley para la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor prohíbe "todas las acciones orientadas a restringir la oferta (abastecimiento) la circulación o distribución de bienes y servicios. La Comisión Nacional del Consumidor debe sancionar tales acciones sin perjuicio de las potestades que también tenga la Comisión para Promover la Competencia, de conformidad con el artículo 24 inciso d) de esta ley, para conocer y resolver sobre ellas cuando: d) Se niegue a proveer un producto o prestar un servicio, o cuando lo ofrezca o lo preste en forma irregular o dilatoria, salvo que medie justa causa, debidamente comprobada por el comerciante o el productor (discriminación al consumo)..."

II.—En el caso sub examine el denunciante manifestó que en el establecimiento denunciado se negaron a venderle un libro. La empresa denunciada manifiesta que la situación se dio porque el consumidor se acercó a un área restringida de la Librería, donde se encuentran libros que han sido encargados previamente por las Escuelas, públicas o privadas para garantizarse que sus estudiantes tengan asegurada su disponibilidad, aporta como prueba de sus afirmaciones fotografías de esa área y señalan que el sistema es un servicio más que ofrecen a las escuelas del país, mediante el cual el centro educativo selecciona los libros que van a requerir sus estudiantes y la Librería los encarga con tiempo suficiente y en cantidad limitada para el número de estudiantes previamente indicados. Según la denunciada estos textos no se encuentran a disposición de la generalidad del público consumidor, a raíz de una solicitud de los mismos centros educativos, "las escuelas cautelosas nos pidieron asegurarles el suministro y tuvimos que separar los textos adoptados de la exhibición normal y tenerla en un área restringida. Por ello, la entrega del título o ejemplar se efectúa contra la identificación del Centro Educativo registrado según listado que formuló la Dirección Comercial". El libro en cuestión había sido solicitado por las Escuelas San Francisco de Asís, Saint Peter, Santa Mónica, La Salle y Summit Country Day. Constan en el expediente fotocopias de algunas de esas solicitudes, aunque las mismas no son certificadas ni fueron aportados los documentos originales, constituyen una prueba indiciaria. En todo caso, señala la empresa tiene a disposición del consumidor el libro Caracol Mágico de Redacción y Ortografía de 2do. Grado, el cual fue traído especialmente para complacer la solicitud del denunciante.

Un funcionario de la Unidad Técnica realizó una Inspección Ocular al establecimiento, antes de dar curso a la denuncia con el fin de verificar los hechos denunciados e hizo constar que: "el libro Caracol Mágico de Redacción objeto de la denuncia se encuentra ubicado en una góndola con la siguiente información Área Fuera de Servicio" (folio 2 del expediente), confirmando de esta forma el alegato de la aquí denunciada.

IV.—EL inciso d) del artículo 33 establece que la discriminación del consumo no podrá darse sin una causa justificada, estima este órgano que las razones alegadas por Lehmann son justificadas, sobre todo si tomamos en cuenta que haberle vendido el libro al denunciante habría implicado incumplir a otro consumidor, que previamente lo había encargado. El servicio por encargo que ofrece la Librería, tiene tanta validez como el realizado consensualmente en el establecimiento comercial, y en consecuencia ambos deben ser respetados. El hecho denunciado no constituye una discriminación al consumo ilícita, si bien es cierto el texto no fue vendido al consumidor, el mismo no se encontraba a la venta de la generalidad de los consumidores, porque había sido previamente encargado por varios centros educativos para la venta a sus estudiantes. A esto se debe agregar que existía un rótulo informando al consumidor que los libros de esa estantería no estaban a la venta.

Así las cosas, el hecho denunciado no constituye una infracción a la ley, y debe declararse sin lugar la denuncia como en efecto se hace. **Por tanto,**

Se declara sin lugar la denuncia. Archívese el expediente administrativo. Contra esta resolución puede formularse recurso de reconsideración o reposición, el cual deberá plantearse ante el órgano director dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su notificación o publicación. Notifíquese. Expediente. N° 516-96.—Lic. Rigoberto Vega Arias.—Lic. Luis E. Montero Mora.—Lic. Grettel Ortiz Alvarez.—(Solicitud N° 10703).—C-24000.—(32963).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución N° 165-PG-99 de las diez horas del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-101-99 del día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de guerra al señor Alvarado Solera Guillermo, cédula de identidad N° 5-017-7606, a partir del día 24 de agosto de 1998; por la suma de veinticinco mil quinientos setenta y ocho colones con setenta y ocho céntimos (¢25.578,78) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa.—Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva a.i.—1 vez.—N° 83318.—(34326).

De conformidad con resolución N°186-PG-99, de las 10,00 horas del día 21 de abril de mil 1999, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-084-99 del día 15 de febrero de 1999, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga el traspaso de una pensión de guerra, a la señora Salas Sánchez Trinidad, cédula de identidad N° 1-181-350, a partir del día 1° de octubre de 1998, por la suma de veinticinco mil setecientos doce colones con ochenta y cinco céntimos (¢25.712,85), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro.—Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva, a. i.—1 vez.—N° 41031.—(33677).

De conformidad con resolución N° 134-PG-99 de las diez horas del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-014-99 del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de guerra al señor Pérez Chaves Daniel, cédula de identidad N° 1-106-4227, a partir del día 3 de febrero de 1997; por la suma de veintidós mil seiscientos treinta y un colones con treinta céntimos (¢22.631,30) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa.—Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva a.i.—1 vez.—N° 41608.—(34542).

De conformidad con resolución N° 184-PG-99 de las diez horas del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-087-99 del día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga el traspaso de una pensión de guerra a la señora Barrantes Barrantes Cristobalina, cédula de identidad N° 9-011-591, a partir del día 1° de setiembre de 1998; por la suma de veinticuatro mil setecientos trece colones con treinta y cinco céntimos (¢24.713,35) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa.—Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva a.i.—1 vez.—N° 41668.—(34543).

De conformidad con resolución N° 160-PG-99 de las diez horas del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-096-99 del día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de guerra al señor Mena Piedra Narciso, cédula de identidad N° 1-173-504, a partir del día 10 de junio de 1998; por la suma de veinticuatro mil setecientos trece colones con treinta y cinco céntimos (¢24.713,38) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa.—Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva a.i.—1 vez.—N° 41697.—(34545).

## AVISOS

### COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, hace saber y notifica al Lic. Walter Alpízar Arias, que se ha dictado la Resolución en el Expediente N° 151-97 que dice:

7. Expediente N° 151-97

Denunciante: de Oficio

Denunciado: Lic. Walter Alpízar Arias

Diligencias de Queja interpuestas de oficio contra el Licenciado Walter Alpízar Arias, bajo el expediente número 151-97.

### Resultando:

I.—Que el Tribunal Superior de Alajuela, comunicó a este Colegio que mediante sentencia 692-96 de las doce horas del ocho de abril de 1997, se declaró al Licenciado Walter Alpízar Arias autor responsable del delito de falsificación de documento público agravado cometido en perjuicio de la fe pública, imponiéndosele una pena de dos años de prisión. Asimismo la Sala tercera de la Corte Suprema de Justicia en el voto 732-97 de las quince horas con veinte minutos del veinticuatro de julio de 1997 declaró sin lugar el recurso interpuesto contra la sentencia antes señalada.

II.—Que el Licenciado Walter Alpízar Arias no contestó las audiencias conferidas al efecto por lo que se le declaró Rebelde.

III.—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones legales correspondientes, y

### Considerando:

I.—HECHOS PROBADOS: se tienen como bien acreditados los siguientes hechos: que el Tribunal Superior de Alajuela condenó a dos años de prisión al Licenciado Walter Alpízar Arias mediante la sentencia 692-96 de las doce horas del ocho de abril de 1997, misma que se confirma con el Voto número 732-97 de la Sala Tercera de la Corte donde se rechaza el recurso interpuesto por el imputado (ver folios 2 a 11 del expediente).

II.—HECHOS NO PROBADOS: ninguno de interés para la resolución del presente asunto.

III.—SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: Se tiene como debidamente acreditada la falta y condenatoria del Licenciado Walter Alpízar Arias en sede penal, hecho que constituye un quebranto directo a lo establecido en el artículo 10 inciso primero de la Ley Orgánica del Colegio, razón por lo cual y ante la grave violación a los principios éticos de acatamiento obligatorio para todo profesional en derecho, esta Junta Directiva acuerda imponerle al Licenciado Walter Alpízar Arias conforme a los artículos 10 inciso 1) y 11 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados dos años de suspensión el ejercicio de la profesión de abogado. **Por tanto:**

La Junta Directiva constituida en Consejo de Disciplina, previa deliberación en votación secreta, acuerda imponer al Licenciado Walter Alpízar Arias la suspensión de dos años en el ejercicio de la profesión de abogado de conformidad con los artículos 10 inciso 1) y 11 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. Contra esta resolución procede el Recurso de Revocatoria según lo establecido por el artículo 342 y siguiente la Ley General de la Administración Pública.—Rolando Dobles Montero, Fiscal.—(O.C. N° 2648).—C-16800.—(32345).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, hace saber y notifica al Lic. Gerardo Venegas Arroyo, que se ha dictado la Resolución en el Expediente N° 066-95 que dice:

9. Expediente N° 066-95

Denunciante: Francisco Campos

Denunciado: Lic. Gerardo Venegas Arroyo

Diligencias de queja establecidas por el señor Francisco Campos de segundo apellido ignorado, contra el licenciado Gerardo Venegas Arroyo tramitadas bajo el expediente número 066-95

### Resultando:

1°—Manifiesta el señor Francisco Campos, que contrató los servicios profesionales del licenciado Gerardo Venegas Arroyo, para que le hiciera una prevención de desalojo en dos casas de su propiedad, entregándole para tales efectos la suma de setenta mil colones, pero solo le ha dado recibos por cincuenta y seis mil novecientos colones. Que el catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se presentó a la Alcaldía Mixta de Trabajo y Faltas y Contravenciones para ver si el caso se había presentado, pero se buscó en el libro desde enero hasta la fecha y no se encontró expediente alguno, manifestándosele que había desocupado la oficina.

2°—El licenciado Gerardo Venegas Arroyo, fue debidamente notificado por edictos, y no contestó la audiencia, por lo que se declaró rebelde.

3°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley, y,

### Considerando:

1°—HECHOS PROBADOS: Se tienen como bien acreditados los siguientes hechos de importancia:

1) Que el licenciado Gerardo Venegas Arroyo, fue contratado por el señor Francisco Campos, para que le hiciera una prevención de desalojo en dos casas de su propiedad, entregándosele para ello la suma de cuarenta mil setecientos setenta y cinco colones (denuncia de folio 1, recibos de folio 2).

Que al no poder ser habido para notificarle el traslado personalmente al licenciado Venegas Arroyo, se le notificó por edictos y al no contestarlo se le declaró en estado de rebeldía. (Acta de notificación de folio 4 vto, publicación de edictos de folios 5, 6 y 7 y resolución de folio 9).

II°—FONDO DEL ASUNTO: El licenciado Venegas Arroyo, no contestó la audiencia conferida, por lo que fue declarado rebelde. Ahora bien dentro del expediente existe prueba documental como son los recibos aportados en donde consta que el denunciado recibió de parte del quejoso cierta cantidad de dinero para la tramitación de una prevención de desalojo,

trabajo que no ejecutó. Que el denunciante acudió a la Alcaldía Mixta y no encontró expediente alguno de su gestión por lo que entonces fue a buscar al profesional a su oficina y no lo encontró por lo que entonces no pudo recuperar su dinero. En consecuencia, el licenciado Venegas Arroyo, con su actuación transgredió la norma contenida en el artículo 36 inciso 8) del Código de Moral y el artículo 10 inciso 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, por lo que entonces se le debe imponer la medida disciplinaria de amonestación, debiendo devolver dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución al señor Francisco Campos, la suma de cuarenta mil setecientos setenta y cinco colones, caso contrario se le impondrá la medida disciplinaria de un mes de suspensión a dos años en el ejercicio de la profesión de abogado, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias que se le hubiesen impuesto de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 36 inciso 8 del Código de Moral, ambos del Colegio de Abogados. **Por tanto,**

La Junta Directiva constituida en consejo de Disciplina, previa deliberación y en votación secreta, de conformidad con el artículo 10 inciso 6) de la Ley Orgánica ambos del Colegio de Abogados imponer al licenciado Gerardo Venegas Arroyo, la medida disciplinaria de amonestación, debiendo devolver al señor Francisco Campos, dentro del plazo de diez días la suma de cuarenta mil setecientos setenta y cinco colones, caso contrario se le podrá imponer una corrección disciplinaria de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión de abogado, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias de que se le hubiesen impuesto. Contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria o reposición dentro del tercer día, ante la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.—Rolando Dobles Montero, Fiscal.—(O.C. N° 2648).—C-18000.—(32346).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, hace saber y notifica al Lic. Mario León Fallas, que se ha dictado la resolución en el expediente N° 071-99-1, que dice:

De conformidad con las potestades que le otorgan al fiscal de la Junta Directiva los artículos 24 de la Ley Orgánica y 72 del Reglamento Interior, se da trámite al presente procedimiento disciplinario interpuesto Jorge E. Gonzalo Villalobos contra el licenciado Mario León Fallas, por la supuesta violación al artículo 10 inciso 6) de la Ley Orgánica, el artículo 34 y 35 inciso 7) del Código de Moral, ambos del Colegio de Abogados. Para llevar a cabo la fase de instrucción se designa a la licenciada Ileana Badilla Chaves como Directora del Procedimiento.

Se le otorga al Licenciado Mario León Fallas total acceso al expediente, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda a rendir un informe sobre los hechos que se le atribuyen. Dentro de ese plazo deberá de ofrecer toda su prueba de descargo y señalar lugar físico (dentro del perímetro del Primer Circuito Judicial de San José) y/o número de fax para atender notificaciones. De no cumplirse con este último requisito o de cumplirse el mismo de forma defectuosa, los próximos actos administrativos que se dicten se tendrán por notificados con el solo transcurso de 24 horas después de emitidos (artículos 74 del Reglamento Interior del Colegio de Abogados, 229 de la Ley General de la Administración Pública, 185 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley de Notificaciones). En aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código Procesal Civil, y buscando la economía procesal y el respeto al interés directo y personal de las partes en este expediente, se les hace saber, que si en algún momento dentro de la tramitación del mismo se produjere entre ellos un arreglo directo, una vez que sea comunicado a esta oficina, se suspenderán los procedimientos en el estado en que se encuentren para que la Junta Directiva disponga su archivo, salvo que esta considere que la falta ha sido de tal magnitud que amerite que se continúe instruyendo de oficio.—Rolando Dobles Montero, Fiscal.—(O.C. N° 2648).—C-8250.—(32347).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, hace saber y notifica al Lic. Julio César Mora Mora, que en el Expediente N° 044-91-2 se ha dictado Resolución que literalmente dice:

Diligencias de Queja incoadas por el señor Rafael Antonio Fuentes Monge, en contra del Licenciado Julio César Mora Mora, tramitadas bajo expediente 044-91-2.

**Resultando:**

1°—Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 1991, el señor Rafael Antonio Fuentes Monge, formula denuncia en contra del Licenciado Julio César Mora Mora en el sentido de comunicar que contra el denunciado se ha dictado auto de procesamiento y prisión preventiva por los delitos de retención indebida, falsificación de documento privado equiparado a público, uso de documento falso con ocasión de estafa, instigación a estelionato, cómplice de estelionato y estelionato en su perjuicio. Que el Tribunal Superior Cuarto Penal, Sección Primera de San José, confirma el auto de procesamiento y prisión preventiva en contra del Licenciado Mora Mora, recalificando el delito a estafa mayor.

2°—Que mediante oficio de fecha 21 de febrero de 1997, el Juzgado Tercero de Instrucción de San José, informa que dicha causa fue elevada a juicio para ante el Tribunal Superior Primero Penal, Sección Segunda, y además se confeccionó un testimonio de piezas por el delito de estafa en contra del Licenciado Mora Mora.

3°—Que en la audiencia conferida el Licenciado Mora Mora argumenta que aún no se ha probado su culpabilidad por los hechos que se le endilgan. Que de continuarse con los trámites de la presente queja, se estaría configurando una situación injusta e ilegal, ayuna de equidad y de verdadera justicia. Que los hechos que se le imputan no son verdaderos,

pero que en todo caso serán los Tribunales quienes lo determinen, y de ser así se le suspenda como corresponda, pero no en este momento en que aún no ha sido juzgado.

**Considerando:**

**HECHOS PROBADOS:** Se tienen como hechos debidamente probados a los autos que el Juzgado Tercero de Instrucción de San José, dictó contra el Licenciado Julio César Mora Mora auto de procesamiento y prisión preventiva, el cual fue confirmado por el Tribunal Superior Cuarto Penal, Sección Primera de San José. Folios 2 a 20 del expediente. Que el proceso fue elevado a juicio para ante el Tribunal Superior Primero Penal, Sección II en fecha tres de abril del año 1992. Folio 46.

**HECHOS NO PROBADOS:** No existe ninguno de importancia para la resolución del presente asunto.

**SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:** Ha quedado debidamente probado a los autos que al Licenciado Julio César Mora Mora se le dictó auto de procesamiento y prisión preventiva, confirmado por el Tribunal Superior Cuarto Penal, el cual fue posteriormente elevado a juicio al Tribunal Superior Primero Penal. Que de conformidad con el artículo 10 inciso 1 y 11 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, deberán ser suspendidos en el ejercicio de su profesión, los abogados a los cuales se les hubiera dictado auto firme de elevación a juicio, o cuando fueren condenados por delito a una pena de prisión o de suspensión para cargos y oficios públicos y profesiones liberales, suspensión que se mantendrá mientras el abogado no sea absuelto o no cumpla la pena. Por lo que siendo que el Licenciado Julio César Mora Mora se encuentra dentro de estas disposiciones, procede declarar su suspensión en el ejercicio de la profesión como abogado, la cual se mantendrá mientras no sea absuelto o no cumpla la pena. **Por tanto:**

La Junta Directiva constituida en Consejo de Disciplina, previa deliberación y en votación secreta de seis de sus miembros contra dos en mérito a lo expuesto acuerda imponer al Licenciado Julio César Mora Mora una suspensión en el ejercicio de su profesión de abogado la cual se mantendrá mientras no sea absuelto o no cumpla la pena, todo de conformidad con los artículos 10 inciso 1 y 11 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. Contra esta resolución procede el Recurso de Revocatoria dentro del plazo de tres días a partir de la notificación a las partes, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.—Lic. Rolando Dobles Montero, Fiscal.—(O.C. N° 2648).—C-16500.—(32348).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, hace saber y notifica al Lic. Otoniel Badilla Villanueva, que se ha dictado la Resolución en el Expediente N° 327-98-1, que dice:

De conformidad con las potestades que le otorgan al Fiscal de la Junta Directiva los artículos 24 de la Ley Orgánica y 72 del Reglamento Interior, se da trámite al presente procedimiento disciplinario interpuesto Jorge E. Gonzalo Villalobos contra el licenciado Otoniel Badilla Villanueva, por la supuesta violación al artículo 10 inciso 4) de la Ley Orgánica, el artículo 36 inciso 8) del Código de Moral, ambos del Colegio de Abogados. Para llevar a cabo la fase de instrucción se designa a la licenciada Ileana Badilla Chaves como Directora del Procedimiento.

Se le otorga al Licenciado Otoniel Badilla Villanueva total acceso al expediente, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda a rendir un informe sobre los hechos que se le atribuyen. Dentro de ese plazo deberá de ofrecer toda su prueba de descargo y señalar lugar físico (dentro del perímetro del Primer Circuito Judicial de San José) y/o número de fax para atender notificaciones. De no cumplirse con este último requisito o de cumplirse el mismo de forma defectuosa, los próximos actos administrativos que se dicten se tendrán por notificados con el solo transcurso de 24 horas después de emitidos (artículos 74 del Reglamento Interior del Colegio de Abogados, 229 de la Ley General de la Administración Pública, 185 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley de Notificaciones). En aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código Procesal Civil, y buscando la economía procesal y el respeto al interés directo y personal de las partes en este expediente, se les hace saber, que si en algún momento dentro de la tramitación del mismo se produjere entre ellos un arreglo directo, una vez que sea comunicado a esta oficina, se suspenderán los procedimientos en el estado en que se encuentren para que la Junta Directiva disponga su archivo, salvo que ésta considere que la falta ha sido de tal magnitud que amerite que se continúe instruyendo de oficio.—Lic. Rolando Dobles Montero, Fiscal.—(O.C. N° 2648).—C-8550.—(32349).



IMPRESA NACIONAL

Apartado Postal:

5024-1000

Teléfono:

231-5222

Fax:

220-0385

**JUNTA ADMINISTRATIVA**

**Lic. Carlos María Castro Arias**

PRESIDENTE

Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Seguridad Pública

**Lic. Fernando Trejos Ballesteros**

Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

**Dr. Jorge Charpentier García**

Representante de la Editorial Costa Rica

**Lic. Isaías Castro Vargas**

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa